



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 1 DE FEBRERO DE 2001

Número 26

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### **Consejería de Presidencia**

1427 953 Decreto n.º 1 de 12 de enero de 2001, por el que se aprueba la bandera del municipio de Bullas.

##### **Consejería de Economía y Hacienda**

1427 952 Decreto n.º 7/2001, de 26 de enero, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

1427 950 Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

1433 951 Decreto n.º 8/2001, de 26 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

##### **Consejería de Educación y Universidades**

1442 949 Decreto n.º 11/2001, de 26 de enero, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil denominada «San Francisco», promovida por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia).

##### **Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente**

1443 948 Orden de 23 de enero de 2001, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía durante la campaña agrícola 1999-2000.

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Sanidad y Consumo**

1446 945 Orden de 22 de enero de 2001, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convoca concurso de méritos para la designación de un Profesor para la asignatura de Bioquímica durante el segundo cuatrimestre del curso académico 2000-2001 en la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena.

#### 3. Otras Disposiciones

##### **Consejería de Sanidad y Consumo**

1450 946 Orden de 19 de enero de 2001 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes establecido en la Orden de 12 de diciembre de 2000 por la que se convocan subvenciones para proyectos de intervención sobre el hábito tabáquico desde los centros de atención primaria de salud y se establecen reglas para su solicitud y concesión.

1450 670 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Fuente Álamo para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor.

1454 671 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor.

1457 672 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cieza para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor.

Pág.

4. Anuncios

- Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente**  
 1461 947 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.  
 1461 954 Anuncio de notificación de emplazamiento a don José Zorrilla Candel.
- Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio**  
 1462 956 Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión de conexión con la red de distribución denominada "L.A.A.T. D/ C 66 Kv." y relación de bienes y derechos afectados a efectos de reconocimiento en concreto de la utilidad pública.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

- Ministerio de Hacienda**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
**Delegación de Cartagena**  
 1467 970 Citación para notificación por comparecencia.
- Ministerio de Hacienda**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
**Dependencia Regional de Aduanas e II.EE. de Murcia**  
 1468 494 Corrección de error.

III. Administración de Justicia

- Primera Instancia número Dos de Cieza**  
 1469 709 Autos número 257/2000.
- Primera Instancia número Dos de Lorca**  
 1469 708 Expediente dominio número 208/2000.
- Primera Instancia número Uno de Molina de Segura**  
 1470 998 Juicio Art. 131 L.H. número 362/00.
- Primera Instancia número Dos de Molina de Segura**  
 1470 707 Expediente dominio número 409/2000-J. Cédula de citación
- De lo Social número Cinco de Murcia**  
 1471 596 Ejecución número 50/2000. Ayuda a familiares alcohólicos. Cédula de notificación.
- Primera Instancia número Dos de Totana**  
 1471 699 Juicio ejecutivo 359/1993. Cédula de notificación  
 1472 706 Juicio ejecutivo número 294/99.

Pág.

IV. Administración Local

- Águilas**  
 1473 724 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la publicidad en el término municipal de Águilas.
- Alcantarilla**  
 1478 813 Bases de la convocatoria de concurso oposición para la provisión de una plaza de Subinspector de la Policía Local.  
 1482 980 Aprobación definitiva de la rectificación del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación 3.4.I «Carretera de Barqueros».
- Archena**  
 1483 982 Mantenimiento, obras y reparaciones de inmuebles.
- Caravaca de la Cruz**  
 1483 979 Exposición pública y cobranza del padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2001.
- Cartagena**  
 1484 718 Notificación de incoación de expediente para la restauración del orden jurídico infringido número SA2000/90.
- Lorca**  
 1484 811 Bases de convocatoria de oposición para proveer tres plazas de Agente Local del Ayuntamiento de Lorca.
- Mazarrón**  
 1490 981 Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Pliego**  
 1490 817 Estatutos del Centro Municipal de la Mujer.
- Ulea**  
 1495 984 Contratación por Subasta de la obra Reparación cubierta de futuro Centro Multifuncional Polivalente, 1.ª fase.  
 1496 983 Contratación por Subasta de la obra Restauración de la Capilla de la Inmaculada, Iglesia San Bartolomé.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

- Comunidad de Regantes de Miravete. Beniján**  
 1496 997 Convocatoria a junta general constitutiva.
- Comunidad de Regantes de La Decarada**  
 1496 725 Convocatoria Asamblea General Ordinaria.

TARIFAS 2001 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	25.103	1.004	26.107	Corrientes	111	4	115
Ayos. y Juzgados	10.243	410	10.653	Atrasados año	141	6	147
Semestral	14.540	582	15.122	Años anteriores	177	7	184

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Presidencia

**953 Decreto n.º 1 de 12 de enero de 2001, por el que se aprueba la bandera del municipio de Bullas.**

El Ayuntamiento de Bullas solicita de esta Comunidad Autónoma la aprobación prevista en los artículos 18 y 20 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de la Bandera Municipal acordada por el Pleno corporativo al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se ha sustanciado conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 18 de la Ley 6/1988, de Régimen Local de Murcia y en el artículo 187 del citado Reglamento, figurando en el mismo el preceptivo informe de la Real Academia Alfonso X El Sabio de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de enero de 2001, conforme a lo previsto en la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### DISPONGO

**Artículo Único.-** Aprobar la Bandera del Municipio de Bullas con la descripción siguiente, de acuerdo con el expediente tramitado:

Superficie de dimensiones 2:3. Tercia, doble al alto, de color blanco los 4/6 y bajo el 1/6 de color morado vino y 1/6 de color verde; y a 1/4 del asta o 3/4 del batiente, en la banda blanca, un castillo de su color, y sobre su torre del homenaje la Cruz de Santiago (roja), ocupando el castillo 2/3 de dicha banda y la cruz el 1/3 restante.

Dado en Murcia a 12 de enero de 2001.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

### Consejería de Economía y Hacienda

**952 Decreto n.º 7/2001, de 26 de enero, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.**

El Decreto 24/1997, de 25 de abril, estableció una nueva regulación sobre las indemnizaciones por razón del servicio para la Comunidad Autónoma, instrumentando una normativa propia aplicable al personal al servicio de la Administración Regional, sin perjuicio del carácter supletorio del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, procediéndose a la actualización de las cuantías previstas en el citado Decreto, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de febrero de 2000.

Con el presente Decreto se pretende, por una parte, solucionar los problemas planteados por determinadas Consejerías que consideran insuficiente la cuantía establecida para alojamiento en determinadas ciudades, y por otra, atribuir a los respectivos Consejeros la competencia para fijar el número máximo de asistencias a los colaboradores y los miembros de los Tribunales de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, visto el Informe del Consejo Regional de la Función Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de enero de 2001,

#### DISPONGO

##### Artículo 1

Se adiciona un nuevo apartado al artículo 8 del Decreto 24/1997, de 25 de abril sobre indemnizaciones por razón del servicio, cuya redacción es la siguiente:

“9. El Consejero competente por razón de la materia fijará el número máximo de asistencias para los colaboradores y miembros de los Tribunales de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades, dando cuenta posterior a la Consejería de Economía y Hacienda”.

##### Artículo 2

Se modifica el Anexo II del Decreto 24/1997, de 25 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

#### “ANEXO II

Dietas en el territorio nacional

- Alojamiento en las ciudades de Madrid y Barcelona: 10.135 pts.
- Alojamiento en el resto del territorio nacional: 8.517 pts.
- Manutención: 6.246 pts.”

#### Disposición transitoria

A las comisiones de servicio iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se vean afectadas por el mismo y que no hayan finalizado en esa fecha, les serán de aplicación las cuantías establecidas en el mismo.

#### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 26 de enero de 2001.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

### Consejería de Economía y Hacienda

**950 Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.**

El Decreto 30/2000, de 5 de mayo, ha establecido una nueva organización departamental de la Administración Regional, que ha supuesto la creación de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

Por su parte, el Decreto 37/2000, de 18 de mayo, ha determinado los órganos directivos de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

La necesidad de establecer el desarrollo orgánico, con la consiguiente distribución competencial, es un requisito jurídico que facilita, además, el adecuado funcionamiento de las diferentes unidades y clarifica ante los ciudadanos la asignación de funciones administrativas.

Las diversas disposiciones reguladoras de la estructura orgánica de la Consejería precisan, finalmente, de una refundición que recoja los aspectos parciales aprobados en fechas distintas, partiendo del Decreto 65/ 1996, de 2 de agosto, y la derogación de cada una de ellas.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de enero de 2001.

DISPONGO

#### CAPÍTULO I

#### ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE TECNOLOGÍAS, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### **Artículo 1. Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.**

La Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio es el Departamento de la Administración Regional competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Consejo de Gobierno en materia de industria; minas; energía; fomento de la economía; apoyo empresarial; comercio; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; precios autorizados; artesanía; innovación tecnológica; investigación aplicada; telecomunicaciones y sociedad de la información.

##### **Artículo 2. Centros Directivos.**

Bajo la superior dirección de su titular, la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio se estructura en los siguientes Centros Directivos:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones.
3. Dirección General de Industria, Energía y Minas.
4. Dirección General de Comercio y Artesanía.

##### **Artículo 3. Consejo de Dirección.**

Presidido por el Consejero existe un Consejo de Dirección, para mejorar la coordinación de las políticas y servicios propios del Departamento, así como para el asesoramiento e informe de los asuntos que estime de interés el Consejero y estará compuesto por el Secretario General y los Directores Generales y al cual podrán incorporarse los funcionarios o asesores que determine su presidente.

##### **Artículo 4. Órganos consultivos.**

Son Órganos Consultivos de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, los siguientes:

- 1.- Consejo Asesor Regional de Precios, creado por Decreto 105/1988, de 1 de julio.
- 2.- Consejo Asesor Regional de Artesanía, creado por Decreto 20/1998, de 23 de abril.
- 3.- Consejo Asesor Regional de Comercio, creado por Decreto 11/2000, de 24 de febrero.
- 4.- Observatorio Euro de la Región de Murcia, creado por Decreto 27/2000, de 4 de mayo.

5.- Consejo Técnico Consultivo de Telecomunicaciones, creado por Decreto 112/2000, de 15 de septiembre.

6.- Consejo Asesor Regional de Industria de la Región de Murcia, creado por Decreto 120/2000, de 6 de octubre.

#### CAPÍTULO II

#### ENTE PUBLICO DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA

##### **Artículo 5. Instituto de Fomento de la Región de Murcia.**

Queda adscrito a la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en los términos de la Ley 6/1986, de 24 de mayo.

#### CAPÍTULO III

#### SECRETARÍA GENERAL

##### **Artículo 6. Secretaría General.**

El Secretario General ejerce la Jefatura Superior de la Consejería, después del Consejero, con las competencias definidas en la legislación regional vigente. Se estructura orgánica y funcionalmente en las siguientes unidades:

- a) Asesoría de Apoyo Técnico.
- b) Vicesecretaría.

##### **Artículo 7. Asesoría de Apoyo Técnico.**

Esta unidad de asesoramiento técnico está integrada por los asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo. Desarrolla funciones de estudio y asesoramiento en las áreas de gestión de competencia de la Consejería, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a las unidades administrativas de la misma, a las que podrán asistir en sus funciones cuando el Secretario General lo estime necesario. Igualmente, le corresponderá lo referente a protocolo, imagen, información y publicidad, en coordinación con los Centros Directivos titulares de cada materia.

##### **Artículo 8. Vicesecretaría.**

En la Secretaría General se integra orgánicamente una Vicesecretaría que, con el máximo nivel administrativo, atiende a todos los servicios generales de la Consejería y se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Régimen Interior.
- b) Servicio Jurídico.
- c) Servicio Económico y de Contratación.
- d) Servicio de Gestión Informática.

##### **Artículo 9. Servicio de Régimen Interior.**

1.- Al Servicio de Régimen Interior le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones de él dependientes, y en especial las siguientes atribuciones:

- a) En materia de recursos humanos, le compete el ejercicio, de conformidad con la legislación vigente, de las funciones de gestión del personal dependiente de la Consejería.
- b) En materia de asuntos generales, le compete cuantos asuntos de tal carácter sean competencia de la Consejería y, en particular, la organización y coordinación del régimen interior de los servicios, del Registro General, del inventario de bienes, de las publicaciones y de la documentación y archivo.
- c) En materia de control de calidad de los servicios, le compete la elaboración de programas relativos a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos Centros de la Consejería cuando así se

determine; la organización y coordinación de la información administrativa y asistencia al ciudadano; bajo la coordinación y directrices de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, la propuesta de medidas para la optimización de las instalaciones y de los recursos humanos y materiales.

d) En materia de mantenimiento, le compete la planificación y coordinación del mantenimiento de los edificios, aparatos e instalaciones de los centros de la Consejería. También le corresponde la coordinación del personal de mantenimiento de dichos centros y la coordinación con los Servicios Técnicos de la Dirección General de Patrimonio.

e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

#### **Artículo 10. Secciones.**

1.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Régimen Interior se estructura en las siguientes unidades administrativas:

1.- Sección de Personal y Habilitación General, a la que corresponde las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades correspondientes al Servicio en materia de personal; elaboración y control de nóminas; gestión del sistema de Seguridad Social; así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

2.- Sección de Asuntos Generales, a la que le corresponde las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades del Servicio en materia de asuntos generales, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

3.- Sección de Control de Calidad de los Servicios, a la que compete la propuesta, ejecución e informe de las actividades del Servicio en materia de control de calidad de los servicios, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

4.- Sección de Obras y Mantenimiento, a la que compete las funciones de informe y propuesta de las actividades de conservación, obras, reparaciones de equipamiento e inmuebles de la Consejería.

#### **Artículo 11. Servicio Jurídico.**

1.- Al Servicio Jurídico le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

a) Elaboración de los anteproyectos o proyectos, según corresponda, de disposiciones de carácter general, sin perjuicio de las facultades propias de los distintos Centros Directivos.

b) Tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos, así como su tramitación y posterior seguimiento una vez agotada la vía administrativa, en los casos en que no estén asignados expresamente a otros Centros Directivos.

c) Preparación de compilaciones legales, doctrinales y jurisprudenciales.

d) Supervisión y, en su caso, informe de las disposiciones antes de su remisión al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, así como de todas las actuaciones relativas a cuantos asuntos hayan de remitirse al Consejo de Gobierno.

e) Informe y tramitación de convenios que celebre la Consejería con otras Administraciones o Entidades Públicas o

Privadas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los centros directivos en su ámbito competencial.

f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio Jurídico contará con el número de asesores jurídicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, a los que competarán las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio.

#### **Artículo 12. Servicio Económico y de Contratación.**

1. Al Servicio Económico y de Contratación le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

a) Elaboración del Anteproyecto de Presupuestos de la Consejería.

b) Gestión y seguimiento de la ejecución del Presupuesto de la Consejería.

c) Tramitación de expedientes de gastos e ingresos.

d) Tramitación de expedientes de modificaciones de crédito.

e) Tramitación de expedientes de pagos a justificar y de anticipos de caja fija.

f) Seguimiento de la gestión de las tasas y precios públicos de la Consejería.

g) Planes de inversión de la Consejería para el cumplimiento de sus funciones.

h) Expedientes de contratación de obras, gestión de servicios públicos, adquisiciones, suministros, de consultoría y asistencia y de servicios, así como cualquier incidencia surgida en relación con los mismos y cualesquiera otros contratos competencia de la Consejería no atribuidos específicamente a otros Centros Directivos.

i) Remisión de datos al Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma

j) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

#### **Artículo 13. Secciones.**

Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio Económico y de Contratación se estructura en las siguientes unidades administrativas:

1.- Sección de Gestión Económica, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contenido económico, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

2.- Sección de Presupuestos, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contenido presupuestario, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

3.- Sección de Contratación, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contratación, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

#### **Artículo 14. Servicio de Gestión Informática.**

1. Al Servicio de Gestión Informática le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Coordinar el sistema informático y la organización interna de la Consejería en materia informática.
  - b) Elaborar el Plan Informático de la Consejería.
  - c) Proponer e implantar las normalizaciones de tipo informático, así como realizar programas informáticos y diseñar, desarrollar, implantar y explotar aplicaciones informáticas, sistemas de comunicaciones y redes.
  - d) Coordinar y asistir técnicamente en la actividad informática de la Consejería, así como la representación técnica del Departamento ante los órganos de coordinación informática correspondientes.
  - e) Elaborar análisis informáticos, así como estudios e informes en materia de su competencia y formular propuesta de racionalización de los recursos humanos del área informática y de sus planes de formación, en colaboración con la unidad administrativa responsable de la gestión de recursos humanos.
  - f) Elaborar y supervisar, en su caso, los pliegos de prescripciones técnicas para la adquisición de bienes y servicios en materia informática, así como supervisar el mantenimiento de los equipos.
  - g) Ejecutar la gestión informática que se le encomiende.
2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Gestión Informática se integra por técnicos en informática en el número que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### CAPÍTULO IV

##### DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS Y TELECOMUNICACIONES

###### **Artículo 15. Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones.**

1.-La Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones es el centro al que corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa vigente para las Direcciones Generales, las funciones de resolución, coordinación, planificación, propuesta y gestión de los asuntos relativos a la ejecución de la política de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en lo concerniente al sector industrial y resto de los sectores productivos; la ejecución de la política de telecomunicaciones en la Región; servicios públicos de radiodifusión y televisión y el fomento y desarrollo de actuaciones orientadas a la incorporación de la Región a la sociedad de la información.

2.-Para el desarrollo de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- a) Servicio de Innovación Tecnológica.
- b) Servicio de Telecomunicaciones.
- d) Sección de Coordinación Administrativa.

###### **Artículo 16. Servicio de Innovación Tecnológica.**

1.-Al Servicio de Innovación Tecnológica le corresponde las funciones de estudio y propuesta de resolución de los expedientes relativos a las infraestructuras tecnológicas; la coordinación y fomento de las infraestructuras de oferta de innovación tecnológica; el fomento de la transferencia tecnológica y de conocimiento y de la formación en el ámbito de la innovación; la coordinación de la oferta tecnológica y del desarrollo de programas y planes conjuntos sobre sectores tecnológicos avanzados; las ayudas a la financiación de nuevas tecnologías; el fomento del diseño industrial, así como la ejecución, desarrollo y seguimiento de la política de fomento de las tecnologías de carácter innovador.

2.-Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio dispondrá del personal técnico adecuado que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

###### **Artículo 17. Servicio de Telecomunicaciones.**

1.-Al Servicio de Telecomunicaciones le corresponde las funciones de estudio y propuesta de resolución de los expedientes relativos a los servicios públicos de radiodifusión y televisión que sean competencia de la Comunidad Autónoma; desarrollo de la política de telecomunicaciones; fomento de la aplicación y uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones; participación y promoción en proyectos innovadores relacionados con la incorporación de la Región a la sociedad de la información, así como la elaboración de planes y programas y aquellas otras que le sean asignadas en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información.

2.-De este Servicio dependerán, además, las siguientes unidades:

- a) Sección de Inspección.
- b) Sección de Telecomunicaciones.

3.-Asimismo, para el desarrollo de sus funciones, el Servicio contará con el número de técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo, a los que competarán las funciones de seguimiento y estudio de las actuaciones de los operadores de telecomunicaciones, en relación con la gestión y ejecución de las infraestructuras y los servicios en la Región y su posterior mantenimiento y explotación; elaboración de pliegos de prescripciones técnicas necesarios sobre servicios e infraestructuras telemáticas y de telecomunicación; elaboración y coordinación de planes y programas de telecomunicación; elaboración de estadísticas y las actuaciones de difusión, promoción y ayuda en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información.

###### **Artículo 18. Secciones.**

1.-A la Sección de Inspección le compete el control técnico e inspección de las emisoras de radio y televisión y de las infraestructuras y sistemas de telecomunicación que sean competencia de la Comunidad Autónoma; la supervisión e informe de proyectos técnicos de telecomunicaciones y el apoyo técnico a otras unidades de gestión.

2.-A la Sección de Telecomunicaciones le competará el ejercicio de las funciones de tramitación de expedientes de concesión del servicio público de radiodifusión y televisión, su renovación, control, cambio de titularidad y otros negocios jurídicos; control de los contenidos de programación de las emisiones de radio y televisión; elaboración de informes sobre concentración de medios audiovisuales y las actuaciones administrativas de elaboración, actualización e información del Registro de empresas de radiodifusión y televisión y del Registro de empresas e instaladores de telecomunicación.

###### **Artículo 19. Sección de Coordinación Administrativa .**

Dependiendo directamente del titular del Centro Directivo existe la Sección de Coordinación Administrativa, a la que corresponde asumir las funciones de gestión económica, gestión de personal, estudio y tramitación de expedientes sancionadores y de reclamación y aquellas otras de apoyo administrativo general.

#### CAPÍTULO V

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

###### **Artículo 20. Dirección General.**

1.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el centro al que corresponde, además de las funciones

establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales, las funciones de resolución, coordinación, propuesta y gestión de los asuntos relativos a: la ordenación industrial y minera regional; el control de la seguridad industrial y minera en instalaciones y productos; la Inspección Técnica de Vehículos; la metrología legal; la calidad de procesos y productos industriales; la formulación, seguimiento y ejecución de la política energética; el control de la calidad y regularidad de los servicios energéticos; el conocimiento de los recursos minerales y las posibilidades de su explotación; el aprovechamiento de aguas minerales y termales y las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito minero.

2.-Para el desarrollo de sus funciones se estructura en las siguientes unidades:

- a) Subdirección General.
- b) Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador.
- c) Servicio de Planificación Industrial y Energética.

#### **Artículo 21. Subdirección General.**

1.-La Subdirección General ejerce funciones de propuesta y coordinación, así como aquellas que le sean delegadas, sustituyendo al Director General en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

2.-Dependerán directamente del Subdirector General, al objeto de acercar la administración al ciudadano, promover una atención más directa y personalizada y facilitar la tramitación de los expedientes que sean competencia de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, las Oficinas Administrativas existentes en Cartagena, Lorca y Caravaca y aquellas otras que se puedan constituir, que se integrarán funcionalmente en la estructura territorial de la Administración Pública de la Región de Murcia que en un futuro se determine en los distintos municipios o comarcas. Al frente de éstas estarán los responsables que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo en la que figurará, además, el personal adscrito a las mismas.

3.-Asimismo, dependerán directamente del Subdirector General el Servicio de Industria, el Servicio de Energía, el Servicio de Minas y el Servicio de Inspección.

#### **Artículo 22. Servicio de Industria.**

1.-El Servicio de Industria tiene como funciones la tramitación de los expedientes relativos a la instalación, ampliación y traslado de industrias; la aplicación de la reglamentación de seguridad industrial no energética; la aplicación de la reglamentación metrológica, así como la ejecución y control en materia de inspección técnica de vehículos y el control de los objetos fabricados con metales preciosos; las funciones asignadas a la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio en materia de prevención de accidentes graves; el control de las actuaciones referentes a la infraestructura para la seguridad industrial; el fomento de la seguridad industrial; la programación, coordinación y evaluación de las unidades inferiores, así como la preparación de normas técnicas en materia de industria.

2.-Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio contará con las siguientes unidades:

- a) Sección Administrativa.
- b) Sección de Metrología.

3.-Asimismo, el Servicio de Industria contará con el personal técnico que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### **Artículo 23. Secciones.**

1.-La Sección Administrativa efectúa todas las distintas fases del procedimiento administrativo de los correspondientes expedientes, incluyendo su apertura, realización de oficios, registro, archivo y otras propias de aquél.

2.-La Sección de Metrología desempeña las funciones relacionadas con la verificación de aparatos sujetos al Control Metrológico del Estado, así como las relacionadas con la fabricación de objetos con metales preciosos.

#### **Artículo 24. Servicio de Energía.**

1.-El Servicio de Energía tiene como funciones la tramitación de expedientes relativos a instalaciones energéticas, eléctricas e hidrocarburos, así como de agua, radioactivas y de rayos X para diagnóstico médico, el control de la calidad y regularidad de los suministros energéticos, la programación, coordinación y evaluación de las unidades inferiores y la preparación de normas técnicas en materia de energía.

2.-Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio contará con una Sección Administrativa.

3.-Asimismo, el Servicio de Energía contará con el personal técnico que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### **Artículo 25. Sección Administrativa.**

La Sección Administrativa efectúa las distintas fases del procedimiento administrativo de los correspondientes expedientes, incluyendo su apertura, realización de oficios, registro, archivo y otras propias de aquél.

#### **Artículo 26. Servicio de Minas.**

1.-El Servicio de Minas tiene como funciones la tramitación de los expedientes de autorización de explotaciones mineras; el mantenimiento del catastro minero; la confrontación de proyectos y planes de labores; la declaración de aguas minerales y termales y la autorización de su aprovechamiento; la autorización para el consumo de explosivos; el control de seguridad laboral en el ámbito minero; la programación, coordinación y evaluación de las unidades inferiores y el fomento de la minería regional.

2.-Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio contará con las siguientes unidades:

- a) Sección Administrativa.
- b) Sección de Seguridad Minera.

3.-Asimismo, el Servicio de Minas contará con el personal técnico que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### **Artículo 27. Secciones.**

1.-La Sección Administrativa efectúa las distintas fases del procedimiento administrativo de los correspondientes expedientes, incluyendo su apertura, realización de oficios, registro, archivo y otras propias de aquél.

2.-La Sección de Seguridad Minera ejerce las funciones de asesoramiento técnico, vigilancia y control de la normativa de prevención de riesgos laborales en explotaciones e instalaciones mineras; acciones de formación y divulgación en explotaciones mineras; así como la realización de estudios en materia de prevención de riesgos laborales en el sector de la minería.

#### **Artículo 28. Servicio de Inspección.**

1.- El Servicio de Inspección tiene como funciones la realización, coordinación y evaluación de las campañas de inspección en materia de industria, energía y minas, y la supervisión de las contratadas por la misma para su realización por Organismos de Control u otras entidades; la inspección e informe sobre aspectos técnicos de las quejas y reclamaciones

presentadas ante la Dirección General no relacionadas directamente con expedientes asignados a los Servicios de Industria, Energía y Minas, así como la preparación de normas técnicas en materia de inspección.

2.-Además, en el mismo se integrará el personal técnico que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Artículo 29 . Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador.**

1.-El Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, bajo la dependencia inmediata del Director General, asume las funciones de gestión económica, gestión de personal, asesoramiento jurídico, estudio y propuesta de resoluciones en relación con expedientes sancionadores y de reclamación, y aquellas otras de carácter administrativo que sean comunes a las unidades del Centro Directivo.

2.-Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio contará con una Sección Administrativa.

3.-Asimismo, el Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador contará con el personal de asesoramiento y gestión que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Artículo 30. Sección Administrativa.**

La Sección Administrativa efectúa las distintas fases del procedimiento administrativo de los correspondientes expedientes, incluyendo su apertura, realización de oficios, registro, archivo y otras propias de aquél, así como las funciones de gestión económica y de presupuestos y aquellas otras de carácter administrativo que sean comunes a las restantes unidades del Centro Directivo.

**Artículo 31. Servicio de Planificación Industrial y Energética.**

1.-El Servicio de Planificación Industrial y Energética se encarga de planificar la política industrial y energética de la Región, de la promoción y desarrollo de las energías renovables y del ahorro y la eficiencia energética. Asimismo, le corresponde el control de las actuaciones referentes a la infraestructura para la calidad industrial, el fomento de la calidad y medio ambiente industrial, la tramitación de expedientes relativos al régimen especial de producción de energía eléctrica y registro de distribuidores, comercializadores y consumidores cualificados, así como la gestión de las subvenciones relacionadas con la materialización de dicha planificación y promoción, y el control y estudio del grado de cumplimentación y objetivos alcanzados.

2.-Además, en el mismo se integrará el personal técnico que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

**CAPÍTULO VI**

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y ARTESANÍA**

**Artículo 32. Dirección General.**

1.-La Dirección General de Comercio y Artesanía es el centro al que corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales, las competencias de desarrollo y ejecución de la política de la Consejería sobre los sectores comercial y artesano; la promoción, estudio y propuesta para la reforma y modernización de ambos sectores; la acción en materia de ferias y certámenes comerciales; los mercados; el comercio interior; la tutela administrativa sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; la política de precios autorizados y la promoción de la artesanía.

2.-Para el desempeño de sus funciones, la Dirección General se estructura en las siguientes unidades:

- a) Servicio de Comercio.
- b) Servicio de Inspección de Comercio Interior.
- c) Servicio de Artesanía.
- d) Sección de Coordinación Administrativa.

**Artículo 33. Servicio de Comercio.**

1.-Al Servicio de Comercio le corresponde el estudio de las disposiciones sectoriales; la elaboración de propuestas de resoluciones en expedientes de intervención de precios y de licencia comercial específica; el seguimiento del Consejo Asesor Regional de Precios y del Consejo Asesor Regional de Comercio; informes; estadísticas económicas; ferias y certámenes; asesoramiento y coordinación en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y de legislación de comercio; así como la coordinación y evaluación de unidades inferiores.

2.-Este Servicio se estructura en las siguientes unidades:

- a) Sección de Infraestructura y Comercio Interior.
- b) Sección de Promoción del Comercio.

**Artículo 34. Secciones.**

1.-A la Sección de Infraestructura y Comercio Interior le corresponde las funciones de tramitación de expedientes de precios y de licencia comercial específica; elaboración de informes en materia económica y presupuestaria y otras sobre Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y en materia de comercio interior; mantenimiento del inventario sobre estructuras de mercados; actualización de estadísticas sobre comercio y aquellas otras relacionadas con la ordenación del sector; tramitación de solicitudes de autorización de ventas especiales e inscripción en el Registro correspondiente; tramitación de las solicitudes de inscripción en los Registros de Venta a distancia y de franquiciadores de ámbito nacional, información al sector y aquellas que se le encomienden.

2.-A la Sección de Promoción del Comercio le compete las funciones de tramitación de expedientes de ayudas y subvenciones; desarrollo normativo, autorizaciones, asesoramiento e información al sector comercial; gestión sobre ferias y certámenes; propuestas de acciones de promoción de productos regionales y campañas y actuaciones complementarias sobre el comercio; gestión sobre horarios comerciales, rebajas y dispensa de la obligación de información directa sobre el precio y aquellas que se le encomienden.

**Artículo 35. Servicio de Inspección de Comercio Interior.**

1.-Al Servicio de Inspección de Comercio Interior le corresponde las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades de él dependientes, que efectúen las comprobaciones y requieran la información necesaria para asegurar el cumplimiento de la normativa reguladora del sector por los comerciantes y las empresas que se dediquen a actividades reguladas por la legislación de comercio interior, estatal o autonómica.

En particular, ejercerá la actividad sobre: horarios comerciales y apertura en días festivos no autorizados, ofertas y actividades promocionales de ventas; ventas con pérdidas; pagos a proveedores; comprobación de superficies y características de los establecimientos comerciales; inscripción obligatoria en los Registros sectoriales; normas sobre indicación de precios y en general comprobación del cumplimiento por los comerciantes de su régimen regulador, así como la inspección,

vigilancia y control de la legislación vigente para acceder a la condición de artesano.

2.-De ese Servicio dependerá la Sección de Infracciones y Sanciones.

3.-Asimismo, para el cumplimiento de sus atribuciones, este Servicio contará con el número de inspectores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, a los que les corresponderán la ejecución y seguimiento de campañas de inspección y actuaciones inspectoras en establecimientos de distribución comercial, mayoristas o minoristas, y sobre las actividades de comercio interior en general. Igualmente, les competarán las funciones inspectoras sobre toda clase de empresas que se dediquen a actividades reguladas por la legislación de comercio interior, estatal o autonómica.

#### **Artículo 36. Sección de Infracciones y Sanciones.**

A la Sección de Infracciones y Sanciones le compete la instrucción, impulso y preparación de propuestas administrativas en los expedientes sancionadores incoados como consecuencia de actuaciones inspectoras; también desarrollará funciones de estudio e informe en relación con la evolución de las infracciones.

#### **Artículo 37. Servicio de Artesanía.**

Al Servicio de Artesanía le corresponde la función coordinadora de las actuaciones sectoriales de artesanía; registro artesano; promoción comercial; organización de muestras y exposiciones; actividades de difusión e información; apoyo y asesoramiento a empresas artesanas; coordinación de los centros de artesanía; informe sobre actividades artesanas; elaboración de programas de formación artesanal; planificación y coordinación de cursos y actividades de orientación artesanal; estudio de disposiciones sectoriales y en particular de la normativa europea en la materia; y la elaboración de informes, estudios y estadísticas sectoriales, así como cualquiera otras que le sean encomendadas en relación con el sector artesano.

#### **Artículo 38. Sección de Coordinación Administrativa.**

Bajo la dependencia inmediata del Director General, la Sección de Coordinación Administrativa ejerce las funciones de registro de documentos, gestión de personal, gestión económica y aquellas otras de carácter administrativo que sean comunes a las restantes unidades del Centro Directivo.

#### **Disposiciones Adicionales**

##### **Primera.**

Queda suprimido el Centro de Nuevas Tecnologías creado por Decreto 79/1985, de 27 de diciembre.

##### **Segunda.**

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto que desempeñe.

#### **Disposición Transitoria**

Hasta tanto no se apruebe la nueva Relación de Puestos de Trabajo, los puestos actualmente existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

#### **Disposición Derogatoria**

1.- Quedan expresamente derogadas las siguientes disposiciones:

-El Decreto 79/1985, de 27 de diciembre, por el que se crea el Centro de Nuevas Tecnologías.

-El Decreto 65/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, respecto de aquellas materias contenidas en el presente Decreto.

-El Decreto 64/2000, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de las Direcciones Generales de Comercio y Artesanía y de Tecnologías y Telecomunicaciones de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

2.- Asimismo, quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera.**

1.-Se faculta al Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio para que adopte las medidas necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

2.-Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

##### **Segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de enero de 2001.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

#### **Consejería de Economía y Hacienda**

**951 Decreto n.º 8/2001, de 26 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.**

Mediante Decreto 16/1999, de 13 de julio, se procedió a reorganizar la Administración Regional.

Por Decreto 69/2000, de 1 de junio, se modifica el Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en lo relativo a la denominación de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, que se llamará en adelante Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, permaneciendo inalterables sus competencias.

A su vez, el Decreto 72/2000, de 7 de junio, estableció los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Procede ahora definir las unidades administrativas que han de integrarse en los diferentes Centros Directivos de esta Consejería, asignando las funciones que deben desempeñar estas unidades para conseguir una mayor racionalización y eficacia en el cumplimiento de dichas competencias.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación y Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de enero de 2001,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

**Organización de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.**

**Artículo 1.- Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.**

La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponde el ejercicio de las competencias que ésta tiene en materia de Vivienda, Arquitectura, Urbanismo, Ordenación del Territorio, Costas, Carreteras, Transportes y Puertos.

**Artículo 2.- Centros Directivos.**

1.- Para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Centros Directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas.
- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Transportes y Puertos.

2.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Centro Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

**Artículo 3.- Organismo Autónomo.**

Queda adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, el Organismo Autónomo de carácter comercial y financiero, Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, creado por Ley 1/1999, de 17 de febrero.

**Artículo 4.- Consejo de Dirección.**

1.- El Consejo de Dirección, presidido por el Consejero, está constituido por los titulares de los Centros enumerados en los artículos anteriores. Asistirá a sus reuniones aquel otro personal al servicio de la Administración Regional convocado, en cada caso, por el Consejero.

2.- El Consejo de Dirección colabora con el titular de la Consejería en la fijación de la directrices de actuación de los Centros Directivos y en la determinación y coordinación de las actividades del Departamento.

**Artículo 5.- Órganos Consultivos y Colegiados.**

Son órganos consultivos y colegiados de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio los siguientes:

Órganos Consultivos:

- Consejo Asesor Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Consejo Asesor Regional de Transportes.

Órgano Colegiado:

- Comisión Regional de Vivienda.

CAPÍTULO II

**De la Secretaría General.**

**Artículo 6.- Secretaría General.**

El Secretario General ejerce la Jefatura Superior de la Consejería, después del Consejero, con las competencias definidas en la legislación regional vigente. Se estructura orgánica y funcionalmente en las siguientes unidades:

a) Asesoría de Apoyo Técnico.

b) Vicesecretaría.

**Artículo 7.- Asesoría de Apoyo Técnico.**

Esta unidad de asesoramiento técnico está integrada por los asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, desarrollando funciones de estudio y asesoramiento en las áreas de gestión de competencia de la Consejería, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a las unidades administrativas de la misma; así como las relativas a protocolo, imagen y publicidad propias de ésta en coordinación con los centros directivos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

**Artículo 8.- Vicesecretaría.**

En la Secretaría General se integra orgánicamente una Vicesecretaría que, con el máximo nivel administrativo, atiende a todos los servicios generales de la Consejería y se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Servicio de Régimen Interior.

b) Servicio Jurídico.

c) Servicio de Contratación.

d) Servicio de Gestión Informática.

e) Servicio Económico, de Inversiones y Control de Gestión.

**Artículo 9.- Servicio de Régimen Interior.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

a) En materia de recursos humanos la gestión de personal dependiente de la Consejería, así como las de formación en colaboración con la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa.

b) En materia de asuntos generales cuantos asuntos de tal carácter sean competencia de la Consejería y, en particular, la organización y coordinación del régimen interior de los servicios de la misma; del Registro General y Archivo General de la Consejería; del inventario de bienes; y del mantenimiento y conservación de equipos e instalaciones de la Consejería.

c) La gestión de la prevención de riesgos laborales en coordinación y bajo las directrices de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa.

d) En materia de documentación, la organización y gestión de la Biblioteca y del fondo bibliográfico y documental de la Consejería; elaboración del Plan de publicaciones de la Consejería, así como la edición, coordinación y elaboración de las mismas.

e) La organización y coordinación de la información administrativa y la asistencia al ciudadano, bajo las directrices de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa.

f) En materia de control de calidad de los servicios, la elaboración de programas relativos a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos centros de la Consejería.

g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Régimen Interior se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección de Personal, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de recursos humanos

b) Sección de Asuntos Generales, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de asuntos generales.

c) Sección de Documentación, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de documentación e información y asistencia al ciudadano.

d) Sección de Control de Calidad de los Servicios, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de control de calidad de los servicios y prevención de riesgos laborales.

#### **Artículo 10.- Servicio Jurídico.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Elaboración de los anteproyectos o proyectos, según corresponda, de disposiciones de carácter general, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los distintos Centros Directivos.

b) Tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos, así como su tramitación y posterior seguimiento una vez agotada la vía administrativa, en los casos en que no estén asignados expresamente a otros Centros Directivos.

c) Preparación de compilaciones legales, doctrinales y jurisprudenciales.

d) Supervisión y, en su caso, informe de las disposiciones de la Consejería antes de su remisión al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, así como de todas las actuaciones relativas a cuantos asuntos hayan de remitirse al Consejo de Gobierno en los casos en que legalmente proceda.

e) Elaboración de informes sobre los convenios que celebre la Consejería con otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los Centros Directivos en su ámbito competencial.

f) Coordinación de la actuación de las unidades de asesoramiento jurídico dependientes de los distintos Centros Directivos de la Consejería.

g) Tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- El Servicio Jurídico contará con la Sección de Responsabilidad Patrimonial a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al servicio en materia de responsabilidad patrimonial.

3.- Asimismo, el Servicio contará con el número de asesores jurídicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### **Artículo 11.- Servicio de Contratación.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las Secciones dependientes del Servicio, en relación con las siguientes actuaciones:

a) Expedientes de contratación de obras de gestión de servicios públicos, de suministros, de consultoría y asistencia, y de los servicios, así como otros contratos competencia de la Consejería no atribuidos específicamente a otros Centros Directivos.

b) Coordinación de actuaciones con el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas.

c) Tramitación de convenios y subvenciones, sin perjuicio de las competencias que corresponda a otros Centros Directivos.

d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Contratación se estructura en las Secciones de Contratación I y II, a las que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contratación, convenios y subvenciones

#### **Artículo 12.- Servicio de Gestión Informática.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio, en relación con las siguientes actuaciones:

a) Planificación y coordinación de los sistemas informáticos de la Consejería.

b) Elaboración y gestión del Plan Informático de la Consejería.

c) Análisis, diseño, supervisión y puesta en marcha de aplicaciones informáticas, sistemas de redes y comunicaciones.

d) Estudio e implantación de las normalizaciones en materia informática.

e) Mantenimiento de sistemas y servicios informáticos de la Consejería, así como el control de los recursos para la racionalización y optimización de su uso.

f) Elaboración y supervisión, en su caso, de los pliegos de prescripciones técnicas para la adquisición de bienes y servicios en materia informática.

g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Gestión Informática contará con el número de Técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### **Artículo 13.- Servicio Económico, de Inversiones y Control de Gestión.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio, en relación con las siguientes actuaciones:

a) En materia presupuestaria, la elaboración del anteproyecto de Presupuestos de la Consejería, el control y seguimiento de la ejecución del Presupuesto, y de los proyectos de inversiones, así como de sus fuentes de financiación, sin perjuicio de las competencias propias de la Intervención General. El control de los planes de inversión de la Consejería para el cumplimiento de sus funciones y la coordinación de los trabajos a realizar por el departamento para la elaboración de programas de Desarrollo Regional y otros instrumentos de planificación.

b) En materia económica, la tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias, los expedientes de gastos e ingresos y la elaboración de informes de gastos plurianuales y seguimiento contable de los compromisos plurianuales. La coordinación de la gestión de tasas, precios públicos e ingresos de la Consejería.

c) Habilitación General.

d) La función que, con carácter general, atribuye la legislación de contratos de las Administraciones Públicas a la Oficina de Supervisión de Proyectos.

e) Redacción de instrucciones para la elaboración de proyectos.

f) Supervisión de los anteproyectos y proyectos de obras de la Consejería, así como de las modificaciones y liquidaciones de los mismos.

g) Realización del seguimiento de ejecución de las obras relativas a las inversiones de la Consejería.

h) Elaboración de análisis estadísticos generales o sectoriales de la Consejería.

i) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio Económico, de Inversiones y Control de Gestión contará con las siguientes unidades:

a) Sección de Control Presupuestario, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contenido presupuestario.

b) Sección de Gestión Económica, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contenido económico.

c) Habilitación General, con rango asimilado a Sección, a la que compete las funciones de elaboración y control de nóminas del personal de la Consejería, Gestión del Sistema de Seguridad Social (régimen general y regímenes especiales) y de Caja Pagadora.

d) Oficina de Supervisión de Proyectos, con rango asimilado a Sección, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de supervisión de proyectos.

3.- Asimismo, el Servicio Económico, de Inversiones y Control de Gestión contará con el número de técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

### CAPÍTULO III

#### De la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

##### Artículo 14.- Dirección General.

1.- La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo es el centro directivo al que le corresponde las funciones y competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de vivienda, arquitectura y urbanismo.

2.- Para el desarrollo de sus funciones la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo se estructura en la siguientes unidades administrativas:

a) Subdirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

b) Servicio Jurídico-Administrativo.

##### Artículo 15.- Subdirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación y dirección en materia de vivienda, arquitectura y urbanismo, sustituyendo al Director General en caso de vacante, ausencia o enfermedad, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 2 de este Decreto.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones la Subdirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Servicio de Vivienda.

b) Servicio de Arquitectura.

c) Servicio de Gestión de Calidad en la Edificación.

d) Servicio de Urbanismo.

##### Artículo 16.- Servicio de Vivienda.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio, en relación con las siguientes actuaciones:

a) Programación de los Planes de Vivienda, tanto estatales como regionales, mediante el estudio y análisis de las necesidades de vivienda y suelo protegido, así como de la financiación necesaria para la ejecución de los mismos.

b) Tramitación de los expedientes de construcción para su calificación como viviendas de protección pública, así como la tramitación de los expedientes de solicitud de financiación de actuaciones protegidas en materia de suelo.

c) Tramitación de expedientes de construcción para su calificación como rehabilitación protegida.

d) Gestión de las ayudas establecidas por la normativa vigente, para la promoción, adquisición y rehabilitación de viviendas protegidas.

e) Inspección de obras y emisión de informes.

f) Formulación de propuestas de elaboración de proyectos normativos sobre las materias propias del Servicio.

g) Tramitación de expedientes y propuestas de resolución en materia sancionadora de vivienda.

h) Elaboración de planes de inspección y propuestas de actuación para la incoación y tramitación de expedientes sancionadores.

i) Tramitación de recursos administrativos sobre resoluciones dictadas por la Dirección General en actuaciones que sean competencia del Servicio.

j) Coordinación de las actuaciones realizadas en materia de vivienda y rehabilitación de las Oficinas de Gestión para la Vivienda y Rehabilitación.

k) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Vivienda contará con las siguientes unidades:

a) Sección de Actuaciones Protegidas, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de expedientes de construcción para su calificación como vivienda de protección pública y planificación y gestión del suelo.

b) Sección de Rehabilitación, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de expedientes de construcción para su calificación como rehabilitación protegida.

c) Sección de Ayudas a la Vivienda, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de gestión de ayudas a la vivienda.

d) Sección de Régimen Sancionador de Vivienda, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia sancionadora de vivienda y rehabilitación.

3.- Asimismo, el Servicio de Vivienda contará con el número de técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Artículo 17.- Servicio de Arquitectura.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaboración, impulso y gestión de programas para la recuperación del patrimonio arquitectónico a través de la rehabilitación, revitalización, mejora y puesta en valor de los espacios construidos
- b) Elaboración, impulso y gestión de programas para la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.
- c) Programación, seguimiento y control de actuaciones en materia de habitabilidad de viviendas y accesibilidad en la edificación y en los espacios urbanos.
- d) Programación de actuaciones y desarrollo de actividades para el fomento de la calidad en las realizaciones arquitectónicas.
- e) Elaboración de proyectos normativos sobre las materias propias del Servicio.
- f) Implantación, seguimiento y coordinación en materias vinculadas al Servicio de las Oficinas de Gestión para la Vivienda y Rehabilitación.
- g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Arquitectura contará con el número de técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Artículo 18.- Servicio de Gestión de Calidad en la Edificación.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Gestión de la calidad en la edificación
- b) Acreditación de laboratorios y entidades de control de calidad en la edificación.
- c) Colaboración en programas de investigación con otras Administraciones Públicas
- d) Realización y seguimiento de conciertos y trabajos de colaboración con entidades y organismos relacionados con la edificación encaminados a la mejora y fomento de la calidad.
- e) Inspección y seguimiento de sellos de calidad de productos y sistemas.
- f) Desarrollo de los planes de control en obras y en todo caso verificación del control de las sufragadas por la Administración Regional.
- g) Inspección de los lugares de fabricación, almacenamiento y/o distribución de productos de edificación.
- h) Realización de informes y ensayos.
- i) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Gestión de Calidad en la Edificación contará con el número de técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Artículo 19.- Servicio de Urbanismo**

1.- Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Supervisión, seguimiento e impulso del planeamiento urbanístico municipal, así como su desarrollo, ejecución y gestión.
- b) Elaboración de los informes técnicos para las propuestas de resolución sobre planeamiento urbanístico.
- c) Elaboración de informes técnicos para las propuestas de resolución sobre autorizaciones.
- d) Elaboración de informes técnicos sobre expedientes sancionadores.
- e) Cooperación técnica y de gestión municipal en materia de urbanismo

f) Redacción de planes y proyectos urbanísticos.

g) Información y archivo urbanístico

h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Urbanismo contará con el número de técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Artículo 20.- Servicio Jurídico-Administrativo.**

1.- Con dependencia funcional y criterios de actuación y coordinación de la Secretaría General le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de la unidad y/o puestos dependientes de la misma, en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Tramitación e informe de los expedientes de planeamiento urbanístico.
- b) Tramitación e informe de los expedientes de autorizaciones urbanísticas.
- c) Elaboración de las propuestas de resolución en materia de urbanismo.
- d) Emisión de informes y elaboración de propuestas de disposiciones de carácter general en materias de competencia de la Dirección General.
- e) Elaboración de planes de inspección, coordinación y ejecución de la actuación inspectora.
- f) Informe, propuesta y tramitación de expedientes sancionadores, excepto en materia de vivienda.
- g) Secretariado de los Órganos Consultivos dependientes de la Dirección General.
- h) Tramitación de recursos administrativos sobre resoluciones dictadas por la Dirección General, excepto en materia de vivienda.
- i) Elaboración del Borrador de Anteproyecto de Presupuestos de la Dirección General; su seguimiento, así como los informes periódicos sobre la ejecución del mismo.
- j) Tramitación y gestión de los expedientes de contratación de obras y proyectos.
- k) Tramitación y gestión de los expedientes de subvenciones y convenios de colaboración.
- l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Jurídico-Administrativo contará con la Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de gestión y tramitación administrativa, económico-presupuestaria y los asuntos de carácter general.

3.- Asimismo, el Servicio Jurídico-Administrativo contará con el número de técnicos y/o asesores jurídicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

**CAPITULO IV.-****De la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas.****Artículo 21.- Dirección General.**

1.- La Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas es el centro directivo al que le corresponde las funciones y competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ordenación del territorio y costas.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas contará con la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Costas.

**Artículo 22.- Subdirección General de Ordenación del Territorio y Costas.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación y dirección de las unidades dependientes en materia de ordenación del territorio y costas, sustituyendo al Director General en caso de vacante, ausencia o enfermedad, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 2 de este Decreto.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Costas contará con las siguientes unidades:

- a) Servicio de Ordenación del Territorio.
- b) Servicio de Costas.
- c) Servicio de Cartografía.
- d) Sección de Coordinación Administrativa.
- e) Unidad de Información Territorial.

3.- Asimismo, contará con el número de asesores jurídicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, a los que les corresponderán la elaboración de los anteproyectos o proyectos, según corresponda, de disposiciones de carácter general, convenios administrativos y convocatorias de subvenciones y ayudas públicas en el ámbito competencial de la Dirección General, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos de la Consejería; asimismo, les corresponderán la emisión de informes jurídicos en materias competencia del centro directivo.

**Artículo 23.- Servicio de Ordenación del Territorio.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaboración y propuesta de estudios, planes y proyectos sectoriales y territoriales a nivel regional o subregional.
- b) Elaboración, supervisión, tramitación y tutela del desarrollo de los instrumentos de ordenación territorial, así como su ejecución.
- c) Evaluación de impacto territorial.
- d) Cooperación con las distintas Administraciones Públicas con incidencia territorial en función de sus respectivas competencias.
- e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Ordenación del Territorio contará con el número de técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Artículo 24.- Servicio de Costas.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Redacción de Planes de ordenación de playas de la Región de Murcia y de estudios, planes y proyectos de fachada marítima y la dirección de las actuaciones que los desarrollen.
- b) Inspección y vigilancia de la zona de servidumbre de protección de costas.
- c) Emisión de informes técnicos preceptivos relativos a las autorizaciones y sanciones en esta materia.
- d) Emisión de informes técnicos para la elaboración de los informes preceptivos a la Administración del Estado en materia de costas.
- e) Estudio y previsión de necesidades en relación con las costas y playas no incluidas en las zonas portuarias.
- f) Planificación y ordenación de las instalaciones de temporada y autorizaciones en servidumbre de protección.

g) Seguimiento y control de las actuaciones realizadas en la zona de servidumbre de protección del litoral.

h) Elaboración de información y redacción de documentos técnicos relativos a proyectos sobre la zona del litoral.

i) Tramitación de los expedientes sobre autorizaciones y sanciones en zona de servidumbre de protección.

j) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Costas contará con el número de técnicos y/o asesores jurídicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Artículo 25.- Servicio de Cartografía.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Realización de los trabajos necesarios para la implantación de redes geodésicas y de nivelación de orden inferior capaces de suministrar, por su grado de densidad y acercamiento al usuario, la necesaria infraestructura geodésico-topográfica para la elaboración de cartografía, su mantenimiento y actualización así como la georreferenciación de cualquier trabajo, estudio o proyecto sobre el territorio.

b) Elaboración de cartografía básica y temática, ya sea por medios convencionales o de percepción remota, y la informatización de datos cartográficos y temáticos para la creación de un banco de datos de los mismos.

c) Publicación, archivo y difusión en forma gráfica, fotográfica o numérica de los documentos generados por las actividades anteriores.

d) Coordinación de las actividades cartográficas con los Organismos de la Administración Central con atribución en la materia.

e) Coordinación con la Administración Local en materia cartográfica y asesoramiento a la misma cuando sean requeridos sus servicios.

f) Aportación de soporte cartográfico para atender las necesidades de los distintos agentes que actúan sobre el territorio.

g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Cartografía contará con el número de técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Artículo 26.- Sección de Coordinación Administrativa.**

Le compete el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección y, en especial, la ejecución, informe y propuesta de las actividades relacionadas con la gestión y tramitación administrativa y económico-presupuestaria de la Dirección General, así como cuantos asuntos de carácter general le sean encomendadas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General de la Consejería.

**Artículo 27.- Unidad de Información Territorial.**

1.- Le corresponde la realización de las siguientes funciones:

a) Elaboración y actualización del Sistema Territorial de Referencia (STR).

b) Desarrollo del Sistema de Información (GIS).

c) Preparación de la información necesaria para la elaboración de los instrumentos de ordenación territorial y ordenación del litoral.

d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad de Información Territorial contará con el número de técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

## CAPÍTULO V

### De la Dirección General de Carreteras.

#### Artículo 28.- Dirección General.

1.- La Dirección General de Carreteras es el centro directivo al que le corresponde las funciones y competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de carreteras.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección General de Carreteras se estructura en las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Carreteras.
- b) Servicio Jurídico-Administrativo.

#### Artículo 29.- Subdirección General de Carreteras.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación y dirección de las unidades que la integran en materia de carreteras, sustituyendo al Director General en caso de vacante, ausencia o enfermedad, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 2 de este Decreto.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones la Subdirección General de Carreteras se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Planificación y Gestión Económica.
- b) Servicio de Proyectos y Construcción.
- c) Servicio de Conservación.
- d) Servicio de Explotación y Seguridad Vial.

#### Artículo 30.- Servicio de Planificación y Gestión Económica.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio, en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Coordinación tecnológica y estadística.
- b) Elaboración del Borrador del Anteproyecto de Presupuestos de la Dirección General; así como su seguimiento y ejecución.
- c) Seguimiento de las inversiones de la Dirección General.
- d) Inventario del patrimonio viario.
- e) Elaboración de documentación para la preparación de los planes generales o parciales de carreteras.
- f) Diseño de los mapas de carreteras y comunicaciones arteriales.
- g) Control de calidad de las obras, caracterización geotécnica de los terrenos por los que discurren las carreteras de la red, investigación tecnológica de los materiales, así como de los estudios de refuerzo de firme.
- h) Coordinación de los vehículos y maquinaria adscritos a la Dirección General, así como su mantenimiento.
- i) Gestión y tramitación de expedientes de subvenciones.
- j) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- El Servicio de Planificación y Gestión Económica contará con las siguientes unidades:

- a) Sección de Gestión Presupuestaria, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de gestión económica y presupuestaria.

b) Laboratorio de Carreteras, con rango asimilado a Sección, al que compete las funciones de ejecución, informe, y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de control de calidad de las obras.

c) Parque de Maquinaria, con rango asimilado a Sección, al que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de vehículos y maquinaria afectos a la Dirección General.

3.- Asimismo, el Servicio de Planificación y Gestión Económica contará con el número de técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### Artículo 31.- Servicio de Proyectos y Construcción.

1.- Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Redacción de estudios de planeamiento, previos e informativos
- b) Proyección, ejecución y construcción de nuevas infraestructuras, desarrollando los programas de proyectos y construcción.
- c) Redacción de proyectos y dirección técnica de las obras de ampliación de la red de carreteras.
- d) Redacción y dirección técnica de estudios de impacto ambiental.
- e) Valoración e informe de los expedientes de expropiación.
- f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Proyectos y Construcción contará con el número de técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### Artículo 32.- Servicio de Conservación.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio, en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Elaboración y coordinación de los programas de conservación.
- b) Redacción de proyectos y dirección técnica de las obras de conservación de la red de carreteras.
- c) Valoración e informe de los expedientes de expropiación.
- d) Vigilancia y control de usos que produzcan alteración de la zona de dominio público de la red de carreteras.
- e) Ejecución de las actuaciones preventivas y de corrección de plataforma en la zona de dominio público de la red de carreteras para mejora de la circulación.
- f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Conservación contará con las Secciones de Conservación I, II, III, IV, V y VI, a las que competarán las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de conservación.

3.- Asimismo, contará con el número de técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### Artículo 33.- Servicio de Explotación y Seguridad Vial.

1.- Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaboración y desarrollo del programa de seguridad vial.
- b) Redacción y dirección técnica de proyectos de seguridad vial.
- c) Vigilancia y control de usos de la red de carreteras fuera de la zona de dominio público, y dentro de esa zona, aquellas que no supongan alteración de la misma.
- d) Elaboración del plan anual de aforos y toma de datos de tráfico de la red de carreteras.

e) Colaboración en los estudios de señalización y seguridad vial con otros Organismos.

f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Explotación y Seguridad Vial, contará con el número de técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Artículo 34.- Servicio Jurídico-Administrativo.**

1.- Con dependencia funcional y criterios de actuación y coordinación de la Secretaría General le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio, en relación con las siguientes actuaciones:

a) Tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a la explotación de la red regional de carreteras.

b) Tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de expropiación relacionados con la ejecución de proyectos.

c) Tramitación y propuesta de resolución de los expedientes sancionadores incoados por infracción de la normativa relativa a carreteras.

d) Elaboración de estudios e informes de carácter jurídico sobre asuntos relacionados con la Dirección General.

e) Elaboración de informes y propuestas de disposiciones de carácter general en materias competencia de la Dirección General.

f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Jurídico-Administrativo contará con la Sección de Régimen Sancionador y Coordinación Administrativa a la que competirá las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia sancionadora y los asuntos de carácter general.

3.- Asimismo, el Servicio contará con el número de técnicos y/o asesores jurídicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

CAPÍTULO VI

**De la Dirección General de Transportes y Puertos.**

**Artículo 35.- Dirección General.**

1.- La Dirección General de Transportes y Puertos es el centro directivo al que le corresponde las funciones y competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de transportes y puertos.

2.- Para el desempeño de sus funciones la Dirección General de Transportes y Puertos se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Servicio de Transportes

b) Servicio de Inspección y Sanciones.

c) Servicio de Infraestructura.

d) Servicio Jurídico-Administrativo y de la Junta Arbitral de Transportes.

e) Unidad de Asesoramiento Técnico.

**Artículo 36.- Servicio de Transportes.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio, en relación con las siguientes actuaciones:

a) Tramitación y propuesta de resolución de los servicios regulares de viajeros y de las autorizaciones habilitantes para el transporte público y privado de mercancías, viajeros y actividades auxiliares y complementarias, así como la ordenación del transporte por carretera.

b) Prestación de asesoramiento y colaboración a las empresas y asociaciones de transportistas, cargadores y usuarios.

c) Elaboración de estudios sobre los transportes por carretera y su desarrollo, así como la explotación estadística y la coordinación de las implantaciones informáticas.

d) Registro de Asociaciones de Transportistas, y la Secretaría de los Órganos Consultivos en materia de transportes.

e) Promoción y fomento de los servicios públicos de transporte de viajeros y mercancías.

f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Transportes se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección de Transporte de Viajeros, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de transporte de viajeros.

b) Sección de Autorizaciones de Transporte Público, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de autorizaciones de transporte público. y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte.

c) Sección de Autorizaciones de Transporte Privado, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de transporte privado.

d) Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de planificación de los transportes, Registro de Asociaciones de Transportistas y Secretaría de los Órganos Consultivos.

**Artículo 37.- Servicio de Inspección y Sanciones.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio, en relación con las siguientes actuaciones:

a) Elaboración y ejecución de la inspección de los servicios de transporte.

b) Elaboración, revisión y actualización del Plan General de Inspección del transporte de mercancías por carretera, de viajeros y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte de la Región de Murcia.

c) Elaboración del resumen anual de actuaciones de la Inspección del Transporte Terrestre en la Región de Murcia.

d) Coordinación de las actuaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, incluidas las Policías Locales, en materia de su competencia.

e) Colaboración y asesoramiento con empresas y asociaciones del sector, así como con empresas cargadoras y usuarios.

f) Tramitación de las reclamaciones formuladas por los particulares en relación con los servicios de transportes competencia de la Dirección General.

g) Coordinación y supervisión de las actuaciones relativas a la tramitación de expedientes sancionadores en materia de transporte terrestre; ejecución y elaboración de informes de los recursos que con carácter ordinario y extraordinario se interpongan contra las resoluciones sancionadoras, así como el seguimiento de los procedimientos en fase contencioso-administrativa, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Inspección y Sanciones contará con las siguientes unidades:

a) Sección de Inspección, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de inspección.

b) Sección de Sanciones, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de expedientes sancionadores.

3.- Asimismo, el Servicio contará con el número de técnicos y/o asesores jurídicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### **Artículo 38.- Servicio de Infraestructura.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Planificación, seguimiento y control de las actuaciones en materia de infraestructuras de puertos, así como la realización de estudios y planes sobre dichas infraestructuras.

b) Planificación, seguimiento y control de las actuaciones en materia de infraestructuras de transportes, así como la realización de estudios y planes sobre dichas infraestructuras.

c) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Infraestructura contará con el número de técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### **Artículo 39.- Servicio Jurídico-Administrativo y de la Junta Arbitral de Transportes.**

1.- Con dependencia funcional y criterios de actuación y coordinación de la Secretaría General, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio, en relación con las siguientes actuaciones:

a) Elaboración y tramitación de las disposiciones legales sobre materias propias de la Dirección General.

b) Tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de autorizaciones y concesiones en materia de transporte marítimo, así como la inspección, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes sancionadores por infracciones administrativas en la materia.

c) Tramitación y propuesta de resolución en los expedientes de autorización de escuelas para la navegación de recreo, academias privadas para enseñanzas de la navegación de recreo y escuelas deportivas náuticas (vela ligera, crucero, motonáutica, pesca deportiva y esquí náutico) y la gestión de las pruebas de acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo; propuesta de expedición y renovación de los títulos que habilitan para el ejercicio de estas actividades, así como la inspección, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes sancionadores por infracciones administrativas en la materia.

d) Tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de autorización y apertura de centros para

actividades subacuáticas deportivas recreativas y la gestión de las pruebas para el acceso a las titulaciones; propuesta de expedición y renovación de títulos que habilitan para el ejercicio de estas actividades, así como la inspección, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes sancionadores por infracciones administrativas en la materia.

e) Registro de Actividades Náuticas y Subacuáticas Deportivas Recreativas.

f) Gestión de las pruebas para la obtención de Capacitación Profesional en el ejercicio de las actividades de transporte, así como la propuesta de expedición de los títulos correspondientes.

g) Coordinación y control de las distintas actuaciones en materia de mercancías peligrosas y de los Consejeros de Seguridad.

h) Redacción, tramitación e informe de los convenios que se celebren sobre materias competencia de la Dirección General, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Secretaría General.

i) Las funciones que la legislación de transportes atribuye a la Junta Arbitral de Transportes.

j) Gestión, seguimiento, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de autorizaciones y concesiones de dominio público portuario, así como los de sanción por infracciones administrativas en la materia.

k) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Jurídico-Administrativo y de la Junta Arbitral de Transportes contará con las siguientes unidades:

a) Sección de Actividades Náuticas, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de actividades náuticas, subacuáticas deportivas recreativas, y transporte marítimo.

b) Sección de Capacitación Profesional, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de capacitación profesional y mercancías peligrosas.

c) Sección de Gestión Administrativa, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de puertos y asuntos generales.

3.- Asimismo, el Servicio Jurídico-Administrativo y de la Junta Arbitral de Transportes contará con el número de técnicos y/o asesores jurídicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### **Artículo 40.- Unidad de Asesoramiento Técnico.**

1.- Le corresponde la realización de las siguientes funciones:

a) Elaboración del Borrador del Anteproyecto de Presupuestos de la Dirección General, así como el seguimiento y control de su ejecución; tramitación de los expedientes de gasto, modificaciones de créditos, ampliaciones de crédito, modificación de proyectos de inversión y seguimiento de los proyectos cofinanciados con fondos europeos.

b) Supervisión y asesoramiento a otros servicios de la Dirección General en la liquidación de tasas y prestaciones patrimoniales de carácter público.

c) Estudio, elaboración, propuesta y aplicación de los programas de promoción y fomento de los servicios de transporte, de la concentración empresarial y el fomento del cooperativismo.

d) Tramitación y seguimiento de las actuaciones económicas de subvenciones y ayudas que desarrolle la Dirección General para el fomento de los sectores propios de su ámbito de competencia.

e) Elaboración de informes de propuestas de disposiciones o convenios de los que se deriven prestaciones de contenido económico.

f) Elaboración de informes sobre las relaciones de tráfico ferroviario y aéreo de la Región de Murcia.

g) Elaboración de informes sobre la utilización de las infraestructuras de transporte existentes, así como de su conexión con las infraestructuras nacionales y europeas.

h) Seguimiento y análisis de los estudios, proyectos e inversiones realizados por otras Administraciones Públicas en materia de infraestructura del transporte por carretera, ferrocarril, marítimo y aéreo que tengan incidencia para el transporte o desarrollo de la Región de Murcia.

i) Seguimiento de los convenios suscritos por la Dirección General.

j) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad de Asesoramiento Técnico contará con el número de técnicos y/o asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### Disposición adicional

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñen.

#### Disposición transitoria

Hasta tanto no se apruebe la nueva Relación de Puestos de Trabajo, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

#### Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 61/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas; así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

#### Disposiciones finales

##### Primera.

1.- Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para que adopte cuantas medidas sean necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

2.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

##### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de enero de 2001.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

### Consejería de Educación y Universidades

#### 949 Decreto n.º 11/2001, de 26 de enero, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil denominada «San Francisco», promovida por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia).

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia), ha promovido la creación de una Escuela de Educación Infantil, al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4), reguladora del Derecho a la Educación; del artículo 17 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia (B.O.E. del 22 de enero de 1994), y del artículo 2, apartado 3, del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (B.O.E. del 20 de febrero).-

La citada Escuela de Educación Infantil se encuentra incluida en las previsiones de la programación educativa que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, ha efectuado la Consejería de Educación y Universidades para la zona en que se ubica la citada Escuela de Educación Infantil.-

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y se ha suscrito entre la Consejería de Educación y Universidades y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con fecha 21 de julio de 2000, el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, y en el artículo 2, apartado 3 c), del Reglamento Orgánico, arriba citados.-

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de conformidad con las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura y Educación en materia de enseñanza no universitaria por el Decreto 52/1999, de 2 de julio, (B.O.R.M. de 2 de julio), en relación con el artículo 10 del Decreto 35/2000, de 18 de mayo (B.O.R.M. 19 de mayo), por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de enero de 2001

## DISPONGO

**Artículo 1.** Se crea la Escuela de Educación Infantil que se describe a continuación:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.  
 Denominación específica: "SAN FRANCISCO".  
 Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.  
 Domicilio: C/. San Francisco, s/n.º  
 Localidad: Caravaca de la Cruz.  
 Municipio: Caravaca de la Cruz.  
 Provincia: Murcia.  
 Enseñanzas autorizadas: Primer ciclo de la Educación Infantil.  
 Capacidad: Cinco unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

**Artículo 2.** La Escuela de Educación Infantil que se crea por este Decreto se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo (B.O.E. del 15 de marzo) y la Orden de 26 de marzo de 1997 (B.O.E. del 1 de abril), en cuanto a la elección de centro y admisión de alumnos; el Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre (B.O.E. 22 de enero de 1994), de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Universidades y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la Escuela.

**Artículo 3.** La Escuela de Educación Infantil "SAN FRANCISCO", de Caravaca de la Cruz (Murcia), implantará las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Infantil con efectos de actual curso 2000/2001, según lo recogido en la cláusula sexta del convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Universidades y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

**Artículo 4.** Las modificaciones de los elementos identificadores de la Escuela de Educación Infantil, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden del Consejero de Educación y Universidades, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

**Disposición final.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 26 de enero de 2001.—El Presidente,  
**Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**948 Orden de 23 de enero de 2001, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía durante la campaña agrícola 1999-2000.**

El Real Decreto – Ley 8/2000, de 4 de agosto, de adopción de medidas de carácter urgente para paliar los efectos producidos por la sequía y otras adversidades climáticas, faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a las Comunidades Autónomas que lo estimen conveniente, a establecer una bonificación de los préstamos que pudieran obtener aquellos titulares de explotaciones agrarias afectados por las mismas.

El objeto de dicha norma, es el de establecer medidas de apoyo y, en su caso, la concesión de ayudas a los titulares de las explotaciones agrarias situadas en las Comunidades Autónomas, provincias, términos municipales o zonas que, a causa de la sequía o por otras adversidades climáticas acaecidas durante la campaña agrícola 1999 –2000, hayan sufrido unas pérdidas medias de producción bruta, en los cultivos o aprovechamientos ganaderos, superiores al 50 por 100 de la correspondiente a un año normal, con la excepción que se contempla en dicho texto legal, respecto al cultivo del almendro, donde la pérdida de la producción bruta deberían ser no inferiores al 40 por 100.

Por Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación de 15 de diciembre de 2000, se delimitan los ámbitos territoriales afectados por la sequía, y otras adversidades climáticas y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el citado Decreto – Ley.

Las condiciones climatológicas en nuestra Región, a lo largo de dicha campaña agrícola han sido especialmente adversas, caracterizándose por un acusado déficit de pluviometría por lo que la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente considera necesario establecer con cargo a sus presupuestos una ayudas complementarias a las previstas en el ya citado Real Decreto – Ley 8/2000.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO:

**Artículo 1.- Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto convocar y establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas a los titulares de explotaciones agrarias en secano o de ganadería extensiva, afectadas por la sequía en el ámbito de la Región de Murcia durante la campaña agrícola 1999 – 2000, situadas en los términos municipales a que hace referencia el Anexo I de la Orden del MAPA de 15 de diciembre de 2000.

**Artículo 2.- Financiación.**

Dichas ayudas se concederán con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el Capítulo IV, Sección 17.01 del Programa 633C, Concepto 485 "Subvenciones para daños por inclemencias climatológicas".

**Artículo 3.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, las personas físicas y jurídicas titulares de

explotaciones agrarias que hayan percibido renta agraria durante el ejercicio de 1999 de la explotación de la que sean titulares, siempre que se encuentren en alguna de las situaciones especificadas seguidamente:

a) Explotaciones agrarias, cuyos cultivos o aprovechamientos ganaderos, hayan sufrido unas pérdidas medias de producción bruta superiores al 50 por 100 a las correspondientes a una año normal.

b) Explotaciones agrarias, con cultivo de almendros, que hayan sufrido unas pérdidas medias de producción bruta en sus cosechas, no inferiores al 40 por 100 a las correspondientes a una año normal. A efectos de lo establecido en la presente disposición, se considera como producción bruta en una año normal 750 Kgs./Ha, en secano y 1.500 Kgs./Ha., en regadío.

#### **Artículo 4.- Tipo y cuantía de la ayuda.**

1) La ayuda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consistirá en una bonificación del tipo de interés en las condiciones establecidas en el artículo 4.3 del Real Decreto – Ley 8/2000 de 4 de agosto.

2) La Comunidad Autónoma concederá una bonificación a los intereses que será la misma y acumulable a la que para el mismo fin se bonifique por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de forma que la cuantía del interés resultante al beneficiario será cero, exceptuando de lo anterior, el margen de intermediación de las entidades financieras, a que se hace referencia en el artículo 4.3 b) del Real Decreto – Ley 8/2000 de 4 de agosto.

3) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma determinarán conjuntamente los criterios de prioridad para la aplicación de lo previsto en el artículo 4.3 del Real Decreto – Ley 8/2000, de 4 de agosto y los módulos unitarios resultantes, de acuerdo con los límites máximos establecidos en el artículo 3.4 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de diciembre de 2000 y el necesario ajuste de la demanda total a las disponibilidades del préstamo bonificado.

4) La Comunidad Autónoma, dentro de las prioridades así determinadas, podrá establecer condiciones adicionales de preferencia para el acceso a los préstamos en función de los niveles de dedicación y de renta unitaria de los titulares.

#### **Artículo 5.- Solicitudes y documentación.**

1.- Las solicitudes se formalizarán en impreso normalizado y se presentarán en el Registro General de la Consejería (Plaza Juan XXIII, s/n. Murcia. C.P- 30.008), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Junto a las solicitudes, debidamente cumplimentadas se presentará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI o NIF, si el solicitante es persona física, o CIF si es persona jurídica, o comunidad de bienes.

b) Documentación que acredite fehacientemente la titularidad de la explotación.

c) Certificación o célula catastral en la que se especifiquen las superficies de secano de la explotación agraria, o almendros en su caso. Las superficies de los diferentes cultivos que figuren en este documento servirán para el cálculo del préstamo bonificado según los baremos establecidos en el artículo 4, de la producción bruta de almendros en un año normal y de la carga ganadera en U.G.M por Hectáreas de la explotación, según los módulos fijados en el Anexo de la presente Orden.

d) Póliza de seguro agrario combinado en vigor para la campaña agraria 1999 – 2000. Dicha póliza podrá ser contrastada por la Administración mediante certificado de Agroseguro.

e) Libro de Registro Ganadero, actualizado a 3 de septiembre de 2000 o dentro de los seis meses anteriores.

El número de cabezas consignadas en el Libro Ganadero en la fecha a la que se refiere el párrafo anterior, servirá de base para el cálculo de la carga ganadera de la explotación y del importe del préstamo bonificado según los baremos establecidos en el artículo 4 de la presente Orden.

f) Declaración correspondiente al IRPF o Sociedades, en su caso, del ejercicio de 1999 en el que conste la percepción de la renta agraria de la explotación de la que es titular el solicitante.

g) Los titulares de explotaciones de almendros además, deberán aportar las facturas de venta o, en su caso, certificación de la Cooperativa Agraria, SAT o empresa a la que se haya vendido la producción, correspondientes a la venta de la almendra recolectada en su explotación, durante el año 2000, donde figuren necesariamente el número de kilos vendidos.

h) Certificado de las entidades financieras de encontrarse al corriente de las amortizaciones de los préstamos obtenidos como titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía en los años 1999 y 2000, en su caso.

i) Las personas jurídicas cuyo objeto social debe ser, entre otros, el ejercicio de la actividad agraria, deberán presentar escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro correspondiente así como escritura pública de poder que acredite las facultades del representante de la misma.

j) En el caso de solicitar ayuda para la reposición de arbolado, se deberá presentar factura de adquisición de plántulas, expedida por vivero autorizado con posterioridad a 1 de octubre de 2000 y anterior al plazo de finalización de presentación de solicitudes. Igualmente se deberá aportar relación de parcelas catastrales con el número de árboles repuestos en cada una de dichas parcelas.

k) A los efectos establecidos en el artículo 3.3 de la Orden de 15 de diciembre de 2000 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los solicitantes deberán presentar declaración jurada acerca de haber solicitado o no préstamo alguno en otras Comunidades Autónomas para este mismo fin.

#### **Artículo 6.- Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 28 de febrero del presente año.

#### **Artículo 7.- Instrucción del Procedimiento.**

1.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán suscribir Convenios con el Instituto de Crédito Oficial y con entidades financieras colaboradoras para la instrumentación de los préstamos y el pago de las bonificaciones de intereses correspondientes.

2.- La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica.

3.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane los defectos o acompañe los documentos que faltasen con

indicación de que, de no hacerlo así, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- La Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente.

5.- Por el Secretario General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente se procederá al reconocimiento del derecho al préstamo bonificado.

El plazo máximo para la formalización del préstamo con la entidad bancaria será de 60 días a partir de la fecha de recepción del reconocimiento del derecho a la percepción de la ayuda.

Transcurrido dicho plazo sin que se formalice el préstamo el interesado se considerará decaído en su derecho archivándose el expediente sin más trámite.

#### **Artículo 8.- Finalización del procedimiento.**

a). El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, concediendo o denegando la ayuda, dictada en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquellas sobre las que no haya recaído resolución expresa en el citado periodo.

b) En la citada Orden de concesión se indicarán los beneficiarios de la ayuda, plazo de amortización del préstamo y bonificación de los puntos de interés concedido. No se procederá a la concesión de las ayudas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma a aquellos solicitantes que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la misma.

#### **Artículo 9.- Pago.**

El abono de la ayuda concedida con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma se efectuará en un pago único con una tasa de actualización del 2% destinado a disminuir la cuantía del principal del préstamo concedido.

#### **10.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11.- Responsabilidad y Régimen Sancionador.**

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativa en la materia establece el artículo 69 y 70 del Real Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Disposición Adicional**

Se delega la resolución de las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden en el Secretario General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

#### **Disposiciones Finales**

##### **Primera.**

Se faculta al Secretario General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

##### **Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 23 de enero de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

#### ANEXO I

#### PRODUCCIÓN GANADERA.

#### TABLA DE EQUIVALENCIAS EN U.G.M. POR CABEZA

##### BOVINO

Hasta 6 meses.	0,4
De 6 meses a 2 años.	0,15
De más de 2 años.	1,0

##### CAPRINO

De menos de 1 año.	0,10
Cabras.	0,15
Machos adultos.	0,12

##### OVINO

Hasta 7 meses.	0,034
De 6 meses a 1 año.	0,09
Machos adultos.	0,11
Ovejas.	0,15

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Sanidad y Consumo

**945 Orden de 22 de enero de 2001, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convoca concurso de méritos para la designación de un Profesor para la asignatura de Bioquímica durante el segundo cuatrimestre del curso académico 2000-2001 en la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena.**

Con el fin de proceder al oportuno nombramiento de un profesor de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena que ha de impartir la asignatura de bioquímica durante el segundo cuatrimestre del curso académico 2000-2001, y al objeto de garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, previstos en la vigente legislación, la Consejería de Sanidad y Consumo acuerda convocar concurso de méritos que se regirá por las siguientes:

#### BASES

##### PRIMERA:

Se convoca concurso de méritos para cubrir 1 plaza de profesor para la asignatura de Bioquímica que impartirá docencia en el segundo cuatrimestre del curso académico 2000-2001, con una carga lectiva de 4.5 créditos.

Podrán tomar parte en el presente concurso de méritos los profesionales que reúnan las titulaciones superiores correspondientes según vinculación al área de conocimiento relacionado con el plan de estudios vigente.

##### SEGUNDA:

1. Las solicitudes para tomar parte en el Concurso de Méritos se ajustará al modelo de instancia dirigida al Consejero de Sanidad y Consumo que se publica en el Anexo III, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo, Ronda de Levante, n.º 11, Murcia, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 7 días naturales contados a partir del siguiente de su publicación.

3. Junto a la instancia se acompañará un «curriculum vitae» del solicitante en el que se reflejen los méritos a tener en cuenta para la resolución del concurso debidamente acreditados mediante documentos originales o fotocopias compulsadas, así como un proyecto docente según el modelo que se une a la convocatoria.

##### TERCERA:

Para la resolución del presente concurso, se tendrán en cuenta los méritos alegados valorándose exclusivamente aquéllos que estén relacionados con la especialidad a la que se opta, y puntuándose hasta un total de 20 puntos que se repartirán entre el Proyecto Docente y el Baremo de Méritos que se incluyen en la presente convocatoria como ANEXOS I y II, todo ello de la siguiente manera:

Proyecto docente: Hasta 10 puntos.

Baremo de méritos: Hasta 10 puntos.

##### CUARTA:

Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes se constituirá una Comisión de Selección que estará integrada de la siguiente forma:

Presidente: D. Francisco García Ruiz, Director General de Salud Pública.

Vocales:

D<sup>a</sup>. Lourdes Cantero González. Directora Técnica de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena.

D<sup>a</sup>. Juana M<sup>a</sup> Hernández Conesa. Directora Académica de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena.

D<sup>a</sup> Ana Moratilla Márquez. Directora Técnica Adjunta de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena.

Secretario: D. Federico Donoso Paredes. Asesor de Apoyo Jurídico de la Dirección General de Salud Pública.

##### QUINTA:

La Comisión de Selección, una vez evaluada la documentación aportada por los aspirantes, dictará Resolución provisional con el candidato seleccionado, que será expuesta en el tablón de anuncios de la Escuela de Enfermería de Cartagena y en el de la Consejería de Sanidad y Consumo. A partir del momento en que se produzca dicha exposición, los interesados dispondrán de un plazo de 2 días para formular las alegaciones que tengan por convenientes. Transcurrido dicho plazo la Comisión de Selección elevará Propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, que dictará Orden resolviendo el Concurso con carácter definitivo, designando como docente al aspirante seleccionado. Dicha Orden será expuesta en los mencionados tablones.

La designación resultante de dicho proceso se hará para el curso académico 2000-2001.

En la citada Orden se establecerá una relación de aspirantes no seleccionados, por Orden de puntuación obtenida, que podrán ser llamados en caso de ser necesaria la sustitución del profesor nombrado.

##### SEXTA:

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma cabe interponer Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Murcia, a 22 de enero de 2001.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

## ANEXO I

## BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS ADECUADOS A LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL DOCENTE PARA LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE CARTAGENA.

MÉRITOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS	PUNTUACIÓN: MÁXIMO 10 PUNTOS
1.- Por nota en el expediente académico, en las asignaturas de la materia a la que se opte: - Por Sobresaliente o Matrícula de Honor: ..... 0'50 puntos Por Notable:..... 0'25 puntos	Certificación académica	1 Punto.
2.- Por otras titulaciones académicas medias o superiores reconocidas por el MEC relacionadas con la materia a la que opta:.....1 punto.	Titulación oficial	2 Puntos.
3.- Por cursos de postgrado relevantes para la plaza con más de 120 hor.....1 punto	Titulación oficial	1 Punto.
4.- Publicaciones en revistas científicas nacionales o internacionales de prestigio, a juicio de la Comisión. Sólo primer firmante. -Nacionales.....0'25 puntos -Internacionales:.....0'75 puntos	Los ejemplares correspondientes o fotocopia compulsada. Los trabajos científicos pendientes de publicar se justificarán con la carta de aceptación del editor de la publicación.	3 puntos.
5.- Ponencias y Comunicaciones en Congresos, Jornadas y Reuniones Científicas de prestigio a juicio de la Comisión. Sólo primer firmante.....0.1 puntos	Certificación del Organismo Competente.	1 Punto.
6. Por Máster organizados por Universidades, Cursos de Doctorado y Cursos de especial relevancia con más de 250 horas de duración.....0.25 puntos.	Certificación Oficial.	1 punto.
7.- Por servicios prestados como profesor en Ciencias de la Salud con reconocimiento por Universidades.....0.25 puntos	Certificación oficial.	1 punto.

## ANEXO II

## PROYECTO DE PROGRAMA DOCENTE

METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN:

## 1.- PORTADA.

Asignatura y nombre del autor.

## 2.- ÍNDICE.

Indicando en qué página se encuentra cada una de las partes del programa.

## 3.- INTRODUCCIÓN.

Explicación, justificación y relevancia del programa.

## 4.- OBJETIVOS GENERALES.

Meta final a la que se pretende llegar.

## 5.- PROGRAMA.

Desarrollo temático. Objetivos y contenidos temáticos.

## 6.- METODOLOGÍA Y CRONOLOGÍA.

Distribución horaria por temas y metodología a utilizar adaptándose a los créditos teórico/prácticos de la asignatura.

## 7.- EVALUACIÓN.

Número de parciales, nota eliminatoria y modelos de examen.

## 8.- BIBLIOGRAFÍA.

## ANEXO III

Solicitud de participación en el concurso de méritos para la designación como docente de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena, dependiente de la Consejería de Sanidad y Consumo.

<p>MATERIA O ACTIVIDAD DOCENTE POR LA QUE OPTA:</p> <p>.....BIOQUÍMICA.....</p>
---

<p>APELLIDOS:.....</p> <p>NOMBRE: .....</p> <p>D.N.I.: ..... FECHA DE NACIMIENTO: .....</p>
---

<p>DOMICILIO: .....</p> <p>LOCALIDAD- PROVINCIA: .....</p> <p>CÓDIGO POSTAL: .....</p>
--

<p>TITULACIÓN ACADÉMICA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
---

<p>DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA PRESENTE SOLICITUD:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- . Fotocopia del D.N.I. o Pasaporte.</li> <li>- . "Currículum vitae".</li> <li>- . Proyecto Docente.</li> </ul>
--

El/la abajo firmante solicita ser admitido a la convocatoria a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria.

En Murcia, a ... de ..... de 2001.

(Firma del interesado)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA REGIÓN DE MURCIA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Sanidad y Consumo

**946 Orden de 19 de enero de 2001 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes establecido en la Orden de 12 de diciembre de 2000 por la que se convocan subvenciones para proyectos de intervención sobre el hábito tabáquico desde los centros de atención primaria de salud y se establecen reglas para su solicitud y concesión.**

El consumo del tabaco como grave problema de salud pública es afrontado por las autoridades sanitarias mediante medidas varias que advierten a la población del riesgo del tabaquismo.

Con dicha finalidad, la Consejería de Sanidad y Consumo, desde la Dirección General de Salud Pública, otorga subvenciones, para proyectos de intervención sobre el hábito tabáquico desde los centros de atención primaria de salud.

En ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia se dictó la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 12 de diciembre de 2000 por la que se convocan subvenciones, para proyectos de intervención sobre el hábito tabáquico desde los centros de atención primaria de salud y se establecen reglas para su solicitud y concesión, estableciéndose en la orden un plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente a la entrada en vigor de la misma, hasta el día 31 de enero de 2001.

Siendo interés de la Administración Regional facilitar a los centros de atención primaria de salud la posibilidad de solicitar las mencionadas subvenciones, se ha previsto la ampliación del plazo de presentación de solicitudes hasta el día 28 de febrero de 2001.

Por todo lo expuesto, en uso de la facultad que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

#### Artículo Único.

Se amplía el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Orden de 12 de diciembre de 2000 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan subvenciones para proyectos de intervención sobre el hábito tabáquico desde los centros de atención primaria de salud y se establecen reglas para su solicitud y concesión, hasta el día 28 de febrero de 2001.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 19 de enero de 2001.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández.**

#### Consejería de Sanidad y Consumo

**670 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Fuente Álamo para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor.**

Visto el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Fuente Álamo para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Fuente Álamo para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor.

Murcia a 16 de enero de 2001.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás.**

#### PROTOCOLO 2001

##### FINANCIACIÓN GLOBAL:

-Consejería de Sanidad y Consumo, Programa 443A, concepto presupuestario 465: 1.000.000 PTS.

-Corporación Local, Partida presup.: 400.000 PTS.

##### SERVICIOS LOCALES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

1.-Oficina Municipal de Información al Consumidor y Usuario (OMIC)

-Servicios. La Oficina prestará los siguientes servicios:

-Servicio público y gratuito de información y gestión de reclamaciones, 15 horas semanales (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando corresponda).

Objetivo 2001: atención de 200 consultas y reclamaciones.

Ratio regional 1999 (a efectos comparativos): 40 reclamaciones/1.000 habitantes.

-Personal: Un informador de consumo.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a gastos por funcionamiento de OMIC la cantidad de 600.000 pts, con cargo a:

-Aportación autonómica: 600.000 pts.

-Aportación municipal:

Las partes convenientes, dado el carácter estrictamente municipal de la OMIC, declaran que paulatinamente en un período de 4 años, la Corporación asumirá por completo el coste básico del servicio, a razón de un decremento del 25% anual de la financiación establecida en este apartado, que podrá incorporarse a la financiación del resto de apartados del Convenio en función de las posibilidades presupuestarias.

2.-Campañas de Información

La Corporación se compromete a realizar las siguientes:

-Día Mundial del consumidor: El Euro.

-Verano

-Navidad  
 -Difusión de la OMIC, incluyendo realización de actuaciones puntuales, como representaciones teatrales, certámenes o similares, a determinar por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de la Campaña de difusión de la OMIC 400.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica:

-Aportación municipal: 400.000 pts

Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

### 3.-Actividades de Educación

-La Corporación realizará actuaciones de educación del consumidor sobre el Euro dirigidas a alumnos de centros docentes no universitarios del término municipal, que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que establezca la autoridad educativa, y en su caso las de la Comisión de Coordinación creada por Orden Conjunta de 26-5-2000 de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Universidades (BORM 6-6-2000).

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 400.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: 400.000 pts.

-Aportación municipal:

En Murcia a 22 de diciembre de 2000.—Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por el Ayuntamiento, el Alcalde, **Miguel Pérez Martínez**.

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

En Murcia a 22 de diciembre de 2000.

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para la celebración del presente Convenio

por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22-09-2000 aprobando Convenio Tipo al respecto.

De otra, el Sr. D. Miguel Pérez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Álamo, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art.21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

### MANIFIESTAN

1.-La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supuso un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación de las administraciones públicas, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts. 20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3.-En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

### ACUERDAN

#### Primero.-OBJETO

Las Administraciones partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de

Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.-La potenciación de la información del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.-Establecer y potenciar cuantos mecanismos preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional.

#### Segundo.-Descentralización

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos coparticipados en materia de Defensa del Consumidor a través del programa presupuestario 443A concepto presupuestario 465, "Convenios con Corporaciones Locales", y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Quinto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en indemnizaciones por razón del servicio, salarios, bienes corrientes y servicios.

#### Tercero.-compromisos de La Corporación

1.-En ejecución de los fines declarados, la Corporación Local conveniente mantendrá una Oficina que cumpla los requisitos que exige el Decreto 8/99 para su inscripción en la Sección Primera del Registro de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario, con las especificidades que en su caso se hagan constar en el Protocolo de este Convenio.

2.-La Corporación Local realizará actuaciones en los ámbitos que se relacionan a continuación, siempre y cuando se recojan en el Protocolo de este Convenio y de acuerdo con las especificidades que en él se contengan:

-Realización de Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores.

-Realización de actuaciones de Educación de los consumidores.

-Realización de actuaciones de Formación de los consumidores.

-Participación en el Sistema Arbitral de Consumo, según lo dispuesto en el Acuerdo cuarto de este Convenio o mediante cualquier otra modalidad que se especifique en el Protocolo.

-Actuaciones de investigación y control de mercado, que en todo caso implicarán las que correspondan en ejecución de las Campañas regionales o nacionales programadas por la Dirección General competente en materia de Consumo, con el alcance y actuaciones que se determinen por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En el supuesto de que se establezca el servicio local de investigación y control de mercado en el Protocolo, los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

-Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor.

3.-Para la ejecución del presente Convenio, la Corporación Local aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

#### Cuarto.-Sede de la Junta Arbitral de Consumo

1.-Las administraciones convenientes podrán acordar en el Protocolo la participación de la Corporación local conveniente en el sistema arbitral de consumo mediante la creación en sus dependencias de una Sede de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

2.-En la Sede se administrará arbitraje de consumo respecto de los procedimientos arbitrales que la Junta asigne a la Sede para resolver las cuestiones litigiosas de consumo que se produzcan en el ámbito territorial de la Corporación y su comarca.

Igualmente, la Sede estará encargada de difundir el sistema arbitral de consumo en el municipio, realizar cuantas acciones sean necesarias para fomentar la adhesión de los comercios, empresas y profesionales a la Junta y tramitar la concesión del Distintivo Oficial de Arbitraje de Consumo, así como de cuantas funciones sean inherentes a la Sede conforme a la normativa vigente.

3.-Para el desarrollo de estas funciones, la Corporación asignará a la Sede los medios humanos y materiales que resulten necesarios, en particular, una sala donde realizar audiencias.

4.-La Sede de la Junta Arbitral de Consumo estará dirigida por un Secretario, que ejercerá igualmente las funciones de Secretario de los Colegios Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede.

En cumplimiento del art. 11.4 in fine del RD. 636/93, el Secretario será nombrado por el Consejero de Sanidad y Consumo a propuesta de la Corporación Local de entre empleados a su servicio, pudiéndose nombrar también un Secretario suplente.

5.-Las partes convenientes podrán acordar el nombramiento de Presidentes de Colegios Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a

la Sede, entre personal licenciado en derecho al servicio de la Corporación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 11.1.a) del RD. 636/93.

#### Quinto.-Compromisos de la Consejería

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

1.-Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

2.-Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

3.-Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.

4.-Mantener los siguientes Servicios autonómicos: Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, Junta Arbitral de Consumo e Inspección Regional de Consumo.

5.-La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo, que, en base a la necesidad de financiación inmediata de los programas conveniados, será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

#### Sexto.-Comisión de Seguimiento

1.-Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

2.-La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

3.-La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

4.-La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art. 6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Séptimo.-Justificación y Control

1.-La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio durante el primer trimestre del año siguiente al de su vigencia, mediante la siguiente documentación:

-Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

-Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas.

-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

2.-La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

#### Octavo.-Normativa

1.-La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/99 de 2-12, BORM 1-3-2000, y en particular en lo referido a las obligaciones de los beneficiarios de fondos regionales y los regímenes de reintegro, infracciones y sanciones.

2.-Al presente Convenio le son aplicables igualmente las normas contenidas en el Decreto 56/96 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM 3-8-96).

#### Noveno.-Jurisdicción Competente

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Décimo.-Vigencia

1.-La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, pudiéndose prorrogar por periodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose en dicho caso los compromisos económicos y no económicos de las partes en el correspondiente Protocolo anual de prórroga.

2.-La vigencia del presente Convenio o sus prórrogas queda subordinada y condicionada a la existencia de los oportunos créditos presupuestarios en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por el Ayuntamiento, el Alcalde, **Miguel Pérez Martínez**.

## Consejería de Sanidad y Consumo

### 671 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor.

Visto el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor,

#### RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor.

Notifíquese esta resolución al Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional.

Murcia a 16 de enero de 2001.—El Secretario General, José Luis Gil Nicolás.

#### PROTOCOLO 2001

##### FINANCIACIÓN GLOBAL:

- Consejería de Sanidad y Consumo, Programa 443A, concepto presupuestario 465: 1.000.000 PTS.
- Corporación Local, Partida presup.: 550.000 PTS.

##### SERVICIOS LOCALES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

1.-Oficina Municipal de Información al Consumidor y Usuario (OMIC).

-Servicios. La Oficina prestará los siguientes servicios:

-Servicio público y gratuito de información y gestión de reclamaciones 25 horas semanales (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando corresponda).

Objetivo 2001: atención de 1.500 consultas y reclamaciones.

Ratio regional 1999 (a efectos comparativos): 40 reclamaciones/1.000 habitantes.

-Personal: Un informador de consumo.

2.-Campañas de Información

La Corporación se compromete a realizar las siguientes:

-Día Mundial del consumidor: El Euro.

-Verano

-Navidad

-Difusión de la OMIC, incluyendo realización de actuaciones puntuales, como representaciones teatrales, certámenes o similares, a determinar por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

Las Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

#### 3.-Actividades de Educación

-La Corporación realizará actuaciones de educación del consumidor sobre el Euro dirigidas a alumnos de centros docentes no universitarios del término municipal, que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que establezca la autoridad educativa, y en su caso las de la Comisión de Coordinación creada por Orden Conjunta de 26-5-2000 de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Universidades (BORM 6-6-2000).

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 1.000.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: 1.000.000 pts.

-Aportación municipal:

#### 4.-Actividades de Formación

La Corporación realizará las actividades formativas que en el primer trimestre del año determine la Comisión de Seguimiento del Convenio, a propuesta de la Corporación.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 550.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica:

-Aportación municipal: 550.000 pts.

Murcia a 22 de diciembre de 2000.—Por La Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**. Por la Corporación Local, el Alcalde, **Francisco Abellán Martínez**.

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor.

En Murcia a 22 de diciembre de 2000

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de

enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para la celebración del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22-09-2000 aprobando Convenio Tipo al respecto.

De otra, el Sr.D. Francisco Abellán Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jumilla en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### MANIFIESTAN

1.-La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supuso un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación de las administraciones públicas, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts.20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3.-En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del Consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

#### ACUERDAN

##### Primero.-Objeto

Las Administraciones partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.-La potenciación de la información del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.-Establecer y potenciar cuantos mecanismos preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional.

##### Segundo.-Descentralización

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos coparticipados en materia de Defensa del Consumidor a través del programa presupuestario 443A concepto presupuestario 465, "Convenios con Corporaciones Locales", y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Quinto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en indemnizaciones por razón del servicio, salarios, bienes corrientes y servicios.

##### Tercero.-Compromisos de la Corporación

1.-En ejecución de los fines declarados, la Corporación Local conveniente mantendrá una Oficina que cumpla los requisitos que exige el Decreto 8/99 para su inscripción en la Sección Primera del Registro de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario, con las especificidades que en su caso se hagan constar en el Protocolo de este Convenio.

2.-La Corporación Local realizará actuaciones en los ámbitos que se relacionan a continuación, siempre y cuando se

recojan en el Protocolo de este Convenio y de acuerdo con las especificidades que en él se contengan:

- Realización de Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores.
- Realización de actuaciones de Educación de los consumidores.
- Realización de actuaciones de Formación de los consumidores.
- Participación en el Sistema Arbitral de Consumo, según lo dispuesto en el Acuerdo cuarto de este Convenio o mediante cualquier otra modalidad que se especifique en el Protocolo.
- Actuaciones de investigación y control de mercado, que en todo caso implicarán las que correspondan en ejecución de las Campañas regionales o nacionales programadas por la Dirección General competente en materia de Consumo, con el alcance y actuaciones que se determinen por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En el supuesto de que se establezca el servicio local de investigación y control de mercado en el Protocolo, los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

-Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor.

3.-Para la ejecución del presente Convenio, la Corporación Local aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

#### Cuarto.-Sede de la Junta Arbitral de Consumo

1.-Las administraciones convenientes podrán acordar en el Protocolo la participación de la Corporación local conveniente en el sistema arbitral de consumo mediante la creación en sus dependencias de una Sede de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

2.-En la Sede se administrará arbitraje de consumo respecto de los procedimientos arbitrales que la Junta asigne a la Sede para resolver las cuestiones litigiosas de consumo que se produzcan en el ámbito territorial de la Corporación y su comarca.

Igualmente, la Sede estará encargada de difundir el sistema arbitral de consumo en el municipio, realizar cuantas acciones sean necesarias para fomentar la adhesión de los comercios, empresas y profesionales a la Junta y tramitar la concesión del Distintivo Oficial de Arbitraje de Consumo, así como de cuantas funciones sean inherentes a la Sede conforme a la normativa vigente.

3.-Para el desarrollo de estas funciones, la Corporación asignará a la Sede los medios humanos y materiales que resulten necesarios, en particular, una sala donde realizar audiencias.

4.-La Sede de la Junta Arbitral de Consumo estará dirigida por un Secretario, que ejercerá igualmente las funciones de Secretario de los Colegios

Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede.

En cumplimiento del art. 11.4 in fine del RD. 636/93, el Secretario será nombrado por el Consejero de Sanidad y Consumo a propuesta de la Corporación Local de entre empleados a su servicio, pudiéndose nombrar también un Secretario suplente.

5.-Las partes convenientes podrán acordar el nombramiento de Presidentes de Colegios Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede, entre personal licenciado en derecho al servicio de la Corporación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 11.1.a) del RD. 636/93.

#### Quinto.-Compromisos de la Consejería

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

1.-Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

2.-Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

3.-Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.

4.-Mantener los siguientes Servicios autonómicos: Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, Junta Arbitral de Consumo e Inspección Regional de Consumo.

5.-La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo, que, en base a la necesidad de financiación inmediata de los programas conveniados, será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

#### Sexto.-Comisión de Seguimiento

1.-Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

2.-La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

3.-La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los

órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

4.-La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art. 6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Séptimo.-Justificación y Control

1.-La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio durante el primer trimestre del año siguiente al de su vigencia, mediante la siguiente documentación:

-Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

-Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas.

-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

2.-La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

#### Octavo.-Normativa

1.-La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/99 de 2-12, BORM 1-3-2000, y en particular en lo referido a las obligaciones de los beneficiarios de fondos regionales y los regímenes de reintegro, infracciones y sanciones.

2.-Al presente Convenio le son aplicables igualmente las normas contenidas en el Decreto 56/96 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM 3-8-96).

#### Noveno.-Jurisdicción Competente

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Décimo.-Vigencia

1.-La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, pudiéndose

prorrogar por períodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose en dicho caso los compromisos económicos y no económicos de las partes en el correspondiente Protocolo anual de prórroga.

2.-La vigencia del presente Convenio o sus prórrogas queda subordinada y condicionada a la existencia de los oportunos créditos presupuestarios en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

Murcia a 22 de diciembre de 2000.—Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**. Por la Corporación Local, el Alcalde, **Francisco Abellán Martínez**.

### Consejería de Sanidad y Consumo

#### 672 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cieza para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor.

Visto el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cieza para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor,

#### RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cieza para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor.

Notifíquese esta resolución al Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional.

Murcia a 16 de enero de 2001.—El Secretario General, José Luis Gil Nicolás.

#### PROTOCOLO 2001

#### FINANCIACIÓN GLOBAL:

-Consejería de Sanidad y Consumo, Programa 443A, concepto presupuestario 465: 1.500.000 PTS.

-CORPORACIÓN LOCAL, Partida presup.: 1.000.000 PTS.

#### SERVICIOS LOCALES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

1.-Oficina Municipal de Información al Consumidor y Usuario (OMIC)

-Servicios. La Oficina prestará los siguientes servicios:

-Servicio público y gratuito de información y gestión de reclamaciones 25 horas semanales (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando corresponda).

Objetivo 2001: atención de 800 consultas y reclamaciones.

Ratio regional 1999 (a efectos comparativos): 40 reclamaciones/1.000 habitantes.

-Servicio público y gratuito de asesoría jurídica 6 horas a la semana.

-Personal: Un informador de consumo.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, para el mantenimiento del servicio de asesoría jurídica se destinan a la ejecución del presente apartado 500.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: 500.000 pts.

-Aportación municipal:

## 2.-Campañas de Información

La Corporación se compromete a realizar las siguientes:

-Día Mundial del consumidor: El Euro.

-Verano

-Navidad

-Difusión de la OMIC, incluyendo realización de actuaciones puntuales, como representaciones teatrales, certámenes o similares, a determinar por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de la Campaña de difusión de la OMIC 500.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica:

-Aportación municipal: 500.000 pts

Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

## 3.-Actividades de Educación

-La Corporación realizará actuaciones de educación del consumidor sobre el Euro dirigidas a alumnos de centros docentes no universitarios del término municipal, que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que establezca la autoridad educativa, y en su caso las de la Comisión de Coordinación creada por Orden Conjunta de 26-5-2000 de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Universidades (BORM 6-6-2000).

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 1.300.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: 1.000.000 pts.

-Aportación municipal: 300.000 pts.

## 4.-Actividades de Formación

La Corporación realizará las actividades formativas que en el primer trimestre del año determine la Comisión de Seguimiento del Convenio, a propuesta de la Corporación.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 200.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica:-

-Aportación municipal: 200.000 pts.

Murcia a 22 de diciembre de 2000.—Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Corporación Local, el Concejal Delegado de Sanidad, **Francisco José Fernández Bermudez**.

## Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cieza para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor

En Murcia a 22 de diciembre de 2000

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para la celebración del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22-09-2000 aprobando Convenio Tipo al respecto.

De otra, el Sr. D. Francisco José Fernández Bermudez, Concejal Delegado de Sanidad del Ayuntamiento de Cieza en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

### MANIFIESTAN

1.-La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supuso un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación de las administraciones públicas, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts.20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de

Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3.-En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

#### ACUERDAN

##### Primero.-Objeto

Las Administraciones partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.-La potenciación de la Información del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.-Establecer y potenciar cuantos Mecanismos preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional.

##### Segundo.-Descentralización

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos coparticipados en materia de Defensa del Consumidor a través del programa presupuestario 443A concepto presupuestario 465, "Convenios con Corporaciones Locales", y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Quinto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en indemnizaciones por razón del servicio, salarios, bienes corrientes y servicios.

##### Tercero.-Compromisos de la Corporación

1.-En ejecución de los fines declarados, la Corporación Local conveniente mantendrá una Oficina que cumpla los requisitos que exige el Decreto 8/99 para su inscripción en la Sección Primera del Registro de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario, con las especificidades que en su caso se hagan constar en el Protocolo de este Convenio.

2.-La Corporación Local realizará actuaciones en los ámbitos que se relacionan a continuación, siempre y cuando se recojan en el Protocolo de este Convenio y de acuerdo con las especificidades que en él se contengan:

-Realización de Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores.

-Realización de actuaciones de Educación de los consumidores.

-Realización de actuaciones de Formación de los consumidores.

-Participación en el Sistema Arbitral de Consumo, según lo dispuesto en el Acuerdo cuarto de este Convenio o mediante cualquier otra modalidad que se especifique en el Protocolo.

-Actuaciones de investigación y control de mercado, que en todo caso implicarán las que correspondan en ejecución de las Campañas regionales o nacionales programadas por la Dirección General competente en materia de Consumo, con el alcance y actuaciones que se determinen por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En el supuesto de que se establezca el servicio local de investigación y control de mercado en el Protocolo, los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

-Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor.

3.-Para la ejecución del presente Convenio, la Corporación Local aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

##### Cuarto.-Sede de la Junta Arbitral de Consumo

1.-Las administraciones convenientes podrán acordar en el Protocolo la participación de la Corporación local conveniente en el sistema arbitral de consumo mediante la creación en sus

dependencias de una Sede de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

2.-En la Sede se administrará arbitraje de consumo respecto de los procedimientos arbitrales que la Junta asigne a la Sede para resolver las cuestiones litigiosas de consumo que se produzcan en el ámbito territorial de la Corporación y su comarca.

Igualmente, la Sede estará encargada de difundir el sistema arbitral de consumo en el municipio, realizar cuantas acciones sean necesarias para fomentar la adhesión de los comercios, empresas y profesionales a la Junta y tramitar la concesión del Distintivo Oficial de Arbitraje de Consumo, así como de cuantas funciones sean inherentes a la Sede conforme a la normativa vigente.

3.-Para el desarrollo de estas funciones, la Corporación asignará a la Sede los medios humanos y materiales que resulten necesarios, en particular, una sala donde realizar audiencias.

4.-La Sede de la Junta Arbitral de Consumo estará dirigida por un Secretario, que ejercerá igualmente las funciones de Secretario de los Colegios

Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede.

En cumplimiento del art.11.4 in fine del RD. 636/93, el Secretario será nombrado por el Consejero de Sanidad y Consumo a propuesta de la Corporación Local de entre empleados a su servicio, pudiéndose nombrar también un Secretario suplente.

5.-Las partes convenientes podrán acordar el nombramiento de Presidentes de Colegios Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede, entre personal licenciado en derecho al servicio de la Corporación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art.11.1.a) del RD. 636/93.

#### Quinto.-Compromisos de la Consejería

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

1.-Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

2.-Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

3.-Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.

4.-Mantener los siguientes Servicios autonómicos: Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, Junta Arbitral de Consumo e Inspección Regional de Consumo.

5.-La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo, que, en base a la necesidad de financiación inmediata de los programas conveniados, será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

#### Sexto.-Comisión De Seguimiento

1.-Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

2.-La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

3.-La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

4.-La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art.6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Séptimo.-Justificación y Control

1.-La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio durante el primer trimestre del año siguiente al de su vigencia, mediante la siguiente documentación:

-Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

-Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas.

-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

2.-La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

## Octavo.-Normativa

1.-La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/99 de 2-12, BORM 1-3-2000, y en particular en lo referido a las obligaciones de los beneficiarios de fondos regionales y los regímenes de reintegro, infracciones y sanciones.

2.-Al presente Convenio le son aplicables igualmente las normas contenidas en el Decreto 56/96 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM 3-8-96).

## Noveno.-jurisdicción competente

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

## Décimo.-Vigencia

1.-La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, pudiéndose prorrogar por períodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose en dicho caso los compromisos económicos y no económicos de las partes en el correspondiente Protocolo anual de prórroga.

2.-La vigencia del presente Convenio o sus prórrogas queda subordinada y condicionada a la existencia de los oportunos créditos presupuestarios en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Corporación Local, el Concejal Delegado de Sanidad, **Francisco José Fernández Bermudez**.

## 4. ANUNCIOS

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**947 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.**

1.- Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de contratación.

c) Número de expediente: 5/00.

2.- Objeto del Contrato.

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Proyecto y Construcción de la ampliación de la E.D.A.R. Norte de Molina de Segura.

c) Boletín Oficial y fecha de publicación el anuncio de licitación: B.O.R.M. de 12 de mayo de 2000.

3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto Base de Licitación.

Importe Total: 2.350.000.000 pesetas.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 27 de diciembre de 2000.

b) Contratista: U.T.E. Ferrovial Agromán, S.A. y Cadagua, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 2.152.957.901 pesetas.

Murcia a 17 de enero de 2001.—El Secretario General, José Fernández López.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**954 Anuncio de notificación de emplazamiento a don José Zorrilla Candel.**

Habiéndose procedido a la notificación de emplazamiento como interesado a don José Zorrilla Candel, cuyo último domicilio conocido es calle Calvario, 14, 30600 Archena, en el procedimiento ordinario a instancia de la mercantil Carrillo Agrícola, S.L., contra la Orden de esta Consejería de fecha 28 de junio de 2000, por la que se desestiman los recursos de alzada interpuestos contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 17 de febrero, por la que se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de planta de tratamiento, recuperación y compostaje, en el término municipal de Ulea a solicitud del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia, recaída en el expediente 879/99, y habiendo sido devuelta la misma por el Servicio de Correos por desconocido en el domicilio señalado. Por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace saber a don José Zorrilla Candel, que queda emplazado en los autos antes citados, y que dispone de nueve días para comparecer y personarse, con procurador y abogado, en los citados autos en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia sita en Ronda de Garay, s/n., de Murcia. De no personarse en el indicado plazo no se interrumpirá el procedimiento ni se retrotraerán las actuaciones continuando el mismo por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Murcia, 23 de enero de 2001.—La Vicesecretaria, María Luisa Ramos García.

## Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

### 956 Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión de conexión con la red de distribución denominada "L.A.A.T. D/C 66 Kv." y relación de bienes y derechos afectados a efectos de reconocimiento en concreto de la utilidad pública.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966 y 10º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre de 1966, que es de aplicación, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, y lo dispuesto en el artículo 53.2 de dicha Ley, se somete a trámite de Información Pública la solicitud de Autorización Administrativa, Aprobación de proyecto y Reconocimiento en concreto de la Utilidad Pública de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: AQUAGEST LEVANTE, S.A., con domicilio en Alicante, c/ Los Doscientos, 6, Enlo.C.

b) Denominación: L.A.A.T. D/C 66 kV.

c) Situación: Paraje Serrata y otros.

d) Término/s Municipal/es: LORCA

e) Finalidad de la instalación: Conexión con la Red de distribución de central de cogeneración y suministro E.D.A.R. Polígono Municipal Serrata

f) Características técnicas:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Tipo: aérea

Tensión de suministro: 66 kV.

Nº circuitos: Dos

Longitud: 5.976 m.

Origen: Apoyo nº 800820 L.A.A.T. "Lorca-Totana"

Final: S.T. AQUAGEST

Conductores: LARL- 175 y Ac 50

Aisladores: Composite

Apoyos: Celosías

g) Presupuesto de la instalación: 49.940.111,- Ptas.

h) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Teófilo Martín Jiménez, Ingeniero I.C.A.I.

j) Expediente nº: 2E00AT9257

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este ANUNCIO, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, nº 1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Decreto 2.619/1966, que aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre Expropiación forzosa y Sanciones en Materia de Energía Eléctrica, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Murcia, 4 de enero de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

## RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR L.A.A.T. D/C 66 KV.

## TERMINO MUNICIPAL DE LORCA

Term. Munic.	Parcela	Apoyo	Sup. Apoyo (m <sup>2</sup> )	Vuelo (ml)	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocupación Temporal	Polig.	Parcela	Titular	Domicilio	Paraje	Naturaleza
LORCA	MU-LO-1	800820/62E240-B18	16	135	945	370	51	32	Isabel Carrasco Olivares	C/ Juan XXIII, 14 - Martorell (Barcelona)	Sierra de Tercia	Pinar Maderable
LORCA	MU-LO-2	1/62E120-3TA	2,25	15	105	130	51	10	Dirección General del Medio Natural	Plaza San Agustín, 5 - Murcia	Sierra de Tercia	Pinar Maderable
LORCA	MU-LO-3	2/62E160-2,5TA	2,40	253	1771	606	51	8	Miguel Simón Chamorro	Pz Negro (Consulta Veterinaria) - Lorca	El Imperio	Pinar Maderable
LORCA	MU-LO-4	--	--	68	476	136	S/N	S/N	Demarcación Carreteras del Estado (Ministerio de Fomento)	Avda. Alfonso X El Sabio, 6 (Ed. Servicios Múltiples) - Murcia	El Imperio	Autovía (N-340)
LORCA	MU-LO-5	3/62E150-2,5TA	2,10	561	3927	1222	52	4	Miguel Simón Chamorro	Pz Negro (Consulta Veterinaria) - Lorca	El Imperio	Pinar Maderable
LORCA	MU-LO-6	4/62E160-2TA 5/62E130-3,5TA 6/62E160-3TA	2,25 2,56 2,56	641	4487	1582	52	3	Dirección General del Medio Natural	Plaza San Agustín, 5 - Murcia	Cabezo del Lobo	Pinar Maderable
LORCA	MU-LO-7	7/62E120-2TA 8/62E130-2,5TA 9/62E130-2,5TA	1,96 2,56 2,10	686	4802	1672	52	2	Nuevas Edificaciones Los Angeles, S.L.	C° Serrata. Diputación Río - Lorca	Cabezo del Lobo	Labor Secano, Pastos
LORCA	MU-LO-8	10/62E140-3,5TA	2,56	295	2065	690	52	1	Juan Jiménez García, S.A.	Cr. Pulgara, Diputación Marchena - Lorca	Cabezo del Lobo	Labor Secano
LORCA	MU-LO-9	--	--	--	--	--	S/N	S/N	Iberdrola, S.A.	Avda. Los Pinos - Murcia	Cabezo del Lobo	L.A.M.T. 20 KV.
LORCA	MU-LO-10	--	--	5	35	10	52-50	--	Juan Jiménez García, S.A.	Cr. Pulgara, Diputación Marchena - Lorca	Jurramienta	C° de Jurramienta de Arriba
LORCA	MU-LO-11	--	--	--	--	--	S/N	S/N	Telefónica, S.A.	C/ San Antón - Murcia	Cabezo del Lobo	Línea Telefónica
LORCA	MU-LO-12	11/62E140-3,5TA	2,56	611	4277	1322	50	14	Juan Jiménez García, S.A.	Cr. Pulgara, Diputación Marchena - Lorca	Jurramienta	Labor Secano, Olivo Riego
LORCA	MU-LO-13	12/62E130-4TA	2,72	50	350	200	50	13	Hornos Ibéricos Alba	--	Llano de Serrala	Pastos

Term. Munic.	Parcela	Apoyo	Sup. Apoyo (m <sup>2</sup> )	Vuelo (ml)	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocupación Temporal	Polig.	Parcela	Titular	Domicilio	Paraje	Naturaleza
LORCA	MU-LO-14	--	--	63	441	126	S/N	S/N	Confederación Hidrográfica Segura	Plaza Fontes, s/n - Murcia	Llano de Serrata	Rambra Salada
LORCA	MU-LO-15	13/62E140-3,5TA	2,56	333	2331	766	49	1	Ginés Carrasco López	Cr. Caravaca, 3-Lorca	El Llano	Pastos, Labor Secano
LORCA	MU-LO-16	--	--	35	245	70	S/N	S/N	Confederación Hidrográfica Segura	Plaza Fontes, s/n - Murcia	El Llano	Barranco Hondo
LORCA	MU-LO-17	14/62E130-3TA 15/62E130-3TA 16/62E130-2,5TA	2,25 2,25 2,10	651	4557	1602	48	4	Ginés Carrasco López	Cr. Caravaca, 3 -Lorca	La Casa Colora	Pastos
LORCA	MU-LO-18	--	--	51	357	102	48	5	Hortensia Espinar	Alfonso X El Sabio, 36-Alicante	La Casa Colora	Espartizar
LORCA	MU-LO-19	--	--	--	--	--	S/N	S/N	Iberdrola, S.A.	Avda. Los Pinos - Murcia	La Casa Colora	L.A.M.T. 20 kV.
LORCA	MU-LO-20	--	--	9	63	18	S/N	S/N	Dirección General. de Carreteras (Consejería Política Territorial)	Plaza Santoña, s/n - Murcia	Chorrillo	Carretera "C-9"
LORCA	MU-LO-21	--	--	30	210	60	S/N	S/N	Dirección General. de Carreteras (Consejería Política Territorial)	Plaza Santoña, s/n - Murcia	Chorrillo	Carretera Anulada (C-3211)
LORCA	MU-LO-22	17/62E240-B15 18/62E240-B18	12,48 16	274	1918	748	46	20	Hortensia Espinar	Alfonso X El Sabio, 36-Alicante	Chorrillo	Pastos
LORCA	MU-LO-23	--	--	--	--	--	S/N	S/N	Dirección General. de Carreteras (Consejería Política Territorial)	Plaza Santoña, s/n - Murcia	Chorrillo	Carretera Anulada (C-3211)
LORCA	MU-LO-24	--	--	25	175	50	324	36	Antonio Espinar	--	Serrata	Pastos
LORCA	MU-LO-25	--	--	17	119	34	324	35	Elena Quintanilla Muñoz	C/ Monteagudo Altooreal, 13 - Lorca	Serrata	Pastos
LORCA	MU-LO-26	--	--	--	--	--	S/N	S/N	Telefónica, S.A.	C/ San Anton - Murcia	Serrata	Línea Telefónica
LORCA	MU-LO-27	--	--	8	56	16	S/N	S/N	Dirección General. de Carreteras (Consejería Política Territorial)	Plaza Santoña, s/n - Murcia	Serrata	Carretera C-3211
LORCA	MU-LO-28	--	--	11	77	22	S/N	S/N	Minas Volcán, S.A.	--	Serrata	Camino Las Minas
LORCA	MU-LO-29	--	--	--	--	--	S/N	S/N	Iberdrola, S.A.	Avda. Los Pinos - Murcia	Serrata	L.A.M.T. 20 kV.
LORCA	MU-LO-30	--	--	40	280	80	324	25	Desconocido	--	Serrata	--



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

---

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 1 DE FEBRERO DE 2001

Número 26

---

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO II  
DE LA PÁGINA 1465 A LA 1496

Term. Munic.	Parcela	Apoyo	Sup. Apoyo (m <sup>2</sup> )	Vuelo (ml)	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocupación Temporal	Polig.	Parcela	Titular	Domicilio	Paraje	Naturaleza
LORCA	MU-LO-31	19/62E140-5,5TA 20/62E130-4TA 21/62E160-4,5TA 22/62E130-2,5TA	3,42 2,72 3,24 2,10	1091	7637	2582	324	28	Minas Volcán, S.A.	--	Serrata	Matorral
LORCA	MU-LO-32	--	--	8	56	16	S/N	S/N	Minas Volcán, S.A. Aquagest Levante, S.A.	C/ Los Doscientos, Entlo. C - Alicante	Serrata	Camino Las Minas
LORCA	MU-LO-33	23/62E240-B12	9,40	10	70	120	324	12	Aquagest Levante, S.A.	C/ Los Doscientos, Entlo. C - Alicante	Serrata	Labor Secano

## II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

#### Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de Cartagena

#### 970 Citación para notificación por comparecencia.

D.MATEO PÉREZ ABENZA, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. de Cartagena.

Hago saber: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6, de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>CLAVE LIQUIDACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>CONCEPTO</u>
B30727853 AMERICA 98, SL	A516000002000044 1	4.157.723	NOT. APREMIO
B30727853 AMERICA 98, SL	A516000002000045 2	3.842.357	NOT. APREMIO
B30709455 CONSTRU.OBRAS LA CUMBRE.	A516009902000061 7	17.559.773	NOT. APREMIO
B30709455 CONSTRU.OBRAS LA CUMBRE	A516009902000074 9	10.959.128	NOT. APREMIO
B30710545 CONSTRUCCI.OB.TALLANTE	A516009902000058 4	9.157.236	NOT. APREMIO
B30710545 CONSTRUCCI.OB.TALLANTE	A516009902000072 7	10.808.096	NOT. APREMIO
B30715197 COPRUNA, SL	A516000002000046 3	2.790.989	NOT. APREMIO
B30715197 COPRUNA, SL	A516000002000047 4	2.395.075	NOT. APREMIO
B30677686 EYOSA ESTC. Y OBRAS SL	A516000001600147 9	649.864	NOT. APREMIO
B30677686 EYOSA ESTC. Y OBRAS SL	A516000001600146 8	5.917.336	NOT. APREMIO
B30677686 EYOSA ESTC. Y OBRAS SL	A516000001600123 7	11.067.835	NOT. APREMIO
B30677686 EYOSA ESTC. Y OBRAS SL	A516000001600124 8	1.509.037	NOT. APREMIO
B30677686 EYOSA ESTC. Y OBRAS SL	C020000050049492 7	30.000	NOT. APREMIO
B30677686 EYOSA ESTC. Y OBRAS SL	A517320070000023 4	288.101	NOT. APREMIO
22929150J GALLEG0 SOTO ANDRES	A516009902000096 9	2.550.504	NOT. APREMIO
22929150J GALLEG0 SOTO ANDRES	A516009902000098 0	2.917.878	NOT. APREMIO
22929150J GALLEG0 SOTO ANDRES	A516009902000097 0	2.390.936	NOT. APREMIO
22929150J GALLEG0 SOTO ANDRES	A516009902000099 1	3.108.992	NOT. APREMIO
22827031Z GUARDIOLA SOLER VICENTE	A516000040000021 5	161.519	NOT. APREMIO
22827031Z GUARDIOLA SOLER VICENTE	A516000040000013 8	111.386	NOT. APREMIO
22827031Z GUARDIOLA SOLER VICENTE	A516000040000017 1	24.192	NOT. APREMIO
22827031Z GUARDIOLA SOLER VICENTE	A516000040000009 4	77.430	NOT. APREMIO
22827031Z GUARDIOLA SOLER VICENTE	A516000040000001 7	355.399	NOT. APREMIO
22827031Z GUARDIOLA SOLER VICENTE	A516000040000005 0	98.623	NOT. APREMIO
B30710933 JORAT 4, SL	A516000002000062 8	7.603.904	NOT. APREMIO
22990785P LOPEZ SANTIAGO ANTONIO	A516000001600318 4	3.616.751	NOT. APREMIO
22990785P LOPEZ SANTIAGO ANTONIO	A516000001600319 5	1.165.444	NOT. APREMIO
22990785P LOPEZ SANTIAGO ANTONIO	A516000001600320 6	297.762	NOT. APREMIO
22990785P LOPEZ SANTIAGO ANTONIO	A516000001600317 3	1.811.764	NOT. APREMIO
B30719322 MAJECRI SL	A516000053000336 3	542.279	NOT. APREMIO
X1442159JMANSOURI AHMED	A516000053000743 3	495.475	NOT. APREMIO
X1442159J MANSOURI AHMED	A516000053000744 4	93.788	NOT. APREMIO
19462824V MANES CERVERA MARIA D.	A516000012000037 4	1.659.128	NOT. APREMIO
A30606826 MARIN GARRE SA	A516009941000029 3	144.913	NOT. APREMIO
22915216V MARTINEZ MADRID SALV.	A516000001600323 9	5.980.478	NOT. APREMIO
22915216V MARTINEZ MADRID SALV.	A516000001600324 0	822.646	NOT. APREMIO
22915216V MARTINEZ MADRID SALV.	A516000001600322 8	270.610	NOT. APREMIO
22929345R MARTINEZ MENDOZA PEDRO	A516000008600095 8	184.804	NOT. APREMIO
22929345R MARTINEZ MENDOZA PEDRO	A516000008600092 5	551.106	NOT. APREMIO
22929345R MARTINEZ MENDOZA PEDRO	A516000008600094 7	341.530	NOT. APREMIO
22929345R MARTINEZ MENDOZA PEDRO	A516000008600093 6	1.125.431	NOT. APREMIO
B30722854 NORVI CONST. Y CONT.	A516000001600259 0	926.828	NOT. APREMIO

<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>CLAVE LIQUIDACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>CONCEPTO</u>
B30722854 NORVI CONST. Y CONT.	A516000001600258 0	3.595.649	NOT. APREMIO
B30722854 NORVI CONST. Y CONT.	A516000001600334 9	1.722.944	NOT. APREMIO
B30722854 NORVI CONST. Y CONT.	A516000001600335 0	733.720	NOT. APREMIO
B30738645 OBRAS Y REH. INPAMEL SL	A516000053001010 6	198.755	NOT. APREMIO
B30738645 OBRAS Y REH. INPAMEL SL	A516000053001010 6	197.868	NOT. APREMIO
B30738645 OBRAS Y REH. INPAMEL SL	A516000053001010 6	196.952	NOT. APREMIO
B30706113 PAVIM.TEC.Y DEPO. DEL.	A516000001600247 0	1.454.266	NOT. APREMIO
B30706113 PAVIM.TEC.Y DEP. DEL.	A516000001600248 0	11.206.073	NOT. APREMIO
B30706113 PAVIM.TEC.Y DEP. DEL.	A516000001600249 1	1.795.037	NOT. APREMIO
B30706113 PAVIM.TEC.Y DEP. DEL.	A516000001600331 6	821.422	NOT. APREMIO
B30706113 PAVIM.TEC.Y DEP. DEL.	A516000001600332 7	5.746.858	NOT. APREMIO
B30706113 PAVIM.TEC.Y DEP. DEL.	A516000001600333 8	2.628.322	NOT. APREMIO
B30651822 PEDRO POYATO, SL	A516000001600341 5	6.507.293	NOT. APREMIO
B30651822 PEDRO POYATO, SL	A516000001600299 7	11.460.052	NOT. APREMIO
74299150L RUBIO RUIZ CONCEPCION	A516000040000004 0	355.399	NOT. APREMIO
74299150L RUBIO RUIZ CONCEPCION	A516000040000012 7	77.430	NOT. APREMIO
74299150L RUBIO RUIZ CONCEPCION	A516000040000020 4	24.192	NOT. APREMIO
74299150L RUBIO RUIZ CONCEPCION	A516000040000016 0	111.386	NOT. APREMIO
74299150L RUBIO RUIZ CONCEPCION	A516000040000008 3	98.623	NOT. APREMIO
B30705776 TRATAMIENTOS DE RESI	A516000002000051 8	660.587	NOT. APREMIO
B30705776 TRATAMIENTOS DE RESI	A516000002000052 9	6.310.314	NOT. APREMIO
B30705776 TRATAMIENTOS DE RESI	A516000002000053 0	5.426.083	NOT. APREMIO
21404785L VEGA VILLAR JOSE ANTONIO	C170009803008423 4	25.982	NOT. APREMIO
22929247 LIZON RODRIGUEZ PEDRO	C040009728105380 0	180.000	NOT. APREMIO

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 09.00 a 14.00 horas, en la DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN, sita en la Calle Campos, número 2 de CARTAGENA, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

Cartagena, 24 de enero de 2001.— El Jefe de la Dependencia de Recaudación.

Ministerio de Hacienda  
 Agencia Estatal de Administración Tributaria  
 Dependencia Regional de Aduanas e II.EE. de Murcia

**494 Corrección de error.**

Advertido error en la publicación número 494, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 21, de fecha 26 de enero de 2001, se rectifica en lo siguiente:

Al principio del texto, hay que añadir:

«Comunicación a:

Don Antonio Soto Rodilla.

C/ Abizanda Vera, número 6, Bl. 7-3.ºB

30820 Alcantarilla (Murcia).

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Primera Instancia número Dos de Cieza

**709 Autos número 257/2000.**

Doña María del Carmen Torres Buitrago, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cieza.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 257/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra Juan Ruiz Riquelme, Beatriz Rocamora Riquelme, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 5 de marzo de 2001, a las 11 horas, con las prevenciones siguientes:

**Primero:** Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

**Segundo:** Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3063 0000 18 0257 00, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

**Tercero:** Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

**Cuarto:** En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

**Quinto:** Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— Al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 9 de abril de 2001 a las 11, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 7 de mayo de 2001 a las 11 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

#### **Bienes que se sacan a subasta:**

Urbana.-Una casa situada en el término municipal de Abanilla, partido de Barinas, actualmente sita en calle Virgen del Rosario, número 52, que ocupa una superficie solar de setenta y cuatro metros cuadrados y construida entre las dos plantas de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados. Inscripción.-Se cita la del solar donde se encuentra la finca, inscrito en el Registro de la Propiedad de Cieza número Dos, al tomo 279, libro 59, folio 189, finca número 8.788, inscripción 2.<sup>a</sup>

Tipo de subasta: 6.800.000 pesetas.

Dado en Cieza, 23 de diciembre de 2000.—El/la Juez.—El/la Secretario.

—

#### Primera Instancia número Dos de Lorca

**708 Expediente dominio número 208/2000.**

Número de identificación único: 30024 1 0202992/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del trato 298/2000.

Sobre expediente de dominio, reanudación del tracto.

De doña Teresa Pérez de Tudela Navarro, don Francisco Pérez de Tudela Navarro, don Diego Pérez de Tudela Navarro, doña Francisca Pérez de Tudela Navarro.

Procurador señor Francisco Carrasco Gimeno.

Contra doña Carmen Fernández Mula.

Don Antonio Alcázar Fajardo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio referenciado a instancia de doña Teresa, don Francisco, don Diego y doña Francisca Pérez de Tudela Navarro, reanudados por el Procurador don Francisco Carrasco Gimeno, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Casa sita en esa población, parroquia de San Mateo, calle del Codo, señalada con el número 6, con un pequeño patio con salida a la calle Alta, que mide una superficie de 72 metros y 15 centímetros cuadrados. Lindando por la derecha entrando a otra de José Rojo, izquierda, Joaquín menchón; y, espalda, la de Ana Parra y la calle Alta».

Inscripción: Tomo 30, libro 27 de la sección 1.<sup>a</sup>, folio 189, finca 5.557, inscripción 11.<sup>a</sup> de fecha 06/03/2000.

-Una cuarta parte indivisa de dos terceras partes indivisas a favor de Teresa Pérez de Tudela Navarro.

-Una cuarta parte indivisa de dos terceras partes indivisas a favor de Francisco Pérez de Tudela Navarro.

-Una cuarta parte indivisa de dos terceras partes indivisas a favor de Diego Pérez de Tudela Navarro.

-Una cuarta parte indivisa de dos terceras partes indivisas a favor de Francisca Pérez de Tudela Navarro.

Inscripción: Tomo 814, libro 725, folio 189 vuelto, inscripción 7.<sup>a</sup> de fecha 01/07/1926.

-Una tercera parte indivisa a favor de Carmen Fernández Mula.

Por resolución de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de doña Carmen Fernández Mula, como titular registral de la finca y como persona de quien procede y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Lorca, 31 de octubre de 2000.—El/la Secretario.

## Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

### 998 Juicio Art. 131 L.H. número 362/00.

Doña María Paz Redondo Sacristán, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 362/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Cataluña, contra Juan Antonio Cafarelli Torrano, María Josefa Mena Torres, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 1 de marzo de 2001 a las 13.30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.074, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 27

de marzo de 2001, a las 13,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 27 de abril de 2001 a las 13,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

### Bienes que se sacan a subasta

Urbana número doce. Piso cuarto, letra A del edificio en Molina de Segura, paraje Cañada de Las Frías, calle del Triunfo. Destino vivienda. Distribuida en varias dependencias, teniendo acceso por la escalera número uno, portal número uno, a través de un ascensor, con una superficie útil de ochenta y un metros y once decímetros cuadrados, construida de noventa y tres metros y veinte decímetros cuadrados y construida de ciento doce metros; sesenta y dos decímetros cuadrados, y linda: derecha entrando, patio número cuatro; izquierda, finca matriz de la que se segregó; fondo, pasillo de distribución y escalera, y frente, calle de Triunfo. Finca número 21.843, inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura.

Tipo de subasta: 9.090.000 pesetas.

Dado en Molina de Segura a dieciocho de enero de dos mil uno.—La Juez.—El Secretario.

## Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

### 707 Expediente dominio número 409/2000-J. Cédula de citación

Doña Ana Isabel González Peinado, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Por tenerlo así acordado en autos abajo indicados y por medio de la presente:

Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio sobre mayor cabida con el número 409/2000-J, a instancias del Procurador señor Ángel Cantero Meseguer, en nombre y representación de doña Ángeles, José, Francisco y Ascensión Garres García, con intervención del Ilmo. Ministerio Fiscal, respecto de la finca registral 26.977, inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, que se describe como finca número 26.977 Registro de la Propiedad de Molina de Segura «Un trozo de tierra de secano, con varios almendros, higueras y granados, en término de Molina de Segura, partido de Albarnal, a la parte baja del sitio llamado del Tío Carrillo, su cabida seis celemines, igual a treinta y tres áreas, cincuenta y

cuatro centiáreas; linda: Norte, Gregorio Pardo Fenoll; Sur, Dolores Gomariz; Este, Herederos de Simón Ramírez; y Oeste, Gregorio Pardo Fenoll», en los que por medio de la presente, se citan a aquellos que, según la certificación del Registro tengan algún derecho real sobre ella, a aquél de quien procedan los bienes o a sus causahabientes, si fueren conocidos y al que tenga catastrada o amirallanada la finca a su favor, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y a aquellos respecto de los cuales resultare negativa la que se intentare personal, cuyo domicilio fuere conocido, a fin de que dentro del término de diez días siguientes a la citación y publicación del presente, puedan comparecer ante el Juzgado en autos de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga. Se cita además a los titulares de los predios colindantes y al poseedor de hecho de la finca si fuere rústica, o al portero o en su defecto a uno de los inquilinos si fuere urbana. Y ello bajo apercibimiento legal caso de no verificarlo parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que la declaración de estar o no justificado el dominio no impedirá la incoación posterior del juicio declarativo contradictorio por quien se considere perjudicado.

Y para que sirva de citación en legal forma a los fines, términos y apercibimientos señalados, a quien expresado queda y así como a los colindantes Pedro Pardo Fenoll, Gregorio Pardo Fenoll y Joaquín Rodríguez Pérez, libro la presente, en Molina de Segura, 31 de octubre de 2000.—La Secretaria.

## De lo Social número Cinco de Murcia

### 596 Ejecución número 50/2000. Ayuda a familiares alcohólicos. Cédula de notificación.

Diligencia.- En Murcia a 9 de enero de 2001.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Ayuda a Familiares de Alcohólicos por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 50/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Rosa María López Rubio, contra la empresa Ayuda a Familiares de Alcohólicos, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario Judicial, don Pascual Sáez Domenech.

En Murcia a 9 de enero de 2001.

#### HECHOS

1. En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante doña Rosa María López Rubio, y de otra como demandado Ayuda a Familiares de Alcohólicos, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 458.267 pesetas de principal, más 77.905 presupuestados para intereses y costas.

2. Desconociéndose la existencia de bienes susceptibles de traba y se dio traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 274 de la L.P.L., la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituir base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 de esta Ley.

Segundo. En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

#### PARTE DISPOSITIVA SE ACUERDA:

al ejecutado Ayuda a Familiares de Alcohólicos, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 458.267 pesetas, más 77.905 pesetas presupuestadas para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S. S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme, Ilmo. Sr. Magistrado.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ayuda a Familiares de Alcohólicos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 9 de enero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

## Primera Instancia número Dos de Totana

### 699 Juicio ejecutivo 359/1993. Cédula de notificación

Número de identificación único: 30039 1 0200990/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 359/1993.

Sobre juicio ejecutivo.

De Banco de Santander Central Hispano, S.A.

Procurador señor Juan María Gallego Iglesias.

Contra don Juan Blas Sánchez Caballero, María de los Ángeles Martínez Munuera, Alfonso Sánchez Doncel, María Huertas Caballero Fernández.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento al margen mencionado, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado la notificación de la práctica del embargo practicado en los bienes que a continuación se relacionan:

-La parte proporcional del sueldo que percibe la demandada doña María Ángeles Martínez, de la empresa Instalaciones Eléctricas, El Puerto, S.L.

-Frutos y rentas de la actividad empresarial instalaciones eléctricas en general, que desarrolla el demandado Juan Blas Sánchez Caballero.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Ángeles Martínez y don Juan Blas Sánchez Caballero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Totana, 22 de noviembre de dos mil.—El/la Secretario.

—

## Primera Instancia número Dos de Totana

### 706 Juicio ejecutivo número 294/99.

Don Manuel Martínez Aroca, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 294/99 a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo representada por el Procurador señor Jiménez Martínez contra don Vicente Sanz Balaguer y Manuela Hernández García y contra el esposo de ésta última si fuere casada, a los solos efectos de lo prevenido en el artículo 144 del

Reglamento Hipotecario, con último domicilio conocido en calle Puerto Rico, 8, de Totana y cuyo paradero actual se desconoce, sobre reclamación de la cantidad de 562.739 pesetas de principal y otras 200.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas sin perjuicio de ulterior liquidación; en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado notificar a los demandados arriba indicados la sentencia dictada en las presentes actuaciones con fecha 2 de mayo de 2000, cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Que declaro bien despachada la ejecución y debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos en instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los demandados don Vicente Sanz Balaguer y doña Manuela Hernández García y del esposo de esta última si fuere casada, éste a los solos efectos de lo prevenido en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario y con su producto cumplido y entero pago a la ejecutante Caja de Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de 562.739 pesetas de principal reclamado, más los que se causen hasta que se efectúe dicho pago, más otras 200.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, al tipo del 15% de interés anual desde la fecha de cierre de la cuenta, con expresa imposición de costas a los ejecutados.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas en la forma prevenida en la Ley.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación ante este Juzgado para su conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Archívese la presente resolución en el Libro de Sentencias de este Juzgado dejando testimonio de la misma en los autos.

Así por esta mi sentencia, Juzgando en Primera Instancia y en nombre de S.M., El Rey, la pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados arriba indicados y para su fijación en los lugares públicos de costumbre, expido la presente cédula en Totana, 26 de diciembre de 2000.—El Juez.—La Secretaria.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### 724 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la publicidad en el término municipal de Águilas.

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2000, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la publicidad en el término municipal de Águilas, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el período de información pública y audiencia a los interesados.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

#### Ordenanza reguladora de la publicidad en el término municipal de Águilas

##### PREÁMBULO

La instalación de señalización, rótulos, carteles publicitarios y publicidad en general supone un impacto visual cuya importancia es, como mínimo, equiparable a la calidad de las edificaciones que configuran la imagen urbana de nuestras ciudades. La existencia de una normativa rigurosa y objetiva que fije condiciones de adecuación y estética de los edificios y su entorno, contrasta con la carencia de norma que regule las instalaciones publicitarias que afectan muy directamente al urbanismo.

El gran desarrollo del sector publicitario y la ausencia de la normativa referida, unido a una generalizada indisciplina, ha provocado una situación de grave deterioro del paisaje urbano y la necesidad de la presente Ordenanza.

Resulta especialmente grave la situación en que se encuentra el centro urbano, donde los anuncios y carteles indiscriminados en su diseño y su naturaleza, adquieren protagonismo formal sobre las edificaciones, perspectivas y edificios, distorsionando gravemente el entorno. Además, existe una devaluación añadida en una población como Águilas, en la que coinciden distintas áreas o zonas con entornos definidos y heterogéneos, debiéndose dar a cada uno diferente tratamiento estético mimetizando con su entorno.

Se complementa esta Ordenanza con la instalación de vallas publicitarias y demás elementos incluidos en el ámbito publicitario y de mobiliario urbano.

Ante ello, se ha considerado imprescindible regular la actividad publicitaria y de publicidad exterior con la Ordenanza que nos ocupa.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la instalación de todo tipo de carteles, vallas, rótulos y elementos publicitarios o identificativos de locales, actividades y todo lo relacionado con la publicidad, colocados sobre las edificaciones o soportes ubicados en dominio público o privado en el término municipal de Águilas, incluido el soporte municipalizado o el mobiliario urbano.

##### Artículo 2.

Quedan excluidos los relativos a entes públicos, si su función es meramente informativa.

##### Artículo 3.

No se permitirá la fijación de carteles, colocación de soportes ni, en general, manifestación de actividad publicitaria:

- a) Sobre los edificios calificados como monumentos histórico-artísticos, salvo lo establecido en el artículo 18.
- b) Sobre las estatuas de plazas, elementos ornamentales, ni en los jardines, ni en los cementerios.
- c) En el mar litoral, ensenadas, radas y bahías.
- d) En curvas, cauces, cambio de rasante, confluencia de calles y, en general, tramos de carreteras, caminos, calles o plazas, calzadas y pavimentos, en que se pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad de los viandantes.
- e) En aquellas áreas o sectores que puedan impedir o dificultar la contemplación de edificios o conjuntos histórico-artísticos, o parajes pintorescos.

##### Artículo 4.

Los mensajes publicitarios objeto de la actividad regulada en la presente Ordenanza se acomodarán, tanto en su texto como en sus elementos significativos, a lo que sobre el particular dispongan las normas de aplicación.

Se considerarán ilícitos aquellos que, por su fin, por su objeto o por su forma, ofendan las instituciones fundamentales del Estado, de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento, lesionen los derechos fundamentales de los ciudadanos, atenten al buen gusto o decoro social, sean contradictorios a las leyes, a la moral o a las buenas costumbres.

En tal sentido, en aplicación de lo dispuesto en la Ley sobre Drogas de la Región de Murcia, queda prohibida la publicidad que incite a los menores de edad al consumo de alcohol y tabaco; y, en todo caso, cuando el soporte publicitario sea público.

##### Artículo 5.

No se permitirá la fijación directa de carteles sobre edificios, muros, vallas y cercas, sino que habrán de ser utilizados soportes exteriores u otros medios de fijación. En los soportes deberá constar el nombre o razón social de la empresa propietaria o titular, que se responsabilizará de su conservación y del cumplimiento de las normas existentes.

Los anuncios deberán ser de forma regular, dimensiones normalizadas, materiales resistentes y digna presentación

estética, en consonancia con las características del lugar en que se fijen.

#### Artículo 6.

Cuando la presentación del mensaje se efectúe mediante procedimientos internos o externos de iluminación, la instalación eléctrica se acomodará a las normas técnicas de aplicación y, en todo caso:

- a) No deberá producir deslumbramientos, fatiga o molestias similares.
- b) No inducirá a confundir con señales luminosas ni impedirá su perfecta sensibilidad.
- c) No desmerecerá del decoro y estética del lugar en que pretenda ser colocada.

#### Artículo 7.

Cuando el soporte del mensaje consista en quioscos, barreras o cualquier otro tipo de construcciones de materiales análogos, la fijación de sus superficies externas no impedirá ni dificultará las señalizaciones de la actividad en ellos desarrollada.

#### Artículo 8.

Cuando la presentación del mensaje tenga lugar a través de medios móviles, no podrán ser utilizados para ello las superficies delanteras de los mismos.

No se permitirá la colocación de bastidores o, en general, soportes del mensaje sobre vehículos automóviles cuando sobresalgan lateralmente de éstos de forma que contravengan las normas de circulación, ni la utilización de sustancias reflectantes, colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales luminosas u obstaculizar el tráfico rodado.

#### Artículo 9.

La publicidad acústica sólo podrá tener lugar dentro de los horarios oficiales del comercio o especialmente autorizados en cada caso por la Alcaldía o concejalía delegada. La potencia de los altavoces no podrá ser superior a la establecida en la ordenanza municipal de aplicación.

#### Artículo 10.

Se prohíbe toda manifestación de publicidad exterior susceptible de producir miedo, alboroto o confusión.

#### Artículo 11.

Se considera ilícita toda manifestación de actividad publicitaria que utilice a las personas humanas con la sola finalidad de ser soporte material del mensaje o para captar su atención.

#### Artículo 12.

Son instalaciones publicitarias aquellas que, tanto en su contenido como en su configuración y estado de conservación, no presenten disonancias con el entorno. Corresponde al Ayuntamiento la evaluación previa y el otorgamiento de las oportunas licencias.

#### Artículo 13.

Cuando el anuncio se coloque sobre edificio catalogado de interés cultural o en su entorno, se requerirá para su instalación

informe previo de la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 14.

Las instalaciones publicitarias no podrán afectar a arbolado, farolas y elementos de mobiliario urbano.

Queda prohibido instalar publicidad sobre soportes o fustes de alumbrado.

## CAPÍTULO II

### Sección 1.<sup>a</sup>

#### Definición y Clasificación de Elementos Publicitarios

#### Artículo 15.

Los elementos publicitarios e identificativos se clasifican en seis grupos:

##### A) Placas.

Son aquellas constituidas por paneles o letras sueltas, adosados o grabados sobre paramentos verticales, cuyas dimensiones no sobrepasen 50 cm. en ningún sentido.

##### B) Rótulos.

Son los que, constituidos por paneles o letras sueltas, adosados o grabados sobre paramentos verticales, bien apoyados en el suelo mediante soporte, tienen alguna dimensión superior a 50 cm., con un espesor máximo de 15 cm.

##### C) Banderolas.

Son aquellas cuya disposición es perpendicular al paramento vertical sustentante con cualquier dimensión.

##### D) Marquesinas.

Son aquellas que, dispuestas paralelas a las fachadas de los edificios, tienen un espesor mayor de 15 cm. en algún punto, o se incorporan en marquesinas o algún elemento ornamental exterior, el relieve con saliente superior a dicha dimensión.

##### E) Vallas Publicitarias.

Son aquellas instaladas sobre soporte autónomo o paramentos verticales con uso exclusivamente publicitario por cuenta propia o de terceros, no incluidas en las definiciones anteriores en razón de su mayor tamaño y disposición. Su ubicación habitualmente es en zonas de extrarradio o alejadas del casco urbano, incluidas las situadas a los lados de caminos o carreteras. Se incluyen las dedicadas a nivel urbano para información discontinua o uso en campañas, incluidas las electorales.

F) Cualquier sistema que exista en el mercado y se integre o pueda integrar en la actividad publicitaria.

### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

#### Artículo 16. Placas

1. Las placas cumplirán las siguientes condiciones:

A) Dimensiones máximas: 50 x 50 cm.

B) Saliente máximo desde el paramento: 3 cm.

C) No podrán ser luminosas.

D) Se ubicarán sobre los paramentos correspondientes a la planta baja de las edificaciones.

E) No podrán utilizarse como propaganda de productos.

2. Cuando se dispongan en grupos, se aportará un plano donde figure el conjunto de placas resultante y se coordine la disposición, tamaño y acabados de éstas.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

## Artículo 17. Rótulos.

1. Los rótulos cumplirán las siguientes condiciones:

A) Cuando su espesor sea mayor de 3 cm., se situarán a una altura no inferior a 3,00 metros sobre la rasante de la acera.

B) Podrán ser luminosos, debiendo ser en este caso supervisada la instalación por técnico competente.

C) Cuando vayan sujetos sobre paramento vertical, los salientes máximos serán de 20, 15 y 10 cm., según que las calles tengan más de 14 metros y no menos de 12 metros (artículo 247 de la Normativa Urbanística del Plan General); siendo considerados como banderolas o marquesinas en caso contrario.

D) Los situados sobre barandillas o pretilas tendrán una altura máxima de 70 cm., ajustándose los rótulos a los huecos (artículo 247 de la Normativa Urbanística del Plan General).

E) Podrán ir sustentados sobre el suelo siempre que se ubiquen en dominio privado.

F) Su construcción será resistente a la intemperie y agentes atmosféricos.

G) Cuando sean de materiales deteriorables, se garantizará su mantenimiento o sustitución.

2. No podrán ubicarse sobre dominio público, ni sobre kioscos, cabinas de teléfonos, farolas, etc., a excepción de los elementos de mobiliario urbano instalados por concesión expresa de este Ayuntamiento para dicho fin.

3. No podrán situarse en medianerías de edificios.

4. No se permitirán rótulos por encima de la planta baja de las edificaciones.

5. Excepcionalmente, se podrán autorizar rótulos sobre la altura anteriormente fijada cuando el edificio se destine íntegramente a oficinas, comercial, equipamiento u otra actividad no residencial. En este caso, el diseño e instalación del rótulo vendrá integrado en el conjunto del edificio, siguiendo las directrices del órgano municipal.

6. Los rótulos podrán situarse sobre la última planta de una edificación cuando su uso sea íntegramente comercial, no pudiendo superar la altura total de 3 metros sobre la altura máxima permitida por el planeamiento vigente, e integrándose igualmente en el diseño del edificio sustentante y de las normas dictadas por el órgano municipal.

7. Los rótulos podrán situarse sobre marquesinas, toldos u otros elementos exteriores. En este caso, consistirán únicamente en letras sueltas, o gráficos y logotipos, no pudiendo ser luminosos.

8. En cualquier caso, los anuncios que vuelen no podrán distar menos de 30 cm. del bordillo de la acera sobre la que estén instalados.

9. En ningún caso se autorizará, ni por lo tanto se permitirá, la instalación de rótulos o iluminación complementaria de éstos en fachadas de establecimientos cuando el nivel lumínico y la orientación pudiesen tener incidencia en la seguridad vial.

SECCIÓN 4.<sup>a</sup>

## Artículo 18. Banderolas.

1. Las banderolas cumplirán las siguientes condiciones:

A) La parte más baja de las banderolas no podrá quedar a una altura inferior a 3,00 metros sobre la rasante de la calle (artículo 247 de la N.U. del P.G.).

B) El vuelo máximo de la banderola será el permitido por el planeamiento para vuelos abiertos en esa zona, hasta una altura de 3,60 metros sobre la rasante de la acera.

C) Por encima de esta altura, las banderolas podrán volar 50 cm. más que los vuelos máximos permitidos, debiendo quedar retranqueados al menos 40 cm. con respecto a la línea exterior del encintado de acera; en ningún caso superior al 10 por 100 del ancho de la calle.

2. No se permitirán banderolas pasantes entre fachadas opuestas.

3. Podrán ser luminosas, debiendo ser en este caso supervisadas por técnico competente.

4. Las situadas sobre barandillas o pretilas tendrán una altura máxima de 90 cm.

5. Su construcción será resistente a la intemperie y agentes atmosféricos.

6. Cuando sean de materiales deteriorables, se garantizará su mantenimiento o sustitución.

7. No podrán ubicarse sobre dominio público, ni sobre kioscos, cabinas de teléfonos, farolas, etc., a excepción de los elementos de mobiliario urbano instalados por concesión expresa de este Ayuntamiento para dicho fin.

7.1. No podrán situarse en medianerías de edificios.

7.2. No se permitirán banderolas por encima del forjado de cubierta de la primera planta de las edificaciones (7 metros).

8. Excepcionalmente, se podrán autorizar banderolas sobre la altura anteriormente fijada cuando el edificio se destine íntegramente a oficinas, comercial, equipamiento u otra actividad no residencial. En este caso, el diseño e instalación de la banderola vendrá integrado en el conjunto del edificio.

9. Cuando la banderola se sitúe sobre la última planta de una edificación, deberá destinarse íntegramente a un uso no residencial, no pudiendo superar la altura total 3 metros sobre la altura máxima permitida por el planeamiento vigente, e integrándose igualmente en el diseño del edificio sustentante.

SECCIÓN 5.<sup>a</sup>

## Artículo 19. Marquesinas.

A) Los anuncios en marquesinas cumplirán asimismo las determinaciones del artículo 247 correspondiente del Plan General de Ordenación Urbana de Águilas (sección 3).

B) Cumplirán asimismo las limitaciones impuestas a las banderolas en el artículo anterior.

C) En todo caso, se requerirá proyecto y dirección técnica competente, que será aprobado previamente por los servicios municipales.

## Artículo 20. Vallas.

Será necesaria para su instalación la previa licencia municipal, debiéndose observar asimismo la afección sobre legislación de carreteras. Su definición vendrá dada en cada caso por normativa complementaria según la zona en donde se ubiquen.

## CAPÍTULO III

## Normas de zonas

## Artículo 21.

A efectos de aplicación, se clasifica el término municipal en zonas geográficas con normas adicionales restrictivas a las que figuran en el capítulo 2, en base a las características diferenciales de cada una de ellas.

## SECCIÓN 1ª

## Zona A: Casco Antiguo

## Artículo 22.

Se define como zona A la que queda comprendida dentro del entorno que configuran las calles: avenida de Juan Carlos I, calle Doctor Luis Prieto, calle Robles, calle San Vicente, calle del Aire y calle Santa María, además de aquellos edificios catalogados o monumentos históricos. En el plano que se une como anexo I, se contemplan las calles incluidas en este artículo.

Asimismo, las normas de aplicación para esta zona, que se establecen a continuación, serán extensivas a los edificios y conjuntos catalogados de todo el término municipal por el planeamiento vigente o futuro:

A) Sobre edificios catalogados, sólo podrán colocarse anuncios a base de letras sueltas adosadas, no pudiendo ser luminosos.

B) El vuelo máximo de las banderolas y marquesinas será el permitido para los vuelos abiertos.

C) Cualquier elemento publicitario que se emplace en esta zona A deberá adaptarse, en cuanto a dimensiones, materiales, proporciones, texturas, colores y diseño en general, al carácter de la zona, y en particular a la estructura y concepción del edificio base sobre el que se coloca.

D) No se permitirá la instalación de banderolas o marquesinas sobre los edificios catalogados.

E) En edificios catalogados, los anuncios irán situados ajustándose bien a los huecos o bien a los macizos arquitectónicos, no permitiéndose que se altere la relación formal existente mediante anuncios que oculten la estructura de huecos del edificio original.

F) No se permitirá la instalación de anuncios por encima del basamento constructivo de las edificaciones, entendiéndose por tal las plantas baja y primera.

G) No se permitirá la instalación de anuncios sobre barandillas, rejas ni elementos ornamentales.

## Artículo 23.

No se tolerarán en ningún caso las instalaciones que se pretendan situar en los edificios catalogados como monumentos históricos-artísticos y BIC, cuando menoscaben su contemplación, ni las que produzcan graves distorsiones en paisaje urbano o natural. En ningún caso se permitirán instalaciones no aprobadas previamente por la Consejería de Cultura.

## SECCIÓN 2ª

## Zona B: Suelo Industrial

## Artículo 24.

En las zonas calificadas por el P.G.O.U. como de uso global productivo, podrán autorizarse anuncios de características distintas, en lo que respecta a dimensiones y situación, de las que figuran en la presente Ordenanza, siempre que su diseño e instalación vayan integrados en el proyecto global de la construcción. No obstante lo anterior, no se autorizarán instalaciones publicitarias sobre dominio público, a excepción de ir ubicadas en elementos de mobiliario urbano expresamente autorizadas para tal fin por el Ayuntamiento de Águilas.

## SECCIÓN 3ª

## Zona C: Resto del Término Municipal

## Artículo 25.

Serán de aplicación las determinaciones generales de la presente Ordenanza. No se admitirá ninguna instalación sin la previa autorización del Ayuntamiento de Águilas.

## CAPÍTULO IV

## Régimen Jurídico de los anuncios publicitarios

## SECCIÓN 1ª

## Normas Generales

## Artículo 26.

Los actos derivados de la instalación de anuncios publicitarios están sujetos a previa licencia municipal y al pago de las correspondientes exacciones fiscales.

## Artículo 27.

Los actos derivados del ejercicio de la actividad publicitaria definida en la presente Ordenanza se consideran como obras o instalaciones menores, de acuerdo con la clasificación que establece el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y el expediente constará de informe técnico y jurídico según previene el artículo 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

## Artículo 28.

Se llevará un registro municipal de las licencias otorgadas, fecha del otorgamiento, plazo de vigencia, número asignado a cada anuncio publicitario y emplazamiento de los mismos.

## Artículo 29.

1. Las licencias se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

## Artículo 30.

La condición de interesado en el expediente se regirá por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, al igual que la representación.

## Artículo 31.

1. Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocadas cuando variasen las circunstancias que motivaron el otorgamiento de las mismas; debiendo los titulares desmontar la instalación en el plazo de treinta días desde la preceptiva notificación, sin derecho a indemnización, conforme al artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. Podrán ser anuladas las licencias y restituidas las cosas al estado primitivo cuando resultasen otorgadas erróneamente, comportando el resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen.

SECCIÓN 2ª  
Documentación

Artículo 32.

1. La instalación de cualquiera de los tipos de anuncios definidos en la presente Ordenanza requerirá la solicitud previa de licencia municipal, suscrita por el interesado o persona que le represente y por técnico competente, cuando la instalación lo requiera.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3. Con la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Plano de emplazamiento a escala 1:100.
- Plano a 1:50 de ubicación en el paramento.
- Plano completo de la fachada, a 1:50 coloreada, con ubicación del anuncio, si se trata de la zona A.
- Fotografía en color de formato 10 x 13 de la fachada sobre la que se ubica.
- Documentación técnica sobre la instalación, suscrita por técnico competente, en cuanto a contenido del mensaje publicitario, dimensiones, ubicación, estabilidad, materiales, características formales y de diseño y cumplimiento de la legislación vigente.

En particular, se requerirá proyecto o justificación de estabilidad suscrito por técnico competente en el caso de banderolas, marquesinas y vallas.

En caso de ubicarse en la zona A, se aportará justificación escrita, gráfica y fotográfica de su integración en el entorno e informe favorable del Ayuntamiento.

En caso de ser luminoso, proyecto técnico suscrito por técnico competente.

4. Una vez realizada la instalación, se aportará:

- Fotografía del estado final, donde se aprecie la situación en la fachada, en su caso.
- Certificado de estabilidad, firmado por técnico competente, en caso de requerir intervención de éste la entidad de la instalación, y siempre que la instalación consista en banderola o marquesina.
- Certificado de dirección de la instalación eléctrica en caso de ser luminosa, suscrito por técnico competente.

5. El interesado en el expediente no podrá ser requerido para presentar aquellos documentos no exigibles por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO V**

Régimen disciplinario

Infracciones urbanísticas

Definición, personas responsables, tipificación de las infracciones urbanísticas y prescripción

Artículo 33.

Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria que, conforme al artículo 225 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística, tendrán la consideración de infracciones urbanísticas, quedando sometidos a las disposiciones de dicha

legislación, al derecho supletorio de la misma y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 34.

Son personas responsables de las infracciones las señaladas en los artículos 228 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 35.

A los efectos de graduar la responsabilidad, las faltas se califican en leves y graves.

1. Se consideran infracciones leves: el estado de suciedad o deterioro de los anuncios y sus elementos de sustentación.

2. Se consideran infracciones graves: las acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de las normas relativas a:

- a) La instalación de anuncios sin licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones de las mismas.
- b) El incumplimiento de órdenes municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en la instalación.
- c) La falta de mantenimiento de las condiciones de estabilidad y seguridad de las instalaciones.
- d) La reiteración en la comisión de al menos tres faltas leves.
- e) La omisión de obligaciones impuestas por esta Ordenanza no contempladas en los apartados procedentes y, en especial, la inobservancia de lo establecido en las disposiciones transitorias primera a cuarta.

Artículo 36.

1. Se tendrán en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad para la graduación de las multas derivadas de las infracciones, así como las reglas para la aplicación de sanciones contenidas en la Ley 12/1986, de 20 de diciembre, de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística de la Región de Murcia, restante legislación de aplicación y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. Las infracciones leves se sancionarán cada una de ellas con multa de 5.000 a 25.000 pesetas, y las graves con multa de 25.001 a 75.000 pesetas.

Artículo 37.

La Administración municipal podrá disponer del desmontaje o retirada de las instalaciones, con reposición de los elementos al estado anterior de la comisión de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 39 de la Ley 12/1986, de 20 de diciembre.

Artículo 38.

En el supuesto de que se realizara la instalación de anuncios publicitarios en edificios catalogados o dignos de protección conforme a la Ley de Patrimonio Histórico Español, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 12/1986, de 20 de diciembre.

Artículo 39.

1. Las órdenes de desmontaje o retirada de las instalaciones deberán cumplirse por los interesados en el plazo máximo de treinta días. En caso de incumplimiento, los servicios

municipales procederán a la ejecución subsidiaria a costa del obligado, que deberá abonar los gastos que se deriven de la referida operación.

2. Cuando la instalación se realice sin autorización en dominio público, se procederá a su retirada por el Ayuntamiento, a costa del titular de la instalación, que deberá abonar los gastos que se deriven de la operación y la correspondiente sanción administrativa.

#### Artículo 40.

El plazo de prescripción para las infracciones graves será de dos años, y para las leves de seis meses, a contar desde su comisión, y comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiera debido incoarse el procedimiento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Primera

Los anuncios que se encuentren instalados sobre dominio público y que carezcan de la correspondiente autorización municipal, tendrán un plazo de dos meses para proceder a la retirada de los mismos, computado a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

#### Segunda

Los anuncios que se encuentren instalados sin autorización municipal colocados en los dos años anteriores a la entrada en vigor de la Ordenanza, dispondrán de un plazo de dos meses para solicitar la correspondiente licencia, adaptando la instalación a la presente Ordenanza, dando lugar en otro caso a la incoación de expediente sancionador por presunta infracción urbanística.

#### Tercera

Los anuncios que se encuentren instalados en la Zona A colocados durante los últimos cuatro años, que carezcan de autorización municipal y no se adapten a la presente Ordenanza, deberán ser retirados en el plazo de dos meses.

#### Cuarta

Los anuncios que se encuentren instalados con anterioridad a dos años desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza y que incumplan las determinaciones de la misma, se encontrarán en situación de «fuera de ordenación» y, por tanto, sujetos a las limitaciones derivadas de tal condición.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de anuncios conforme a lo establecido en los artículos 245 y 246 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

#### Quinta

Transcurridos los plazos anteriores sin que se haya producido la regularización de la situación de los anuncios, se procederá a la retirada de los mismos, con cargo a la propiedad, aplicándose el régimen disciplinario del Capítulo V y calificándose su actuación como falta grave.

#### Sexta

La Alcaldía dictará, aprobará y llevará a cabo cuantas disposiciones complementarias o anexos y cuantas actuaciones sean necesarias para la efectividad de lo dispuesto en esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, que consta de cinco capítulos, cuarenta artículos, seis disposiciones transitorias y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Águilas, 4 de agosto de 2000.— El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

### Alcantarilla

#### 813 Bases de la convocatoria de concurso oposición para la provisión de una plaza de Subinspector de la Policía Local.

#### BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA.

##### Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.1- Es objeto de las presentes bases la regulación de las pruebas selectivas a realizar para la provisión de una plaza de Subinspector de policía local, Grupo A, Escala Técnica, categoría de Subinspector, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2000.

1.2- El anuncio de la convocatoria de las pruebas selectivas se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma, y las bases íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

##### Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

2.1- Para tomar parte en el procedimiento selectivo es necesario:

a) Ser español o ciudadano de la Unión Europea o de estados contemplados en la Ley 17/93, acreditando en este último caso el conocimiento escrito y hablado del idioma castellano.

b) Ser mayor de edad y no exceder de la edad máxima legal o reglamentariamente exigible.

c) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño del Servicio Público.

d) No hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida realizar las funciones propias de la profesión.

f) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.

g) Estar en posesión del Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

2.2- Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo, debiéndose justificar documentalmente en el momento de presentación de las mismas, al menos las relativas a los apartados a), b) (mediante copia compulsada del D.N.I. o documento equivalente) y g).

### Tercera.- Régimen de incompatibilidades.

El aspirante que resulte seleccionado para esta contratación quedará sometido desde el momento de su contratación al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente.

### Cuarta.- Instancias.

4.1- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.

4.2- Los aspirantes deberán manifestar en su solicitud que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas (referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación), y aportar en sobre cerrado la memoria indicada en la base 7.1 e) y la justificación documental de los méritos alegados.

Los aspirantes podrán acreditar aquellos méritos ya alegados y no justificados debidamente hasta el fin del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base siguiente, relativa a la admisión de aspirantes. Los méritos alegados en plazo y no acreditados suficientemente a juicio del Tribunal no serán tenidos en cuenta.

4.3- El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". La presentación de instancias se hará en el Registro General del Ayuntamiento.

### Quinta.- Admisión de aspirantes y nombramiento del Tribunal.

Terminado el plazo de admisión de instancias la Corporación aprobará, mediante resolución de la Alcaldía, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BORM, con indicación de las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de diez días naturales a efectos de reclamaciones. La referida resolución expresará las causas de exclusión para que puedan ser subsanadas, en su caso. Asimismo, en dicho anuncio se efectuará el nombramiento del Tribunal, y se indicará el lugar, día y hora de comienzo del proceso selectivo.

### Sexta.- Composición del Tribunal Calificador.

6.1- El Tribunal calificador tendrá la siguiente composición:

Presidente:

- El Alcalde-Presidente o Concejel del Ayuntamiento en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Consejería de Presidencia de la C.A.R.M.

- Un jefe de Cuerpo de Policía Local que pertenezca a igual o superior categoría a la de la plaza convocada, nombrado por la Alcaldía Presidencia.

- Un Policía Local que pertenezca a igual o superior categoría a la de la plaza convocada, propuesto por los sindicatos que hayan obtenido un 10% o más delegados de personal en el Ayuntamiento.

Secretario:

- El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y voto.

6.2- El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que resulte de aplicación.

6.3- Cuando resulte necesario, el Tribunal Calificador podrá designar asesores, con voz pero sin voto.

6.4- A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Secretaría del Ayuntamiento.

6.5- Todas las resoluciones, anuncios o actuaciones del Tribunal Calificador que así lo requieran deberán ser expuestas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

### Séptima.- Pruebas selectivas.

7.1.- Fase de concurso.

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Los méritos alegados que sean justificados documentalmente según se indica en las presentes bases serán valorados con el siguiente baremo:

a) Por experiencia en el ejercicio de un puesto de mando en Cuerpos de Policía Local, en plazas clasificadas en el Grupo A, según el siguiente detalle:

- En plantillas de hasta 50 agentes: 0,25 puntos por año

- En plantillas de más de 50 agentes: 0,50 puntos por año.

- En plantillas de más de 150 agentes: 0,75 puntos por año.

- En plantillas de más de 250 agentes: 1,00 puntos por año.

La puntuación por este apartado no excederá de 12 puntos.

b) Formación: Por la realización de actividades de formación, especialización, perfeccionamiento, de interés policial o para el desarrollo de las funciones a desempeñar, impartidas al aspirante por centros de formación y estudios de Cuerpos de Policía Local, organismos oficiales, instituciones reconocidas, otros centros de formación policial y las diferentes Administraciones Públicas, según el siguiente detalle:

- Cursos de aptitud o perfeccionamiento como mando en Cuerpos de Policía Local, dirigidos exclusivamente a mandos de Policía Local ubicados en el Grupo de clasificación A:

\* De 100 a 250 horas: 0,50 puntos cada uno

\* De 251 a 500 horas: 1 punto cada uno

\* De más de 500 horas: 3 puntos cada uno.

La valoración máxima por este apartado será de 3 puntos.

- Por haber realizado otras actividades, cursos etc., de interés para el desempeño del puesto de trabajo:

\* De 100 a 200 horas: 0,25 puntos cada actividad/curso.

\* De 201 a 300 horas: 0,50 puntos por cada actividad/curso.

\* Más de 300 horas: 1,00 punto por cada actividad/curso.

La valoración máxima de este apartado será de 3 puntos.

- Asistencia a jornadas, seminarios, congresos, cursos, etc., relacionados directamente con la función policial: 0,10 puntos por cada asistencia, con un máximo de 4 puntos.

c) Experiencia docente: Por haber impartido clases, charlas, conferencias etc. relacionados con la función policial: 0,20 puntos por cada actividad, con un máximo de cuatro puntos.

d) Presentación de un trabajo inédito, técnico-explicativo, con propuesta sobre la organización y funcionamiento de un

Cuerpo de la Policía Local, de una ciudad con un volumen de población de entre 35.000 y 50.000 habitantes, incluido un análisis de las tareas del puesto de jefatura, requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, con una extensión máxima de 50 páginas, formato papel DIN A4, doble espacio y una sola cara: hasta 12 puntos.

e) Otros méritos no señalados anteriormente y de libre valoración por el Tribunal calificador, hasta un máximo de dos puntos, a juicio del Tribunal.

Forma de acreditar los méritos en esta fase de concurso:

Los anteriores méritos podrán acreditarse mediante los siguientes documentos, sin perjuicio de cualquier otra forma de acreditación válida en derecho:

a) Las titulaciones, mediante la presentación del título, certificación del organismo docente competente o resguardo de haber pagado los derechos correspondientes.

b) Los cursos y formación, mediante la aportación de diplomas o certificaciones expedidos por Organismos Públicos o Privados.

c) La experiencia profesional, mediante nombramientos, certificados, o cualquier otra documentación justificativa con información suficiente acerca de las tareas desarrolladas y el tiempo de su realización. No será preciso documentación acreditativa, aunque sí descripción, en lo referente a servicios prestados al propio Ayuntamiento de Alcantarilla.

d) El resto de aspectos valorables, mediante certificación si es posible o mediante cualquier otra forma de acreditación admitida en derecho, sin perjuicio de aclaraciones o acreditaciones adicionales solicitadas por el Tribunal posteriormente o en la entrevista curricular.

Entrevista opcional a criterio de Tribunal.

A juicio del Tribunal se podrá realizar a los aspirantes una entrevista de carácter curricular, cuyo objeto será la aclaración de los méritos alegados, a efectos de su valoración, y en su caso la aportación de documentación complementaria. En especial, a juicio de oportunidad del Tribunal se realizará una entrevista previa a la valoración de la memoria exigida en el apartado e), en la que los aspirantes realizarán las aclaraciones que se les requieran sobre el contenido de la memoria.

**7.2.- Fase de oposición.**

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas:

- Primer ejercicio: Contestar, por escrito, en un periodo máximo de noventa minutos, a dos temas elegidos por el Tribunal entre los que figuren en el programa de la convocatoria.

- Segundo ejercicio: Consistirá en responder por escrito, en un periodo máximo de sesenta minutos, un tema propuesto por el Tribunal, sobre el régimen jurídico municipal de los contenidos en el programa de la convocatoria.

- Tercer ejercicio: Resolver en el tiempo máximo de noventa minutos dos propuestas prácticas, a elegir por el aspirante entre las cuatro que proponga el Tribunal, que versarán sobre materias policiales.

Los ejercicios 2º y 3º habrán de ser leídos por el aspirante en sesión pública en la fecha que señale el tribunal, pudiendo ser objeto de cuantas preguntas el Tribunal estime necesarias para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición del aspirante.

**7.3.- Calificación de los ejercicios**

Todos los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios, debiendo aprobarse cada ejercicio para acceder al

ejercicio siguiente. La calificación de los ejercicios será de apto o no apto.

7.4- Valorados los méritos de aquellos aspirantes que hayan aprobado los tres ejercicios de la fase de oposición, el tribunal declarará aprobado al que haya obtenido mayor puntuación en el concurso, sin que pueda aprobar ni declarar que ha superado las pruebas selectivas más de un aspirante.

7.5- El Tribunal elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento del aspirante aprobado, quien deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la documentación necesaria para la acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos dentro del plazo de los diez días siguientes al de la publicación de la declaración del aspirante aprobado.

La superación del proceso selectivo y el consiguiente acceso a la plaza se realizará previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 4/1.998, de 22 de Julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, sobre curso selectivo de formación.

Superado el curso de formación como funcionario en prácticas, el aspirante aprobado tomará posesión de su cargo ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de 30 días desde la notificación del nombramiento.

**Octava.- Incidencias.**

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes bases, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Novena.- Impugnaciones.**

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el siguiente detalle:

Los actos del Tribunal serán recurribles en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, a interponer en el plazo de un mes;

El resto de actos derivados del proceso selectivo, incluidas las presentes bases, serán impugnables mediante la interposición de Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado ante la Alcaldía Presidencia, o alternativamente mediante la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir del día siguiente a su notificación o publicación.

**ANEXO - TEMARIO**

**Grupo I**

**Derecho político y administrativo.**

Tema 1. La Constitución española de 1.978: estructura y contenido esencial. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. La Corona: funciones del Rey.

Tema 3. El Poder Legislativo: las Cortes Generales, su composición, elección y disolución. Atribuciones.

Tema 4. El Gobierno: composición y funciones. La designación y la remoción de su Presidente. La Administración

General del Estado: su estructura departamental y los órganos superiores. La Administración periférica.

Tema 5. El Poder Judicial: regulación constitucional. La organización de la Administración de Justicia en España. El Consejo General del Poder Judicial: organización y funciones.

Tema 6. Organización territorial del Estado, con especial referencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 7. El Reglamento: elaboración, eficacia, control y efectos.

Tema 8. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. El administrado: concepto y clases. Su capacidad y situaciones jurídicas.

Tema 9. El dominio público: concepto, naturaleza y elementos. El régimen jurídico de las Haciendas locales: criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios.

## Grupo II

### Régimen Jurídico Municipal.

Tema 1. El Régimen Local: la Administración Local en la Constitución. La Carta europea de la autonomía local. El principio de autonomía local. Clases de entidades locales.

Tema 2. Las fuentes del derecho local. La incidencia de la legislación sectorial en el régimen local.

Tema 3. La potestad reglamentaria de las entidades locales. Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los bandos.

Tema 4. El municipio. El término municipal. Alteraciones. La población municipal. El Padrón de habitantes. Los vecinos.

Tema 5. La organización municipal. Órganos necesarios y complementarios.

Tema 6. Los grupos políticos. La participación vecinal en la gestión municipal. El concejo abierto. Otros regímenes especiales.

Tema 7. Las competencias municipales: propias, compartidas y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.

Tema 8. Otras entidades locales. Legislación básica y autonómica. Las comarcas y las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas.

Tema 9. La relación de servicios de los funcionarios públicos locales. Derechos y deberes. Derechos económicos y seguridad social. Negociación colectiva.

## Grupo III

### Normativa y problemática específica.

Tema 1. La infracción penal. Delitos y faltas. Eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad criminal. Personas responsables. Las penas y las medidas de seguridad. Extinción de la responsabilidad criminal.

Tema 2. La omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público.

Tema 3. Delitos contra el honor: calumnia e injuria. Delitos contra el patrimonio: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de uso de vehículos a motor, usurpación, defraudaciones, daños. La receptación.

Tema 4. Delitos contra la seguridad del tráfico: conducción en estado de embriaguez o influencia de drogas.

Tema 5. Delitos contra la seguridad del tráfico: conducción temeraria, creación de grave riesgo para la circulación.

Tema 6. Delitos contra la Administración Pública.

Tema 7. Delitos contra la Constitución: relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. Delitos cometidos por los funcionarios públicos.

Tema 8. Delitos contra el orden público: atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia. Los desórdenes públicos.

Tema 9. Las faltas y sus penas.

Tema 10. La Ley Orgánica 6/84, de 24 de Mayo, de Habeas Corpus .

Tema 11. La detención. Casuística. Requisitos. Supuestos especiales. Tratamiento de detenidos y sus derechos. La asistencia letrada. Puesta a disposición judicial de los detenidos y efectos.

Tema 12. De la entrada y registro en lugar cerrado. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente.

Tema 13. El atestado policial. Concepto, diligencias, requisitos, aspectos jurídicos, carácter de denuncia, ratificación, declaraciones testificales.

Tema 14. La Policía Judicial. Organización. Funciones. La Policía Local como Policía Judicial.

Tema 15. Normativa de Seguridad Vial: estudio general de la Ley 18/89, de 25 de Julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Tema 16. Normativa de Seguridad Vial: estudio general del R. D. L. 339/90, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

Tema 17. Normativa de Seguridad Vial: estudio general del R. D. L. 13/92, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Tema 18. Normativa de Seguridad Vial: estudio general de los preceptos vigentes del Código de la Circulación de 1.934.

Tema 19. Organismos oficiales que intervienen en materia de circulación: competencias estatales.

Tema 20. Organismos oficiales que intervienen en materia de circulación: competencias municipales.

Tema 21. Autorizaciones administrativas en materia de tráfico: permisos y licencias de conducir. Clases. Requisitos para su obtención.

Tema 22. Reglamento General de circulación: ámbito de aplicación y normas de comportamiento en la circulación ( Título I, Capítulos I a III ).

Tema 23. Alcoholemia: concepto, tasas, efectos de las diferentes tasas. Etilómetros: descripción general y forma de actuar. Investigación de la alcoholemia: personas obligadas, pruebas de detección alcohólica mediante el aire espirado, práctica de la prueba. Diligencias. Inmovilización del vehículo. Obligaciones del personal sanitario.

Tema 24. Normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas en la legislación de tráfico.

Tema 25. De la circulación de vehículos: incorporación a la circulación, cambios de sentido, dirección y marcha atrás. Adelantamiento.

Tema 26. De la circulación de vehículos: estudio especial del régimen de parada y estacionamiento.

Tema 27. Otras normas de circulación: puertas y apagado de motor. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad. Tiempo de conducción y descanso. Circulación de animales. Comportamiento en casos de emergencia.

Tema 28. De la señalización: normas generales. Prioridad entre señales. Formato de las señales. Retirada, sustitución y alteración de señales.

Tema 29. Las infracciones de tráfico. Infracciones más habituales en materia de circulación urbana.

Tema 30. El procedimiento sancionador. Problemática en torno a las denuncias por infracciones a la normativa de seguridad vial.

Tema 31. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Casos en que procede y problemática.

Tema 32. Vehículos abandonados: normativa de aplicación.

Tema 33. Transporte de mercancías: especial mención a mercancías peligrosas.

Tema 34. El transporte público de viajeros: normativa de aplicación.

Tema 35. El transporte escolar: normativa de aplicación.

Tema 36. El accidente de tráfico: definición, causas, clases y fases.

Tema 37. La investigación del accidente de tráfico: inspección ocular, testimonio de los implicados, informes periciales.

Tema 38. Inspección Técnica de vehículos: R. D. 2042/94, de 14 de Octubre.

Tema 39. Breve referencia a las Técnicas de Ordenación y Regulación del tráfico.

Tema 40. La L. O. 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: estructura, contenido y significación.

Tema 41. La L. O. 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: principios básicos de actuación.

Tema 42. La L. O. 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: principios estatutarios comunes.

Tema 43. La L. O. 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: funciones de la Policía Local.

Tema 44. La colaboración y la coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la L. O. 2/86.

Tema 45. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local. Actuaciones en colaboración con el resto de Cuerpos de Seguridad.

Tema 46. La L. O. 1/92, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Competencias administrativas. Medidas de acción preventiva y vigilancia. Actuaciones para el restablecimiento y mantenimiento de la seguridad ciudadana. Régimen sancionador.

Tema 47. La Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia. Contenido y desarrollo reglamentario.

Tema 48. Establecimientos y espectáculos públicos: lugares, recintos e instalaciones destinados a espectáculos y recreos públicos. Elementos personales que intervienen. Libro de reclamaciones.

Tema 49. Infracciones y sanciones al Reglamento de Espectáculos. Prohibiciones. Suspensiones. Derecho de admisión.

Tema 50. El régimen de entrada y permanencia de extranjeros en España. Actuaciones.

Tema 51. El documento nacional de identidad: legislación.

Tema 52. Derecho de reunión: legislación vigente. Reuniones en lugares cerrados. Manifestaciones y reuniones en lugares de tránsito público.

Tema 53. Venta ambulante. R. D. 1010/85. Modalidades de venta ambulante. Requisitos.

Tema 54. Normativa de Protección Civil. Competencias municipales. El papel de las Policías Locales en esta materia.

Tema 55. Objetos perdidos. Su problemática y legislación aplicable.

Tema 56. Intervención administrativa en la edificación o uso del suelo. La licencia urbanística: actos sujetos, naturaleza y régimen jurídico.

Tema 57. Protección de la legalidad urbanística. Obras sin licencia o contrarias a sus condiciones. Licencias ilegales.

Tema 58. Las transformaciones de la gestión pública contemporánea. La nueva gestión pública. Principios y técnicas. El ciudadano como cliente. La ética en la gestión pública.

Tema 59. La planificación estratégica. Concepto y características esenciales. Técnicas. Aplicación a las organizaciones municipales.

Tema 60. Teoría de la organización. Evolución de la organización administrativa. Estructura: partes fundamentales y flujos. Configuraciones: simple, burocracia maquinal, burocracia profesional, forma divisional y adhocracia.

Tema 61. La gestión de los recursos humanos. Grupos. Liderazgo, motivación cultura administrativa, comunicación e interrelación. La nueva gerencia pública. Planificación Instrumentos. Selección, formación y evaluación de los recursos humanos.

Tema 62. El personal al servicio de las Administraciones Públicas. La Función Pública: principios constitucionales y regulación estatutaria.

Tema 63. El proceso de decisión: método científico y desarrollo.

Tema 64. Los objetivos: definición, clases, cómo se fijan, quién los fija, planteamiento, valoración y ventajas.

Tema 65. La programación: definición. Programación y Control. Niveles. Fases. Requisitos. Ventajas e inconvenientes.

Tema 66. El concepto de staff y la estructura organizativa.

Tema 67. La Autoridad. Naturaleza. Teorías. Definición. Tipos. Concepto de responsabilidad. Coincidencia de autoridad y responsabilidad.

Tema 68. La coordinación. Necesidad. Definición. Tipos. Condiciones. Instrumentos. Los comités. Decisiones en grupo. Las reuniones.

Tema 69. Las comunicaciones. Naturaleza. Clases. Circulación de la información por los canales. Factores de deformación de mensajes. Formas e instrumentos. Requisitos.

Tema 70. El control. Naturaleza. Proceso. Criterios. Medida de resultados. Comparación y valoración de resultados. La acción correctora. Control y valoración.

Tema 71. La protección de personalidades: fundamentos, técnicas y planificación.

Tema 72. Los medios de comunicación social: la información sobre la seguridad pública municipal.

## Alcantarilla

### **980 Aprobación definitiva de la rectificación del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación 3.4.I «Carretera de Barqueros».**

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 29 de diciembre de 2000 del Ayuntamiento de Alcantarilla, se aprobó definitivamente la rectificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación 3.4.I «Carretera de Barqueros» consistente en ajustar la

titularidad de las fincas originarias 2 y 5, y, consecuentemente de las parcelas resultantes número 2 y número 10 a sus actuales propietarios registrales, con las consideraciones recogidas en los informes técnicos emitidos al efecto.

Contra dicho acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este acto, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Alcantarilla, 15 de enero de 2001.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Gregorio López López.

—

## Archena

### 982 Mantenimiento, obras y reparaciones de inmuebles.

La Alcaldía del Ayuntamiento de Archena, mediante Resolución de fecha 27-11-00, ha delegado en la Junta de Vecinos de La Algaida (en adelante Junta) las siguientes materias:

Primero.- El mantenimiento y pequeñas obras y reparaciones de los siguientes inmuebles, locales e instalaciones de propiedad municipal o en régimen de arrendamiento, en tanto estén adscritos a los servicios que se indican:

- Casa de la Cultura de La Algaida.
- Biblioteca.
- Hogar del Pensionista.
- Sede de la Junta.
- C.P. Ntra. Sra. de la Fuensanta.
- Ambulatorio.
- Antiguo Colegio de Churra.
- Jardines y parques públicos.
- Infraestructuras generales, especialmente aceras, pavimentos, alumbrado público, señales y semáforos.

Para el mantenimiento de estos bienes, la Junta realizará encargos concretos, remitiendo las facturas producidas a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento, debidamente conformadas por el Presidente de la Junta (y en caso de obras por el Técnico Municipal competente), para su posterior aprobación por los órganos municipales que correspondan.

En las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de cada ejercicio se establecerán los límites máximos hasta los que, el Presidente y la Junta, pueden autorizar y disponer gastos. Para el primer año, tras la constitución de la Junta, su Presidente podrá autorizar y disponer gastos hasta la cantidad de 100.000 pesetas, correspondiendo a la Junta la aprobación del gasto que exceda de dicha cantidad, hasta el límite de 500.000 pesetas. Para importes superiores, se requerirá la aprobación y contratación del correspondiente presupuesto o proyecto técnico por la Comisión de Gobierno o en su caso, el Pleno municipal.

Segundo.- El desarrollo de actividades encaminadas a la promoción del bienestar social en La Algaida, mediante el

impulso, desarrollo y consolidación de actividades y programas en los Centros Culturales, Bibliotecas municipales, Instalaciones deportivas, Centros Sociales y festejos populares y en definitiva, a todo aquello que potencie y genere hábitos culturales y sociales tendentes a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Asimismo, la Junta potenciará la participación en programas y acciones de colaboración con otras Administraciones, en el ámbito de sus competencias.

La junta dispondrá de los créditos asignados a estas actividades, para la gestión y encargo directo de las mismas y también para la concesión de ayudas a los grupos y asociaciones que coadyuven a estos fines, con la misma organización orgánico-económica que en el apartado anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

En Archena a 28 de noviembre de 2000.—El Alcalde-Presidente, Manuel M. Sánchez Cervantes.

—

## Caravaca de la Cruz

### 979 Exposición pública y cobranza del padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2001.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por resolución de Alcaldía del 25 de enero de 2001, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2001.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surge los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las oficinas de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, sitas en calle Puentequilla, 2-bajo; y hasta el 5 de mayo de 2001, en periodo voluntario.

Pasado este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, devengándose el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de las entidades bancarias y cajas de ahorros de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación de 1990.

Caravaca de la Cruz, 25 de enero de 2001.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

## Cartagena

**718 Notificación de incoación de expediente para la restauración del orden jurídico infringido número SA2000/90.**

Habiéndose incoado expediente para la restauración del orden jurídico infringido número SA2000/90, a don Arturo José Rubio Puell, en virtud de Decreto de la Alcaldía de fecha 28 de junio de 2000, por realizar obras consistentes en apertura de hueco en fachada de 30 cm. de diámetro, sin licencia municipal, e ignorándose el domicilio de aquél, se hace público a fin de que sirva de notificación al interesado, que se le requiere para que en el plazo de 2 meses solicite licencia en forma reglamentaria, con advertencia que transcurrido dicho plazo sin solicitarla se ordenará la demolición de las obras a su costa, de igual manera se procederá si la licencia debiera de ser denegada por ser su otorgamiento contrario a la normativa urbanística en vigor.

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y, en consecuencia, susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia que corresponda en el plazo de dos meses. Estos plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Lo anterior es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cartagena, 21 de diciembre de 2000.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

—

## Lorca

**811 Bases de convocatoria de oposición para proveer tres plazas de Agente Local del Ayuntamiento de Lorca.**

Bases de la convocatoria de oposición para proveer tres plazas de agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento y correspondientes a la ampliación de la oferta de empleo público de 2000, aprobada por acuerdo de Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2000 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 14, de 16 de enero de 2001.

PRIMERA.-Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, mediante oposición libre de tres plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, aprobada por Resolución de la Alcaldía de 16 de enero de 2001, dotadas con los emolumentos correspondientes al grupo C, e incluidas en la ampliación de la Oferta de Empleo Público de 2000 con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C (según artículo 25 de la Ley 30/1984).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía local.

Denominación: Agente.

SEGUNDA.-Publicación de la Convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERA.-Participación en la convocatoria.

A) Requisitos de los Aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos, todos ellos referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias:

- Ser ciudadano español.

- Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los treinta.

- Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

- Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A, B ( motocicletas de todas las cilindradas y turismos) y de vehículos prioritarios.

- No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.

- Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones, de conformidad con el Anexo I.

- Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

- Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.

B) Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, cuyo modelo se facilitará en el Ayuntamiento de Lorca, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde, en ellas se deberá manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el Apartado A) de esta Base, se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 3.000 pesetas, debiendo los aspirantes acompañar a la instancia justificante del resguardo de ingreso en la Tesorería Municipal o giro postal. Asimismo, se ingresarán 200 pesetas en concepto de tasas municipales.

CUARTA.-Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando elevada a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello (diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación), no se produjesen reclamaciones.

La composición del Tribunal, con indicación del citado plazo de subsanación de defectos que se concede a efectos de reclamaciones y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios se hará público, asimismo, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

#### QUINTA.-Tribunal.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.
- Vocales:
  - Un representante de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia.
  - El Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, en su defecto, un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.
  - El Jefe de Servicio de Administración de Personal y Relaciones Laborales o funcionario en quien delegue.
  - Un funcionario de carrera perteneciente a igual o superior grupo de titulación.
  - Un Policía Local que pertenezca a igual o superior categoría a la de las plazas convocadas propuesto por los sindicatos que hayan obtenido un 10 por 100 o más delegados de personal en el Ayuntamiento.
  - Cada uno de los Grupos Políticos integrantes de esta Corporación, podrá designar, miembros de su grupo, titular y suplente que podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones del tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, cuyo nombramiento corresponde al Alcalde.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría tercera de las establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de Marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y Resolución de 22 de marzo de 1993 que revisa el importe de las mismas, o en su caso, disposición posterior que modifique las anteriores.

#### SEXTA.- Fase de oposición.

##### A) Comienzo y desarrollo de la fase de oposición.

Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no los puedan efectuar conjuntamente, se realizará un sorteo cuyo resultado se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento.

##### B) Ejercicios de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de cuatro ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios:

##### Primer Ejercicio: Pruebas de aptitud psicotécnica.

Consistente en reconocimiento facultativo dirigido a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil del puesto de Policía Local.

##### Segundo Ejercicio: Pruebas de aptitud física. Comprenderá:

- a) Reconocimiento médico. El cuadro de exclusiones médicas figura en el Anexo I.
- b) Talla y demás medidas antropométricas.
- c) Pruebas de aptitud física que acrediten la capacidad del aspirante, de acuerdo con el Anexo II.

Los opositores deberán presentarse a estas pruebas provistos de camiseta, pantalón deportivo y zapatillas de deporte.

Cada una de las pruebas será eliminatoria para los opositores que no superen los mínimos fijados en el Anexo II.

##### Tercer Ejercicio: Escrito.

Constará de dos apartados:

- a) Redactar un tema extraído al azar de entre los que figuran en el Anexo III, para cuya realización dispondrán los opositores de dos horas.
- b) Contestar un test de 75 preguntas con respuestas alternativas, formulado por el Tribunal seleccionador sobre el temario contenido en el Anexo III de las presentes bases, para cuya realización dispondrán los opositores de una hora.

##### Cuarto Ejercicio. Oral.

Consistirá en contestar oralmente durante una hora, como máximo, a tres temas sacados a la suerte de entre los que figuran en la programación anexa: uno de Derecho Constitucional y Administrativo, otro de Derecho Penal y Procesal y otro de Normas de Circulación.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino

corregidos directamente por éstos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mismos.

El Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

Para la realización de los ejercicios primero y segundo el Tribunal contará con la asesoría de uno o varios Psicólogo/s, Médico/s y Profesor/es de Educación Física, cuyo nombramiento/s corresponde al Alcalde.

#### SEPTIMA.- Calificación de los ejercicios.

En los ejercicios 1.º y 2.º apartados a) y b), el Tribunal se limitará a declarar "aptos" a los aspirantes que superen dichas pruebas.

El ejercicio 2.º apartado c), será calificado con arreglo al baremo establecido en el Anexo II de la presente convocatoria, sumándose las puntuaciones obtenidas por los opositores que lo hayan eliminado, hallándose la media aritmética.

Los ejercicios 3.º y 4.º podrán ser calificados por el Tribunal de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarlo aprobado.

En cada uno de los ejercicios, la calificación se obtendrá sumando la puntuación que otorguen todos y cada uno de los miembros del Tribunal, dividiéndose por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación obtenida.

La calificación final resultará de la suma obtenida en el conjunto de los ejercicios.

#### OCTAVA.- Fase de Curso Selectivo de Formación Básica.

Una vez acabada la calificación de los aspirantes que hayan superado el ejercicio de la prueba 4.ª, se procederá a hallar la suma aritmética de las pruebas 2.ª apartado c), 3.ª y 4.ª, cuyo resultado permitirá confeccionar una Lista, por orden de puntuación, para pasar a realizar la prueba 5.ª de la oposición, es decir, la realización del Curso Selectivo de Formación Básica, Teórico-práctica, pero la lista de seleccionados no podrá exceder del número de plazas existentes en la convocatoria, determinándose los que han de pasar en función de la mayor puntuación obtenida.

El Tribunal publicará la lista de seleccionados por orden de puntuación y elevará dicha resolución al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Los opositores propuestos presentarán en el Servicio de Personal y Régimen Interior de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación de la lista de seleccionados los documentos siguientes:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad (presentando el mismo para su comprobación).

b) Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

c) Permisos de conducir de las clases A, B ( motocicletas de todas las cilindradas y turismos) y de vehículos prioritarios.

d) Declaración jurada de no estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

e) Certificación expedida por el Registro Central de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

#### NOVENA.-Curso de formación.

La prueba quinta y última de la oposición consistirá en la superación de un curso de formación básica, de una duración mínima de tres meses, programado por la Consejería de Presidencia, en el que se exigirá obtener la calificación de apto, y se impartirán las enseñanzas que se mencionan en el Anexo IV de esta convocatoria.

#### DÉCIMA.- Régimen del Curso de Formación.

Los opositores seleccionados ostentarán durante la realización del curso de formación la condición de funcionarios en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma.

Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso, conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

Cuando durante el desarrollo del curso de formación se detectare que algún opositor observare una conducta que no se ajustase a las normas dictadas por el Jefe del Servicio y el Coordinador del Curso sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros, adopción de comportamiento o conducta que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que intentan pertenecer, previa reunión del claustro de profesores, se dará cuenta de tal situación por dichos Jefe de Servicio y Coordinador al Tribunal, el que oído a los interesados, podrá proponer al Sr. Alcalde la pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el curso.

No obstante lo mencionado en los párrafos precedentes, con anterioridad al inicio del curso de formación básica, el Ayuntamiento podrá nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes propuestos, quienes percibirán las retribuciones previstas para los funcionarios en prácticas, no formando las mencionadas prácticas en el municipio parte del proceso selectivo, no pudiendo los nombrados llevar armas, ni actuar solos, debiendo ir acompañados de un Agente que actuará como Monitor o Tutor y a quien corresponderá el ejercicio de las funciones de autoridad, en las que el funcionario en prácticas ejercerá como mero Ayudante o Auxiliar.

En caso de que con anterioridad al inicio del Curso de Formación o durante el mismo, por cualquier causa (renuncia de un opositor, no reunir un opositor los requisitos exigidos en la convocatoria etc.) se produzca la vacante de alguna de las plazas convocadas, dicha vacante será cubierta por el siguiente opositor en puntuación, siempre y cuando haya aprobado todos los ejercicios, el cual deberá realizar asimismo el mencionado Curso de Formación Básica. La propuesta habrá de ser realizada por el Tribunal Calificador.

## UNDECIMA.-Nombramiento como Funcionarios de carrera.

Una vez superado el Curso de Formación por los aspirantes, se procederá a determinar la

calificación definitiva de los mismos, resultando ésta de la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios 2.º apartado c), 3.º y 4.º de la convocatoria.

Finalizado el curso, el Tribunal se reunirá a los efectos de realizar la correspondiente propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que hayan sido declarados aptos en dicho curso por la Consejería de Presidencia.

## DUODECIMA.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá, previa audiencia al interesado, proponer al Alcalde- Presidente su exclusión de las pruebas.

## DECIMOTERCERA.-Recursos.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante el Alcalde-Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra la presente convocatoria podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## A N E X O I: Cuadro de Exclusiones Médicas

## 1.- Talla.

Estatura mínima: 1,70 metros para los hombres; 1,65 metros para las mujeres.

## 2.- Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

## 3.- Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

## 4.- Exclusiones definitivas.

4.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los 2/3 de la visión normal en ambos ojos.

4.1.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los 2/3 de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2.- Queratomía radial.

4.1.3.- Desprendimiento de retina.

4.1.4.- Estrabismo.

4.1.5.- Hermianopsias.

4.1.6.- Discromatopsias.

4.1.7.- Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2.- Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

## 4.3.- Otras exclusiones.

4.3.1.- Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2.- Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3.- Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg., en presión sistólica, y los 90 mm/Hg., en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4.- Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5.- Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6.- Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7.- Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

## A N E X O II: Pruebas Físicas

(A realizar por el orden que se relaciona)

## 1.- Salto de longitud a pies juntos ( sin carrera ).

Saltar hacia adelante, impulsado con los dos pies al mismo tiempo. Se permite el balanceo de pies de talón a metatarso, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto.

Se tomará la medida desde la línea de inicio hasta la señal más atrasada en el salto. Se permitirán dos intentos.

## 2.- Flexiones de brazos en barra horizontal.

Las palmas de las manos al frente, con una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros. Partiendo desde la posición de brazos estirados, sobrepasando la barbilla a la barra. Se permitirá un intento.

## 3.- Carrera de 50 metros (velocidad).

Carrera de 50 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirá un intento.

## 4.- Carrera de resistencia, 1.000 metros.

Carrera de 1.000 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirá un intento.

## SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS:

## MUJERES

	Salto longitud	Flexión brazos	Carrera 50 m.	Resistencia 1.000 m.
Calificación	Resultados (m.)	Resultados (n.º)	Resultados (t.)	Resultados (t.)
Eliminación	1,84 o menos	3 o menos	8",6 o más	4'30" o más
3	1,85 a 1,89	4	8",5	4'25" a 4'29"
4	1,90 a 1,94	5	8",4	4'20" a 4'24"
5	1,95 a 1,99	6	8",3	4'15" a 4'19"
6	2,00 a 2,04	7	8",2	4'10" a 4'14"
7	2,05 a 2,09	8	8",1	4'05" a 4'09"
8	2,10 o más	9	8",0	4'04" o menos

## H O M B R E S

	Salto longitud	Flexión brazos	Carrera 50 m.	Resistencia 1.000 m.
Calificación	Resultados (m.)	Resultados (n.º)	Resultados (t.)	Resultados (t.)
Eliminación	2,14 o menos	6 o menos	7",6 o más	3'51" o más
3	2,15 a 2,19	7	7",5	3'46" a 3'50"
4	2,20 a 2,24	8	7",4	3'41" a 3'45"
5	2,25 a 2,29	9	7",3	3'36" a 3'40"
6	2,30 a 2,34	10	7",2	3'31" a 3'35"
7	2,35 a 2,39	11	7",1	3'26" a 3'30"
8	2,40 o más	12	7",0	3'25" o menos

## A N E X O III: Temario

## Derecho Constitucional

1.- La Constitución Española de 1978. Principios básicos. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional.

2.- Derechos y deberes fundamentales.

3.- La Corona. Atribuciones del Rey.

4.- El Poder Judicial. Sus órganos.

5.- El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición y funciones. La elaboración de las Leyes.

6.- El Gobierno y la Administración del Estado. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

7.- La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Murcia.

8.- Principios de actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

## Derecho Administrativo

9.- La Administración Local. Principios constitucionales. El Municipio. La Provincia. Otras Entidades Locales.

10.- El Ayuntamiento: su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde: naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde.

11.- Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales. El procedimiento administrativo. Expedientes. Notificaciones. Comunicaciones. Denuncias.

12.- Los recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

13.- La potestad normativa de las entidades locales. Ordenanzas. Clases. Procedimiento de aprobación. Bandos.

14.- La Función Pública Local. Los funcionarios locales: Concepto. Clasificación. Ingreso. Situaciones.

15.- El Policía como funcionario municipal. Organización y funciones de la Policía Local. Nombramiento de los funcionarios que usen armas. Deberes y derechos del Policía Local. Responsabilidad del Policía Local. La Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

16.- Seguridad ciudadana. Relaciones de la Policía Local con las fuerzas de Seguridad del Estado. El Cuerpo Nacional de Policía. El Cuerpo de la Guardia Civil. Las Policías Autónomas del Estado Español. Referencia a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### Derecho Penal

17.- Los delitos y las faltas en la legislación española: Concepto y grados de ejecución. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: Eximentes, atenuantes, agravantes.

18.- Las penas, sus clases y efectos. Formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad.

19.- El homicidio y sus formas. El aborto. Las lesiones. Delitos contra la libertad.

20.- Delitos contra la libertad sexual. Omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor.

21.- Delitos contra el patrimonio. Hurto. Robo. Extorsión. Robo y hurto de uso de vehículos. Defraudaciones. Daños.

22.- Delitos contra las relaciones familiares. Delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente. Delitos contra la seguridad colectiva.

23.- Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra la Constitución. Delitos contra el orden público. Delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado, y relativos a la defensa nacional.

24.- Intervención de la Policía Local para evitar la comisión de delitos y faltas. Límites de su actuación. Detenciones. Entrada y registro en locales cerrados.

25.- Intervención policial en materia de extranjería.

26.- Intervención policial en materia de agresiones, malos tratos y violencia familiar.

#### Derecho Procesal

27.- Las partes en el proceso penal. El Ministerio Fiscal: Principios de actuación. Intervención del Ministerio Fiscal en el proceso penal. Representación y defensa del Estado y demás entes públicos.

28.- Incoación del sumario: Incoación de oficio y a instancia de parte. Estudio comparativo de la denuncia y de la querrela.

29.- La investigación en el sumario: Nociones generales. La policía judicial. Investigación judicial del hecho punible y de los

participantes en su realización: inspección ocular. Reconstrucción del hecho. El cuerpo del delito. Identidad del culpable y averiguación de sus circunstancias personales: Identificación material. Identificación formal. Otros actos de investigación sumarial: Declaración de los inculpados. Declaración de testigos. Careo. Informe pericial. Autopsia. Aportaciones documentales. Actos de investigación garantizados: Entrada y registro de lugar cerrado. Registro de libro y ocupación de papeles y efectos. Detención y apertura de correspondencia.

30.- Medidas cautelares. Concepto y clases. Medidas cautelares personales: Citación. Detención. Prisión provisional. Libertad provisional, medidas cautelares reales: Aseguramiento de la prueba. Medidas cautelares en sentido estricto.

31.- Puesta a disposición judicial del detenido. Procedimiento de Habeas Corpus.

#### Normas de Circulación

32.- La Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial de 2 de Marzo de 1990. Atribuciones de los municipios. El Reglamento General de Circulación. Su ámbito de aplicación en el municipio. Principales organismos públicos que tienen asignada competencia en materia de circulación.

33.- Elementos que intervienen en la circulación. Idea general.

34.- Permisos de conducir. Clases y validez. Licencia de conducción de ciclomotores.

35.- Requisitos que han de reunir los vehículos para circular por la vía pública: Administrativos, Técnicos, de identificación. Real Decreto 2822 de 23 de diciembre de 1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

36.- Normativa sobre transporte de mercancías y viajeros. Señalización.

37.- Procedimiento sancionador. Actuación, como denunciante, de los Agentes de la Policía Local. Competencia sancionadora.

38.- Infracciones que pueden ser sancionadas por la Autoridad Municipal. Casos en que los usuarios de la vía Pública pueden ser sometidos a la prueba de alcoholemia.

39.- Principales casos en que los vehículos pueden ser depositados por los agentes de la autoridad, en las dependencias municipales.

40.- Aparcamientos: Clases. Prohibiciones generales de estacionamiento. Señalización. Limitaciones de velocidad. Clases de alumbrado del vehículo. Señales del Agente de circulación.

#### A N E X O I V

Enseñanzas que se han de impartir en el ejercicio quinto de la oposición.

#### Curso de Formación

- Intervención Policial.
- Educación Física. Defensa personal y conducción policial.
- Armamento y tiro.
- Derecho Penal (parte especial).
- Derecho Procesal.
- Derecho Administrativo.
- Criminología.
- Sociología y relaciones humanas.
- Toxicología.

- Reglamento de Circulación.
- Ordenanzas Municipales.
- Protección Civil.
- Salvamento y Socorrismo.
- Atestados e informes.
- Material técnico especial y transmisiones.

Cada una de estas materias podrá ser desarrollada con prácticas sobre los conocimientos adquiridos.

Lorca, 16 de enero de 2000.—El Alcalde, Miguel Navarro Molina.

## Mazarrón

### 981 Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Don Domingo Valera López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber: Que se encuentra expuesto al público durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, sito en Plaza del Ayuntamiento, número 5 bajo, los Padrones Fiscales del año 2001, de los tributos que a continuación se expresan, con el objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, el presente anuncio produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Mazarrón, 19 de enero de 2001.—El Alcalde-Presidente, Domingo Valera López.

## Pliego

### 817 Estatutos del Centro Municipal de la Mujer.

#### CAPÍTULO I

#### Artículo 1. Del centro.

1. El Ayuntamiento de Pliego crea el Centro Municipal de la Mujer de Pliego, con domicilio y sede social en el edificio Municipal, existente en Avda. de Mula, n.º 11.

El Centro tiene carácter de instrumento y un medio para el cumplimiento de Servicios Sociales, teniendo como objeto esencial el desarrollo integral de las mujeres que tengan su residencia en Pliego, contribuyendo así a su integración participativa en su entorno social.

2. El Centro estará abierto a toda mujer mayor de edad y con capacidad legal para obrar.

3. Tiene como fines esenciales:

a) Promocionar los contactos humanos entre las personas en quienes concurren cualquiera de las circunstancias señaladas en el punto 2, y que residen en Pliego.

b) Canalizar hacia la Administración, de modo coherente y constructivo, las aspiraciones, inquietudes, necesidades y problemas, en el ámbito Municipal de tales colectivos, constituyendo un cauce permanente de comunicación entre estos y el Ayuntamiento y viceversa.

c) Estimular y promover todo tipo de actividades socio-culturales, ocupacionales, artísticas y recreativas.

d) Fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, las relaciones colectivas y la integración social de las socias, estimulando las acciones solidarias hacia toda la sociedad y luchando contra cualesquiera formas de discriminación o de marginación.

#### Artículo 2. De las socias.

1. Serán socias del Centro Municipal de la Mujer, todas las mujeres mayores de edad, con capacidad legal para obrar y que sean residentes en Pliego.

2. El carnet de socia será expedido por el Ayuntamiento de PLIEGO.

#### Artículo 3. Derechos de las socias.

Son derechos de las socias:

1. Asistir a la Asamblea General con voz y voto.
2. Elegir y ser elegida miembro de los órganos de representación del Centro.
3. Formular propuestas y sugerencias ante la Junta de Gobierno del Centro.
4. Participar en todo tipo de actividad que se desarrolle, tanto en el Centro como fuera del mismo.
5. Utilizar todos los servicios del Centro, de acuerdo con las normas de funcionamiento de régimen interior.

#### Artículo 4. Deberes de las socias.

Son deberes de las socias:

1. Respetar y cumplir las normas de régimen interior que rijan el funcionamiento del Centro, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
2. Colaborar en Comisiones y ponencias para ayudar al cumplimiento de los fines del Centro.
3. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las anomalías e irregularidades que observen en el funcionamiento del Centro.
4. Hacer un buen uso de las instalaciones del Centro.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

#### Artículo 5. Órganos de representación.

Los órganos de representación del Centro Municipal de la Mujer, serán la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

#### Artículo 6. La Asamblea General de socias.

1. Las socias constituidas en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

2. Todas las socias, incluso las disidentes y las que no hayan participado en la reunión, quedan sometidas a los acuerdos de la Asamblea General.

3. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria, y habrá de ser convocada por la Presidenta.

4. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos preceptivamente una vez al año, con el fin de aprobar la

propuesta del programa de actividades sociales para el ejercicio siguiente, que han de ser sometidas al Ayuntamiento, así como para tener conocimiento de la memoria de gestión de la Junta de Gobierno. La Asamblea conocerá igualmente cualquiera otros asuntos que afecten a la vida social y que se incluyan en el orden del día por iniciativa de la Junta de Gobierno, del Ayuntamiento o de los propios socios a través de la Junta de Gobierno.

5. Toda Asamblea General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta de Gobierno, o a petición escrita del 10% de las socias. Cuando el número de socias exceda de mil, bastará con la firma de doscientas cincuenta socias.

6. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de las socias. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socias concurrentes a la misma.

7. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de las socias asistentes.

8. La Asamblea General será presidida por la presidenta de la Junta de Gobierno, y en su defecto, por la socia que elijan en cada caso las socias asistentes a la Asamblea.

La Presidenta estará asistida por una Vicepresidenta y una Secretaria, que lo serán de la Junta de Gobierno, y en su defecto, serán designadas también por las socias asistentes a la Asamblea.

9. La Asamblea General será convocada por los medios más idóneos para garantizar su conocimiento por parte de las socias, con una antelación mínima de ocho días para la ordinaria, y cuarenta y ocho horas para la extraordinaria. Será preceptivo que las convocatorias se hagan públicas en los tablones de anuncios del Centro.

#### **Artículo 7. La Junta de Gobierno.**

1. La Junta de Gobierno es el órgano responsable del funcionamiento del Centro.

Su composición estará integrada por siete representantes de las socias.

Su período de gestión será de dos años.

2. Estará constituida por la Presidenta, la Vicepresidenta, la Secretaria y cuatro Vocales. Tanto la Presidenta como la Vicepresidenta y la Secretaria, serán elegidas por la Junta de Gobierno de entre sus miembros.

Las representantes de las socias serán elegidas por la Asamblea General de entre sus miembros.

3. En toda votación efectuada por la Junta de Gobierno el empate se resolverá por el voto de calidad de la Presidenta de la misma.

#### **Artículo 8. Facultades de la Asamblea General.**

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir a los siete miembros de la Junta de Gobierno.
2. Aprobar las normas de régimen interior, que serán elaboradas por la Junta de Gobierno, pudiéndose formular observaciones a las mismas.
3. Aprobar el programa de actividades para el ejercicio siguiente, el presupuesto de inversión de los fondos que administre el Centro y la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como también las cuentas de inversión de los

fondos, todo lo que habrá de someterse a la aprobación definitiva del Ayuntamiento.

4. Tomar conocimiento de la memoria de gestión propuesta por la Junta de Gobierno.

5. Conocer los Estatutos del Centro aprobados por el Ayuntamiento.

6. Deliberar sobre cualquiera otros asuntos de interés para las socias.

#### **Artículo 9. Facultades de la Junta de Gobierno.**

Corresponde a la Junta de Gobierno:

1. Procurar el buen funcionamiento del Centro, estableciendo medidas encaminadas al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a éste.

2. Confeccionar y proponer a la Asamblea General los programas de actividades, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.

3. Elaborar la memoria anual que se someterá a la Asamblea General.

4. Acomodar y promover la constitución de las comisiones de trabajo, para la organización y desarrollo de actividades propias del Centro.

5. Velar para que las relaciones entre las socias gocen de la máxima armonía, procurando evitar toda actuación que pueda perturbar la convivencia en el Centro.

6. Proponer al Ayuntamiento la concesión de títulos de Socios de Honor.

7. Amonestar por escrito a las socias que incurran en falta leve, y la imposición de las sanciones a las socias por la Comisión de faltas graves y muy graves, con arreglo al procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

8. Convocar elecciones para elegir representantes de las socias en la Junta de Gobierno, y vigilar su desarrollo.

9. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

10. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de las normas de régimen interior del Centro, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la propia Junta de Gobierno.

11. Impulsar la solidaridad en situaciones de necesidad social, procurando la integración del Centro en la comunidad a que pertenece, con actitudes igualmente solidarias.

12.- Elegir los representantes del Centro en el Consejo Municipal de Bienestar Social, y en cualquier otro organismo que deba de estar representado el Centro Municipal de la Mujer.

#### **Artículo 10. Facultades de la Presidenta.**

Corresponde a la Presidenta:

1. Ostentar la representación de los órganos sociales en toda clase de actos.

2. Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y determinar, junto con los vocales los asuntos que han de incluirse en el orden del día respectivo, pudiendo rechazar aquellos que notoriamente sean incongruentes o no guarden relación con los fines del Centro.

3. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, y dirigir los debates.

#### **Artículo 11. Facultades de la Vicepresidenta.**

Corresponde a la Vicepresidenta:

1. Sustituir a la Presidenta en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

2. Ejercer aquellos cometidos que le deje la Presidenta.

#### **Artículo 12. Facultades de la Secretaria.**

Corresponde a la Secretaria:

1. Auxiliar y asesorar a la Presidenta en cuanto fuere necesario para el normal funcionamiento del Centro y de sus órganos directivos.

2. Redactar la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las instrucciones de la Presidenta, sometiéndolo a su aprobación y firma.

Cuidará de la difusión a todas las socias, con la antelación debida, de la convocatoria, a la que unirá en todo caso el señalamiento para la celebración de la sesión en segunda convocatoria.

3. Redactar el Acta de cada Sesión, que autorizará con su firma y con el Visto Bueno de la Presidenta, cuidando de anotar el número de las asistentes y de resumir las intervenciones que se produzcan en los debates.

4. Dar la correspondiente publicidad para su conocimiento de las socias, de los acuerdos tomados en cada sesión de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

5. Responsabilizarse de los libros y documentos del Centro.

#### **Artículo 13. Facultades de las vocales.**

Corresponde a las Vocales:

1. Presidir las Comisiones de Trabajo que tengan encomendadas, garantizando su buen funcionamiento.

2. Proponer por escrito los puntos a incluir en el orden del día.

3. Participar en los debates.

De entre las vocales se designará a una para que ejerza las funciones de Tesorera, la cual controlará y realizará las justificaciones de cuantas participaciones y recaudaciones se contemplan en el artículo 17 de estos Estatutos, responsabilizándose y rindiendo cuentas de las cantidades recaudadas a los órganos de representación, así como al Ayuntamiento.

4. Gestionar las áreas de responsabilidad que les sean asignadas por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 14. Facultades del Ayuntamiento.**

Corresponde al Ayuntamiento:

1. La aprobación del proyecto de actividades, así como el presupuesto de los fondos que administre el Centro, que se confeccionen para el ejercicio siguiente.

2. La aprobación de la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como la de la cuenta de la inversión de fondos, según el presupuesto confeccionado.

Las aprobaciones a que se refieren los números 1 y 2 tendrán el carácter de definitivas, y habrán de estar precedidas por la aprobación provisional que llevará a cabo el Centro, que además cursará la correspondiente propuesta al Municipio.

#### **Artículo 15. De las comisiones de trabajo.**

Cada Comisión de Trabajo de las previstas en el artículo 9, estará presidida por la respectiva vocal de la Junta de Gobierno y compuesta al menos por cuatro socias del Centro, elegidas por la mencionada Junta de entre las que se presenten voluntarias, y que cuenten con el Visto Bueno de la Presidenta de la Comisión.

Estas Comisiones tendrán exclusivamente carácter deliberante, y de formulación de propuestas y de gestión, en su caso, del asunto o asuntos que se les haya encomendado.

### **CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES**

#### **Artículo 16.**

Las representantes de las socias en la Junta de Gobierno serán elegidas por un mandato de dos años, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por y entre las socias, según el procedimiento establecido en estos Estatutos.

### **CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

#### **Artículo 17.**

1. El Ayuntamiento de Pliego asume los costes del mantenimiento y servicios esenciales del Centro, para lo que consignará el correspondiente crédito en sus presupuestos.

2. El Ayuntamiento gestionará la obtención de cualquier tipo de subvención o ayuda económica que sea ofrecida por otras administraciones públicas o privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con la mujer.

3. Toda donación, herencia o legado a favor del Centro Municipal de la Mujer, habrá de ser aceptado por el Ayuntamiento, quedando sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias que hayan de aplicarse.

4. En el Centro Municipal de la Mujer no podrán efectuarse otras postulaciones de fondos que las que tengan por objeto finalidades humanitarias de carácter general, o financiar determinadas actividades sociales, y siempre que sean autorizadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno.

### **CAPÍTULO V DE LOS PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES**

#### **Artículo 18.**

1. Las socias serán responsables de los daños y perjuicios que, por acción u omisión, causen a las instalaciones del Centro, de las alteraciones del orden que produzcan en el mismo, de la obstaculización al normal desenvolvimiento de las actividades sociales, de las faltas al régimen de convivencia y de las de respeto a las demás socias, personal al servicio del propio Centro y miembros de la Junta de Gobierno.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir por tales actos y omisiones, que podrá exigirse ante los juzgados y tribunales correspondientes, la derivada de la condición de socia del Centro Municipal de la Mujer, se hará efectiva de conformidad con lo prevenido en este capítulo.

#### **Artículo 19.**

1. Las faltas en las que, por su condición de tales, puedan incurrir las socias del Centro Municipal de la Mujer, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son faltas leves:

- a) La simple falta de respeto manifestada en incorrección de trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes hacia otra socia, personal al servicio del Centro o miembro de la Junta de Gobierno.

b) El descuido o negligencia, no imputable a mera limitación de la edad o las condiciones físicas de la persona, en el uso del mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.

3. Son faltas graves:

a) La reiteración en falta leve anterior mente corregida, entendiéndose por tal la acumulación de, al menos, tres faltas leves durante los seis meses anteriores a la comisión de la nueva falta.

b) El escarnio o menosprecio ostensibles y manifiestos hacia otra socia, personal al servicio del Centro o miembro de la Junta de Gobierno, así como la divulgación de infundio so calumnias con relación a las mismas personas con ánimo ostensivo o con intención de desprestigiarlas.

c) La producción de daños graves, intencionadamente o por negligencia inexcusable en el local, mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro

d) El entorpecimiento intencionado y sistemático de las actividades del Centro mediante actos e intenciones que, más allá de una crítica constructiva o racional, produzcan crispaciones innecesarias o alteren los principios de una normal convivencia.

e) El hurto o sustracción de material, objetos, cosas o menaje, propiedad del Centro de otros socios o del personal del servicio de la aquél.

f) La organización de cualquier clase de juegos, especialmente los de suerte, envite o azar, con finalidad lucrativa, productora de beneficios para una banca y/o con traspaso de sumas en metálico en beneficio de unos jugadores y en perjuicio de otros. No se entenderán por tales las partidas en las que, según costumbre, la o las perdedoras se limitan módicas invitaciones a las demás participantes.

g) El originar altercados dentro del Centro o en sus intermediaciones y la participación en las mismas, salvo con ánimo de separar o tranquilizar a las contendientes y siempre que en las formas o medios utilizados para ello no sean más contundentes o violentos que la propia riña en sí.

4. Son faltas muy graves:

a) La reiteración en falta grave anteriormente corregida, entendiéndose por tal la acumulación al menos de dos faltas graves durante los tres meses anteriores a la comisión de la nueva falta.

b) Las agresiones físicas a otra socia, personal al servicio del Centro o miembro de la Junta de Gobierno.

c) El robo de material, objetos o pertenencias del Centro, de otras socias o del personal al servicio de aquél, sancionándole también como tal, aunque no existiera violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas, la sustracción de objetos y pertenencias personales que independientemente de su valor material, representen para el perjudicado una pérdida de especial significación afectiva o supongan un medio para su desenvolvimiento habitual, así como la sustracción de cantidades en metálico o de documento líquida ble a su presentación que, habida cuenta de la situación económica del damnificado, origine a este/a un perjuicio de imposible o difícil reparación de modo inmediato.

d) El estado de embriaguez habitual y las crisis violentas o de estados agresivos suscitados por la drogadicción.

e) El falseamiento de declaraciones, la aportación de datos deliberadamente inexactos o la ocultación de los auténticos con el objeto de obtener la condición de socia o cualquier clase de

beneficios, auxilios o ayudas que pudiera proporcionar el Centro u obtenerse a través del mismo.

#### Artículo 20.

1. Por razón de las faltas tipificadas en el artículo anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita.

b) Prohibición de acceso al local del Centro por un período de cinco a treinta días naturales.

c) Suspensión de los derechos de socia del Centro por un período mínimo de dos meses y máximo de dos años.

d) Pérdida definitiva de la condición de socia.

2. La sanción de amonestación escrita y la de prohibición de acceso al local del Centro en su mínimo de cinco días, podrán imponerse al cometer faltas leves.

3. Las sanciones de los apartados b) y c) del número 1 de este artículo se impondrán por cometer faltas graves.

4. La sanción del apartado d) del mismo número se impondrá por la Comisión de Faltas muy graves.

5. En todo caso, para la graduación de las sanciones previstas para las faltas graves y muy graves se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, incluido su nivel de formación y su actitud para la convivencia, así como la trascendencia de los hechos y la alarma, la intranquilidad o inquietud producida entre los socios, del propio autor y la reparación inmediata por su parte de los daños o perjuicios ocasionados.

6. Transcurrida la mitad de la duración de una situación impuesta con arreglo al apartado c), del número 1 o tres años a partir de la efectividad de la sanción del apartado d) del mismo número, podrá remitirse el resto de la sanción, en el primer caso, y rehabilitarse su condición de socia a la sancionada, en el segundo, siempre que su conducta, en carencia de relación social u otras circunstancias similares, unida a su compromiso formal de observar en lo sucesivo un comportamiento adecuado, aconseje razonablemente la aplicación de una medida de esta índole.

7. Las sanciones impuestas en virtud de este artículo, se inscribirán en el registro de socios de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 21.

Las sanciones por faltas leves serán impuestas directamente por la Junta de Gobierno.

#### Artículo 22.

Las sanciones por faltas graves o muy graves serán impuestas según el procedimiento siguiente:

1. Cuando la Presidenta o miembro de la Junta poseyera indicios o certeza de la comisión de falta o faltas que pudieran ser graves o muy graves por parte de las socias del Centro, lo pondrán en conocimiento inmediato de la Junta de Gobierno.

2. A la vista de la información recibida, que deberá ser, en todo caso, lo más explícita posible, la Junta de Gobierno designará de entre sus miembros, una instructora que, con la mayor rapidez posible, obrando con entera independencia y según las atribuciones que se le confieran, verificará la investigación adecuada, con audiencia de la interesada.

3. Terminada la instrucción, la encargada de la misma someterá a la Junta de Gobierno la propuesta que estime conveniente.

4. La Junta de Gobierno, con la audiencia de la interesada, resolverá en el plazo máximo de un mes. Del contenido de la

resolución, se dará traslado por escrito, en certificado con acuse de recibo, a las interesadas.

5. En el supuesto de resolución acordando sanción, la socia o socias afectadas podrán interponer recurso dentro del plazo de quince días ante la Junta de Gobierno, que habrá de ser resuelto dentro del plazo máximo de un mes. El pronunciamiento de la Junta de Gobierno podrá ser recurrido ante la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en plazo de un mes, quien resolverá en el plazo de dos meses.

## CAPÍTULO VI DEL PROCESO ELECTORAL EN EL CENTRO

### **Artículo 23. Convocatoria de elecciones.**

La Junta de Gobierno promoverá la Convocatoria de elecciones para la representación de socias en dicha Junta; la Asamblea General, a tal efecto, se reunirá en los siguientes supuestos:

- a) Promovida por el Ayuntamiento, al tener carácter constituyente o en el supuesto de modificación del régimen electoral previsto en los Estatutos.
- b) Por haberse agotado su período de mandato.
- c) Por dimisión de las representantes de las socias.
- d) Por petición escrita del 25% de las socias del Centro, recogida en pliegos de firmas, ratificada en Asamblea General y elevada a la Junta de Gobierno.
- e) Ante cualquier modificación de la normativa establecida que implique variación en materia de lo contenido en el presente Reglamento.

La convocatoria de elecciones se realizará con una antelación mínima de 21 días naturales al de la fecha fijada para la votación.

La Junta de Gobierno arbitrará, dentro de los medios disponibles, las medidas necesarias para garantizar la difusión y publicación de las convocatorias. En todo caso, las mismas se insertarán en el tablón de anuncios del Centro.

### **Artículo 24. Constitución de la Mesa Electoral.**

El proceso electoral se iniciará con el nombramiento de la Mesa Electoral en la misma Asamblea en que se convoquen las elecciones. Estará compuesta por los siguientes miembros:

- Tres socias, elegidas por sorteo de entre las asistentes a la Asamblea General.
- La socia de mayor edad, de entre las elegidas por sorteo, será la Presidenta de la Mesa.
- Un representante del Ayuntamiento, que actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.

Por cada uno de los miembros de la Mesa Electoral se designará un/a suplente, utilizando los mismos criterios señalados anteriormente.

Si alguno de los miembros designados se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones, deberá manifestarlo y será sustituido por el suplente respectivo.

### **Artículo 25. Funciones de la Mesa Electoral.**

1. Hacer cumplir el Reglamento Electoral.
2. Aceptar la presentación de candidaturas y, en su caso, denegar aquéllas que no cumplan los requisitos de este Reglamento.
3. Ordenar las Elecciones dentro del Centro, programando los días y horas de propaganda electoral a petición de las candidaturas.

4. Levantar actas de todos los actos en que intervengan hasta después de la toma de posesión de la Junta de Gobierno.

### **Artículo 26. Electores elegibles.**

Serán electores todas las mujeres mayores de edad, con capacidad legal para obrar y que sean residentes en Pliego el día de la convocatoria. La condición de residente se acreditará mediante listado del padrón municipal de habitantes o certificación individual.

Serán elegibles todas las socias que se encuentren en las mismas circunstancias del apartado anterior y se integren en la correspondiente candidatura.

Las componentes de la Mesa Electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de aquélla y serán sustituidas por las suplentes.

A los efectos de determinar la condición de electora o elegible, no se considerará como causa excluyente la sanción de suspensión de los derechos de socia derivada de comisión de faltas leves.

### **Artículo 27. Las candidaturas.**

Las socias que deseen formar parte de la Junta de Gobierno presentarán sus candidaturas en listas cerradas, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral, integrando dicha lista en un mínimo de 7 candidatas.

En la candidatura podrá figurar en cada caso, un número superior de candidatos, hasta un total de 14, en calidad de suplentes, y en la misma se hará constar el nombre y apellidos, así como el certificado de empadronamiento de cada una de las candidatas.

Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de los 7 días naturales siguientes al de la constitución de la Mesa Electoral.

Transcurrido el plazo antedicho, la Mesa Electoral dispondrá de 48 horas para publicar la relación provisional de candidatas en el tablón de anuncios del Centro.

Se podrán presentar impugnaciones que se estimen oportunas dentro de los tres días naturales siguientes, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral.

Al término de este último plazo y dentro de las 48 horas siguientes, la Mesa Electoral procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas, cuya lista quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro.

### **Artículo 28. Campaña electoral.**

La Campaña Electoral se desarrollará durante siete días a partir del siguiente al de la fecha de proclamación definitiva de las candidaturas.

Toda propaganda escrita deberá ir firmada, al menos, por una de los miembros de las candidaturas.

La Mesa Electoral, las candidatas proclamadas y la Presidencia del Centro, de común acuerdo, determinarán el espacio, lugar y tiempo que utilizarán los candidatos en su campaña, de modo que todas dispongan de iguales oportunidades.

### **Artículo 29. Votación.**

La votación se celebrará al día siguiente de finalizada la Campaña Electoral. La Mesa Electoral, constituida en el mismo día de la elección, fijará el tiempo durante el cual se podrá votar, en función del número de electoras, y dentro del horario normal del Centro, no siendo en ningún caso inferior a dos horas.

Las votaciones se realizarán en el Centro al que correspondan las Elecciones.

Las electoras acudirán individualmente ante la Mesa Electoral, verificándose por el Secretario de la Mesa su identidad mediante documento que acredite su personalidad. El elector entregará el sobre al Presidente, quien, a la vista del público y pronunciando en voz alta el nombre de la electora, lo depositará en la Mesa diciendo «vota».

Con objeto de poder votar y de facilitar la búsqueda en los correspondientes listados de socios, el elector deberá presentar el carnet de socia del Centro o el Documento Nacional de Identidad.

La Secretaria, anotará en el listado el nombre y apellidos del votante, para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio, levantando acta de la Sesión.

Todas las candidaturas tendrán derecho a designar ante la Mesa Electoral un máximo de dos Interventoras. Dichas Interventoras no podrán ser candidatas en las Elecciones ni pertenecer a la Mesa Electoral, exhibiendo el designado ante la Mesa la credencial justificativa de su condición.

### **Artículo 30. Escrutinio.**

El escrutinio se realizará públicamente treinta minutos después de cerradas las urnas.

En el caso de presentación de una única candidatura o cuando fuesen retiradas todas las que se hubieren presentado menos una, automáticamente se continuará el proceso electoral, procediéndose a la aplicación del artículo 31 y siguientes.

En el supuesto caso de presentación de más de una candidatura, la atribución de puestos de miembros de la Junta de Gobierno, se llevará a cabo por el sistema proporcional previsto en el art. 163 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral vigente, a excepción del apartado 1, a) que no será de aplicación.

### **Artículo 31. Proclamación de la Junta Electa.**

Terminado el escrutinio se procederá a la proclamación de las representantes de las socias, proclamadas según se establece de los párrafos 2º y 3º del artículo 30 de estos Estatutos, exponiéndolos públicamente en el Centro.

En caso de presentación de una única candidatura, y ésta renunciara a tomar posesión, la Mesa Electoral procedería a convocar nuevas elecciones.

La Secretaria de la Mesa Electoral levantará acta de la sesión, por triplicado, que será firmada por todos los miembros de la Mesa, y por aquéllas que hubieren sido designadas como Interventoras.

Las Interventoras podrán hacer constar en la misma las observaciones que consideren oportunas, a efectos de ulteriores reclamaciones o recursos.

Dos ejemplares del acta permanecerán en el Centro, exponiéndose uno de ellos en el tablón de anuncios, transcurridas 48 horas desde el término de las votaciones, y remitiéndose el tercero al Ayuntamiento.

### **Artículo 32. Impugnaciones.**

Las elecciones se podrán impugnar durante los cinco días siguientes al de la publicación del acta de la Mesa Electoral, y la misma resolverá si procede o no la impugnación, adoptando resoluciones en el plazo de cinco días y exponiéndolas públicamente.

### **Artículo 33. Toma de posesión.**

La representación de las socias tomará posesión de sus cargos como máximo quince días después de su proclamación, y a la vista de que no haya sido impugnada, o la Mesa Electoral haya resuelto, en caso de que hubiere, la impugnación a su favor.

### **Artículo 34. Cobertura de vacantes.**

En el supuesto de que, durante la vigencia del mandato de la Junta de Gobierno, se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por las suplentes, y, de no existir, se podrán llevar a cabo elecciones parciales.

Las elecciones parciales convocadas por la Junta de Gobierno, cubrirán las vacantes por el período restantes hasta completar el mandato, y se celebrarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el presente Reglamento.

Las candidatas que hubieren renunciado a sus cargos durante el mandato de la Junta de Gobierno, no podrán presentarse a las elecciones parciales que se convoquen.

#### **Disposición adicional.**

Para la modificación de estos Estatutos, habrá de seguirse el mismo procedimiento que para su aprobación, con la consiguiente intervención del Ayuntamiento.

El expediente de modificación podrá iniciarse por decisión de la Junta de Gobierno.

#### **Disposición transitoria**

En el supuesto de modificación del régimen electoral previsto en los Estatutos, el Ayuntamiento en un plazo máximo de tres meses procederá a la convocatoria de elecciones.

Para esta convocatoria la Mesa electoral se elegirá por sorteo público en el Ayuntamiento al quinto día hábil de la citada convocatoria, de entre todas mujeres empadronadas, comprendidas entre 65 y 18 años, eligiendo cinco suplentes por puesto, considerándose esta fecha la del inicio del proceso electoral.

#### **Disposición final.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal, siendo preceptiva su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

## **Ulea**

### **984 Contratación por Subasta de la obra Reparación cubierta de futuro Centro Multifuncional Polivalente, 1.ª fase.**

Aprobada por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión de fecha 24 de enero de 2001 la contratación que se cita, mediante subasta en procedimiento abierto, se hace público un resumen del Pliego de Condiciones a los efectos del artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, convocando simultáneamente dicha subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el citado Pliego.

1.º- Objeto: Ejecución de las obras de Restauración cubierta de futuro Centro Multifuncional Polivalente, 1.ª fase.

2.º- Plazo de ejecución: tres meses.

3.º- Tipo de licitación: 6.666.667 pesetas (IVA Incluido). (40.067'48 Euros).

4.º- Fianzas: Provisional 133.333 pesetas. Definitiva 4% del remate.

5.º- Examen del expediente: En la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, desde el día hábil siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas.

6.º- Presentación de plicas: En el mismo lugar y horario señalado, durante los trece naturales siguientes a aquel en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

7.º- Apertura de plicas: A las veinte horas del primer miércoles hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

8.º- Modelo de proposición y documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar sus ofertas ajustadas al modelo de proposición previsto en el Pliego de Condiciones asimismo aportarán los documentos que en el mismo se señalan.

Ulea a 24 de enero de 2001.—El Alcalde, José Bolarín Cano.

## Ulea

### 983 Contratación por Subasta de la obra Restauración de la Capilla de la Inmaculada, Iglesia San Bartolomé.

Aprobada por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión de fecha 24 de enero de 2001 la contratación que se cita, mediante subasta en procedimiento abierto, se hace público un resumen del Pliego de Condiciones a los efectos del artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, convocando simultáneamente dicha subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el citado Pliego.

1.º- Objeto: Ejecución de las obras de Restauración de la Capilla de la Inmaculada, Iglesia de San Bartolomé.

2.º- Plazo de ejecución: tres meses.

3.º- Tipo de licitación: 6.048.163 pesetas (IVA Incluido). (36.350'19 Euros).

4.º- Fianzas: Provisional 120.963 pesetas. Definitiva 4% del remate.

5.º- Examen del expediente: En la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, desde el día hábil siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas.

6.º- Presentación de plicas: En el mismo lugar y horario señalado, durante los trece naturales siguientes a aquel en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

7.º- Apertura de plicas: A las veinte horas del primer miércoles hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

8.º- Modelo de proposición y documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar sus ofertas ajustadas al modelo de proposición previsto en el Pliego de Condiciones asimismo aportarán los documentos que en el mismo se señalan.

Ulea a 24 de enero de 2001.—El Alcalde, José Bolarín Cano.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

### Comunidad de Regantes de Miravete. Beniaján

#### 997 Convocatoria a junta general constitutiva.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 73 y siguientes de la Ley de Aguas, le convoco a la junta general constitutiva a celebrar por la Comunidad el próximo día 7 de marzo (miércoles) de 2001 a las 19,30 horas (en 1.ª convocatoria) y a las 20 horas (en 2.ª convocatoria), en el Auditorio de Beniaján, sito en la calle Antonio Maimón, s/n. de Beniaján (Murcia), de acuerdo con el siguiente:

#### Orden del día

1.º- Elección de los cargos que han de regir la Comunidad de Regantes (nombramiento de Presidente de la Comunidad de Regantes y de la Junta de Gobierno).

Dada la importancia del tema a tratar le ruego su asistencia.—El convocante, Damián Montoya González.

### Comunidad de Regantes de La Decarada

#### 725 Convocatoria Asamblea General Ordinaria.

En el día de la fecha abajo indicada la Junta Rectora de los Pozos de La Decarada acuerda celebrar Asamblea General Ordinaria el próximo día 22 de febrero a las 8 de la tarde en primera convocatoria y a las 8,30 en segunda, en el Auditorio Municipal y con el siguiente orden del día:

1.º- Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º- Presentación de cuentas.

3.º- Informe del Presidente.

4.º- Sugerencias y preguntas.

Yecla, 19 de enero de 2001.—El Secretario, Juan Muñoz Gil.—V.º B.º el Presidente, Alfonso Puche.